

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“EFECTOS FINANCIEROS POR ACREDITAMIENTO DEL I.V.A. EN EMPRESAS
QUE DISTRIBUYEN MEDICINAS A ENTIDADES EXENTAS”.**

TESIS

**Presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de
la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

Edy Neptali Cabrera Pérez

Previo a conferírsele el Título de:

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

En el Grado Académico de

LICENCIADO

Guatemala, noviembre de 2008

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano:	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1º:	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2º:	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal 3º:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4º:	S.B. Roselyn Janette Salgado Ico
Vocal 5º:	P.C. José Abraham González Lemus

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON LOS
EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Matemática – Estadística:	Lic. José Luís Reyes Donis
Contabilidad:	Lic. Pedro Roberto Brool Liutti
Auditoría:	Lic. Mibzar Amos Castañon Orozco

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente:	Lic. Sergio Arturo Sosa Rivas
Examinador:	Lic. José Rolando Ortega Barreda
Examinador:	Lic. Olivio Adolfo Cifuentes Morales



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.5, Subinciso 6.5.1 del Acta 27-2008 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 07 de noviembre de 2008, se conoció el Acta AUDITORIA 163-2008 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha diez de septiembre de 2008 y el trabajo de Tesis denominado: "EFECTOS FINANCIEROS POR ACREDITAMIENTO DEL I.V.A. EN EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN MEDICINAS A ENTIDADES EXENTAS.", que para su graduación profesional presentó el (la) estudiante, **EDY NEPTALI CABRERA PEREZ** autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



[Signature]
LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO

[Signature]
LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Guatemala, 10 de julio de 2008

Licenciado
José Rolando Secaida Morales
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala

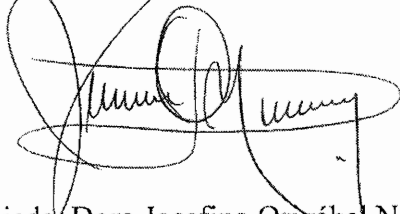
Estimado señor Decano:

De conformidad con la designación de esa Decanatura, he asesorado al señor Edy Neptalí Cabrera Pérez, en su trabajo de tesis que se titula "EFECTOS FINANCIEROS POR ACREDITAMIENTO DEL I.V.A. EN EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN MEDICINAS A ENTIDADES EXENTAS".

Considero que el presente trabajo constituye una valiosa ayuda para la práctica profesional, ya que describe muchos aspectos importantes relacionadas con las causas, los efectos y las posibles soluciones relacionadas con el tema estudiado, por tanto, es un elemento de análisis y consulta en el tema tributario-financiero que coadyuvará en el desempeño de profesionales, empresarios y estudiantes.

Por lo anterior y con mi opinión favorable, recomiendo que el presente trabajo de tesis sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis previo a que el señor Cabrera pueda optar al título de Contador Público y Auditor en el grado de licenciado.

Atentamente,



Licda. Dora Josefina Orizabal Najera
Colegiado No. 4408
Asesora de Tesis

DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente inagotable de amor, sabiduría y luz para mi vida.
- A MI MADRE:** Agradecimiento infinito.
- A MI ESPOSA:** Por su apoyo y ayuda.
- A MIS HIJOS:** Por ser mi inspiración.
- A MIS FAMILIARES
Y AMIGOS:** Con mucho cariño.
- A MIS ASESORES:** Por su atención, tiempo y sus conocimientos.
- A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Alma Mater que me brindó sus enseñanzas.

y

A usted por su atención.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE MEDICINAS

1.1	Generalidades y antecedentes	1
1.1.1	Características de las empresas que distribuyen medicinas	3
1.1.2	Registros sanitarios de las medicinas que distribuyen	4
1.1.3	Proceso administrativo y legal para distribuir medicinas a una entidad exenta, como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)	5
1.1.4	Comercialización – Compra y venta de medicamentos	9
1.2	Estructura de la empresa	9
1.2.1	Organización legal	9
1.2.2	Estructura organizacional	10
1.2.2.1	Organigrama	10
1.2.3	Actividades principales	13

CAPÍTULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y EL CRÉDITO FISCAL

2.1	Crédito fiscal generado por el IVA	15
2.1.1	Definición y conceptos generales	15
2.1.2	Débito fiscal	26
2.1.3	Crédito fiscal	26
2.1.4	Relación entre débitos y créditos fiscales	26
2.1.5	Crédito fiscal en las empresas que distribuyen medicinas a entidades exentas	27
2.1.5.1	Procedencia del crédito fiscal	28
2.1.5.2	Devolución del crédito fiscal	29

2.1.6	Acumulación del crédito fiscal generado por el IVA en las empresas que distribuyen medicinas al IGSS como entidad exenta	30
2.2	Proceso administrativo y documentación necesaria para minimizar o eliminar los eventuales ajustes ante una revisión fiscal relacionada con la devolución del crédito fiscal por IVA	31
2.3	Derecho a la devolución del crédito fiscal generado por el IVA	36
2.3.1	Calificación	36
2.3.2	Solicitud de devolución de crédito fiscal ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	36
2.3.3	Obligaciones de los contribuyentes, de la SAT y del Banco de Guatemala respecto a la devolución del crédito fiscal	37
2.4	Procedimiento para solicitar la devolución del crédito fiscal para los contribuyentes que vendan a entidades exentas	39

CAPÍTULO III

CAUSAS DEL ATRASO DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

3.1	Falta de disponibilidad de parte del Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala	42
3.2	Desconfianza en los contribuyentes por la evasión que en el pasado ha existido, y el mal uso de las constancias de exención del IVA	44
3.3	Ajustes efectuados por la Administración Tributaria en materia del Impuesto al Valor Agregado en las solicitudes de devolución del crédito fiscal	45
3.4	Proceso legal para impugnar la denegatoria de devolución del crédito fiscal	46
3.5	Estadísticas oficiales relacionadas con la devolución del crédito fiscal	52
3.6	Compromisos del gobierno ante entes internacionales, sobre la devolución del crédito fiscal a contribuyentes	54

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS

4.1	Análisis financiero	56
-----	---------------------	----

4.1.1	Definición	56
4.1.2	Importancia	56
4.1.3	Métodos de análisis	59
4.1.3.1	Análisis horizontal	59
4.1.3.2	Análisis vertical	60
4.1.4	Índices financieros	62
4.2	Funciones de la administración financiera	70
4.2.1	Contratación de préstamos	71
4.2.2	Registro del crédito fiscal	72
4.2.3	Presentación del crédito fiscal por IVA en los estados financieros	72

CAPÍTULO V

EFFECTOS FINANCIEROS POR ACREDITAMIENTO DEL I.V.A. EN EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN MEDICINAS A ENTIDADES EXENTAS (CASO PRÁCTICO)

5.1	Antecedentes	74
5.2	Información y desarrollo del caso práctico	75

CONCLUSIONES 130

RECOMENDACIONES 132

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE DE CUADROS

No.	Descripción	Página
2.1	Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones – Cronología legal	19
3.1	Estado de devoluciones de crédito fiscal por IVA –contribuyente “Caso Real” al 30/09/2005	43
3.2	Banco de Guatemala Comparativo de pagos netos mensuales, devolución del crédito fiscal al 12 de septiembre de 2005	52
3.3	Montos de solicitudes de devolución de crédito fiscal de empresas que venden a entidades exentas de los años 2005, 2006 y 2007	54
4.1	Análisis financiero horizontal de Distribuciones Exclusivas, S.A.	60
4.2	Análisis Financiero Vertical de Distribuciones Exclusivas, S.A.	61

ÍNDICE DE CUADROS DEL CASO PRÁCTICO
DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.

No.	Descripción	Página
5.1	Crédito fiscal relacionado con las compras de bienes y servicios. Trimestre enero/marzo de 2003	78
5.2	Ventas, débito fiscal y constancias de exención recibidas en los años 2003, 2004 y 2005	78
5.3	Compras, crédito fiscal, IVA neto declarado, y corte trimestral para solicitar devolución en los años 2003, 2004 y 2005	79
5.4	Integración del crédito fiscal solicitado y pendiente de devolución al 31 de diciembre de 2005	80
5.5	Cuadro comparativo de generación de débitos y créditos fiscales del período enero a marzo/2003.	84
5.6	Ventas, débito fiscal y constancias de exención recibidas, trimestre enero/marzo/2003.	87
5.7	Ajustes al crédito fiscal impuestos por SAT en la auditoría de las solicitudes de devolución de enero/2003 a junio de 2004	90
5.8	Montos aprobados de devolución de crédito fiscal según resoluciones de SAT de los trimestres enero de 2003 a junio de 2004	92
5.9	Intereses sobre los préstamos contratados para financiar el crédito fiscal acumulado en el período del 1/01/2003 al 31/03/2003	94
5.10	Intereses por el financiamiento del crédito fiscal acumulado Sobre los préstamos obtenidos de Enero/2003 a Diciembre/2005	94
5.11	Costo financiero del crédito fiscal acumulado de enero/2003 a diciembre/2005, calculado al día de la devolución de cada solicitud	96
5.12	Flujo de caja proyectado por trimestre de enero a diciembre de 2006	98
5.13	Balances generales, análisis financiero vertical y horizontal al 31 de diciembre de 2004 y 2005	101
5.14	Estados de resultados comparativos, análisis financiero vertical y horizontal por los años 2004 y 2005	103

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el campo de acción del Contador Público y Auditor va más allá de la revisión de estados financieros para opinar respecto a la razonabilidad de las cifras, pues derivado de las exigencias que afrontan las empresas día a día, ha sido necesario que éste incursione en los campos de la asesoría: contable, tributaria, financiera, manejo de riesgos y de control interno.

Las modificaciones del Código Tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Decretos 6-91, 26-92 y 27-92 del Congreso de la República respectivamente, han tenido la intención que el Estado recaude más impuestos y evite la evasión fiscal, sin embargo, las modificaciones de la ley del IVA no han contemplado la agilización de los trámites de la devolución del crédito fiscal de las empresas que venden a entidades exentas, lo que de manera directa les afecta, por la inoportuna recuperación de sus créditos fiscales.

Habiendo identificado una problemática general que es la inoportuna devolución del crédito fiscal, la presente tesis se refiere a cuáles son los efectos financieros de la acumulación del crédito fiscal generado por el Impuesto al Valor Agregado - IVA - en una empresa que vende medicinas a entidades exentas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período del 1 de enero del 2003 al 31 de diciembre de 2005, considerando que la devolución de dicho crédito no se efectúa de manera oportuna.

Para ello se da a conocer cómo surge la acumulación del crédito fiscal generado por el Impuesto al Valor Agregado, y los requisitos de solicitud de devolución ante la Superintendencia de Administración Tributaria por el período indicado, considerando que la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 26-92 antes de la reforma del decreto 20-2006) en su artículo 23 en su primer párrafo, establecía que tienen derecho a la devolución del crédito fiscal, los contribuyentes que vendan bienes o presten servicios a

las personas exentas, el cual podían solicitar por trimestres calendarios vencidos, debiendo ser devuelto entre los 60 días hábiles siguientes a la solicitud de devolución presentada por el contribuyente, sin embargo, las entidades encargadas de tal devolución, no lo hacen en los plazos establecidos; lo cual incide en forma negativa en los flujos de efectivo de los contribuyentes, su descapitalización y por ende en el pago de sus obligaciones ante terceros.

Como respuesta al problema indicado se plantea la siguiente hipótesis, que la falta de devolución del crédito fiscal de Impuesto Al Valor Agregado por parte del fisco, lleva a las empresas a tener problemas financieros que les podrían significar la quiebra.

El presente estudio se desarrolla en cinco capítulos, que estudian conceptos y las categorías necesarias para conocer cuál es el impacto que produce en la empresa comercial que vende a entidades exentas del IVA, el atraso por parte del fisco de la devolución del crédito fiscal.

El capítulo I introduce conceptos generales, tales como empresa y sus clasificaciones, las características de una distribuidora de medicinas, el proceso administrativo y legal para vender medicinas a una entidad exenta como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la estructura organizacional de una distribuidora de medicinas.

En el capítulo II, se expone el marco conceptual del IVA, y los aspectos legales que tienen relación con la devolución del crédito fiscal, así mismo en este capítulo se incluyen los procedimientos que aplica la Administración Tributaria para la autorización de la devolución del crédito fiscal, y se sugieren algunas medidas tendientes a minimizar o eliminar los eventuales ajustes ante una revisión fiscal relacionada con dicha devolución.

El capítulo III, desarrolla las causas del atraso de la devolución del crédito fiscal, también menciona el proceso legal para impugnar la denegatoria expresa, o silencio administrativo negativo por parte de la Administración Tributaria ante una solicitud de devolución del crédito fiscal.

En el Capítulo IV, se menciona el marco conceptual del análisis financiero y las funciones de la administración financiera de una compañía específicamente en la contratación de préstamos o fuentes de financiamiento.

Finalmente el Capítulo V, presenta un caso práctico en el que se realiza un análisis del efecto financiero por el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en empresas que distribuyen medicinas a entidades exentas.

Y como último punto, se plantean las conclusiones y recomendaciones que se produjeron en la elaboración de la presente investigación y el análisis desarrollado.

CAPÍTULO I

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE MEDICINAS

1.1 Generalidades y antecedentes

Para iniciar con el tema relacionado con la empresa mercantil, es básico conocer sus particularidades, y sus aspectos más importantes, los cuales se mencionan a continuación:

Definición

Conforme una de las acepciones del Diccionario de la Lengua Española, empresa es, la entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción, y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.

El Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República define a la empresa así “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios”. (7:82)

En toda definición de este término cabe destacar que siempre encontramos como fin primordial de la empresa el lucro, que se obtiene de la combinación de los factores de la producción o generación de rentas.

Organización de las empresas

Las empresas pueden organizarse, desde empresas o establecimientos mercantiles individuales, hasta sociedades mercantiles las cuales están reguladas con base en el Código de Comercio. Las sociedades mercantiles pueden ser: la Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, la Sociedad en Comandita por acciones, y sucursal de una empresa extranjera.

A. Clasificación de las empresas

El desarrollo económico y el avance tecnológico e industrial, han originado la creación de muchas empresas y negocios, las cuales pueden clasificarse según su esencia y naturaleza, tal como se menciona a continuación:

A.1 Por el origen de su capital

Se clasifican así por quien aporta el capital de la unidad económica:

- a) Estatales: las que están formadas por el capital aportado por el Estado, para cumplir con el bien común, satisfaciendo necesidades sociales sin perseguir el lucro (por ejemplo, Instituto Nacional de Electrificación –INDE). El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), a pesar que es una entidad autónoma, podría ser clasificada entre éstas, porque en la realidad el Estado ejerce control sobre ella, se menciona ésta institución, porque en el transcurso de ésta tesis se le nombrará con frecuencia.
- b) Privadas: las conformadas con capital aportado por personas particulares.
- c) Mixtas: las conformadas tanto por capitales de particulares y el Estado, con fines y propósitos comunes (por ejemplo, Banco de Desarrollo Rural, S.A.)

A.2 Por la actividad que realiza

Esta clasificación obedece a la naturaleza de los productos y servicios que presta:

- a) Empresa primitiva: su fin primordial era satisfacer las necesidades familiares, se le conoce en la actualidad como las unidades artesanales.
- b) Empresa comercial: constituida por las unidades dedicadas al intercambio de los bienes producidos, entre ellas está la empresa a la que se enfocará este estudio, la cual es una Distribuidora de Medicinas, llamada Distribuciones Exclusivas, S.A.
- c) Empresa Industrial: es la que se dedica a la transformación de recursos o materiales brutos en bienes que puedan tener un uso determinado o para que sirvan siempre de materia prima a otros productores.

- d) Empresa financiera: son las que ofrecen medios de financiamiento a otras entidades, percibiendo intereses por el servicio prestado.
- e) Empresa de servicios: la cual como su nombre lo indica, presta servicios diversos.

El tema principal de este estudio está enfocado a una empresa comercial, por lo que se explica brevemente las principales características de la misma:

- a) Están compuestas por personas, (trabajadores, propietarios, prestamistas),
- b) Poseen personería jurídica,
- c) Están formadas por factores productivos combinados,
- d) Ofrecen bienes los cuales son demandados por las personas en el mercado,
- e) Su fin es el lucro.

1.1.1 Características de las empresas que distribuyen medicinas

Las distribuidoras farmacéuticas nacen en el momento en que las farmacias empiezan a perder, poco a poco, una de las facetas que hasta entonces las caracterizaban, pero no la única: la elaboración del medicamento, las fórmulas y los preparados magistrales. La irrupción de lo específico, la especialidad farmacéutica, fue una consecuencia de la revolución industrial. Es en el primer tercio del siglo pasado, cuando empiezan a aparecer los preparados industriales. El farmacéutico comenzó relacionándose directamente con el fabricante, que sabemos en muchos casos era otro farmacéutico que tenía junto a su farmacia, su pequeña industria. A veces un farmacéutico traía una especialidad para él y para otros compañeros de su zona, en ese momento, apareció el droguero o distribuidor.

En nuestro medio fueron las grandes industrias farmacéuticas multinacionales, las que dieron la pauta de cómo querían que se llevaran los negocios, habiendo elegido ellas a los distribuidores que las representarían.

Para tener conceptos generales relacionados con la distribución de medicinas, se menciona a continuación su marco conceptual:

Una distribuidora

Es una empresa dedicada a la distribución de productos comerciales.

Productos medicinales

Medicinas o medicamentos, son el vehículo inventado por la ciencia médica para satisfacer las necesidades de salud.

Se puede mencionar también lo establecido en el artículo 164 del Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, el cual indica que: “producto medicinal o producto farmacéutico, es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética o mezcla de ellas, destinada a las personas y que tenga la propiedad de prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o síntomas asociados a ellas”.

Los establecimientos farmacéuticos como los define el Código de Salud, son los laboratorios de producción y control de calidad de productos farmacéuticos y similares, droguerías, distribuidoras, farmacias, depósitos dentales y ventas de medicinas y son controlados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Este tipo de negocios están contemplados en el Código de Salud, el cual les asigna ciertas responsabilidades, al indicar que “las entidades que produzcan y distribuyan medicamentos, deberán garantizar que éstos se elaboran de conformidad a las buenas prácticas de manufactura, de laboratorio y de almacenamiento”. (8:176)

1.1.2 Registros sanitarios de las medicinas que distribuyen

Todos los establecimientos farmacéuticos requieren para su instalación y funcionamiento, de la licencia sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud, con una validez de cinco años.

Según el Código de Salud, todos los productos fito y zooterapéuticos, material de curación, cosméticos, materiales y equipo odontológico, reactivos de laboratorio para diagnóstico previos a su comercialización deben contar con la inscripción en el

Ministerio de Salud; adicional a lo indicado para los productos anteriores deben tener registros sanitarios de referencia¹, los medicamentos o productos farmacéuticos, estupefacientes y psicotrópicos, y los plaguicidas de uso doméstico.

1.1.3 Proceso administrativo y legal para distribuir medicinas a una entidad exenta, como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)

Antes de entrar en materia con este tema, es conveniente mencionar el marco legal y conceptual relacionado con el IGSS y explicar el porqué existe un proceso administrativo y legal para poder vender productos o servicios a dicha institución.

Conforme el Decreto 295 del Congreso de la República del 30 de octubre de 1946, fue creado el IGSS como: una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República,² un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Siendo el IGSS una institución autónoma de derecho público, debe apegarse a la Ley de Contrataciones del Estado para efectuar sus compras, es por ello que para la distribución de medicinas al IGSS se sigue un proceso legal establecido, teniendo de base los siguientes preceptos legales:

- El artículo 1 de la Ley De Contrataciones Del Estado, establece que los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas publicas estatales o municipales, se deben sujetar a dicha ley y a su reglamento.

¹ Conforme el artículo 167 del Código de Salud, el registro sanitario de referencia: es el conjunto de especificaciones del producto a registrarse, que servirá de patrón para controlar el mismo cuando se esté comercializando. El registro tendrá una duración de cinco años, siempre que mantenga las características de la muestra patrón y cumpla con las normas de calidad y seguridad.

² Se refiere a la Constitución promulgada el 11 de marzo de 1945, corresponde al Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985.

- Por medio del Acuerdo Ministerial MFP 386-2003, Transparencia En Las Contrataciones y Adquisiciones Del Estado: el Ministerio de Finanzas Públicas creó El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala denominado GUATECOMPRAS (publicado en el Diario de Centro América el 25 de septiembre de 2003), dicho sistema también ha sido reconocido e incluido en la ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92 del Congreso de la República) conforme las modificaciones del decreto 11-2006.
- El reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado, en su artículo 8: establece que el sistema Guatecompras es de uso obligatorio.
- La Ley Del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República) en su artículo 35 literal “t”: establece que el Ministerio de Finanzas Públicas debe coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del gobierno central y sus entidades descentralizadas y autónomas.

Debemos especificar que la Cotización y la Licitación Pública son algunos procedimientos que utiliza el Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, para la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, con la intención de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y tiempo de entrega de una obra o de un suministro. Al respecto vale la pena indicar lo que significa la cotización, y la licitación y el ámbito de aplicación.

La cotización

Es el procedimiento de contratación que utiliza el Estado cuando el valor de los bienes, suministros, obras y servicios exceden de Q30,000 y no pasa de Q900,000. (4:38)

Cuando el valor de la compra o contratación es menor de Q30,000 o igual a esa cantidad, la negociación se realizará bajo la responsabilidad y autorización de la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia correspondiente (compra directa, artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado).

La compra o contratación que se realiza por medio de cotización, se debe sujetar a una serie de normas ó procedimientos e incluye lo siguiente:

- Los requisitos (las cotizaciones deben solicitarse a proveedores que estén en condiciones de vender o contratar).
- El pedido debidamente firmado por el empleado autorizado para el efecto y aprobado por el Jefe de éste.
- Formulación de bases. En dichos formularios se deben especificar las bases de cotización que regirán dicho procedimiento, y a las cuales se deberán sujetar los oferentes al presentar sus respectivas cotizaciones.
- Entrega de formularios. Los formularios para cotización, deben ser entregados con suficiente anticipación a los proveedores o al público interesado, a efecto que presenten sus ofertas en el lugar, día y hora señalados para el efecto; ésta entrega actualmente se efectúa en forma electrónica a los proveedores, y se está utilizando en mayor escala el sistema GUATECOMPRAS.
- Presentación de ofertas. Los proveedores deben presentar sus ofertas en el formulario que les haya sido proporcionado para el efecto. Junto con sus ofertas, los oferentes deben presentar todos los documentos y/o copias que se les soliciten en los formularios respectivos, no pudiendo recibirse ofertas fuera del plazo que se estipule. (4:41)
- Apertura de plicas. La apertura de las ofertas presentadas por los proveedores, se efectúa en el lugar, día y hora señalados en las bases o requisitos de cotización. De lo actuado la Junta levantará el acta de evaluación y adjudicación de ofertas, que será suscrita por todos sus miembros.
- Calificación y adjudicación. La Junta o la Comisión de Cotización es la que tiene la competencia para la calificación y adjudicación de la cotización.
- Aprobación. La aprobación de la adjudicación realizada por la Junta de Cotización la debe otorgar la autoridad administrativa correspondiente del organismo, institución o dependencia interesada en la cotización, por medio de una resolución dictada para ese efecto. (4:38) Una vez que la adjudicación fue debidamente aprobada, se debe hacer del conocimiento del oferente favorecido, a

efecto de proceder de inmediato a la negociación y/o celebración y otorgamiento del contrato respectivo.

La licitación

Es el procedimiento de contratación que utiliza el Estado cuando el valor de los bienes, suministros, obras y servicios excede de la cantidad de Q900,000, salvo los casos de excepción contemplados en los artículos 44 y 46 de la ley mencionada (casos de excepción y contrato abierto).

Al igual que la cotización, la Licitación está sujeta a una serie de disposiciones legales que deben ser cumplidas. Dicho procedimiento incluye:

- Formulación de bases
- Especificaciones generales
- Especificaciones técnicas
- Disposiciones especiales
- Planos de construcción, cuando se trate de obras
- Publicaciones (dos en el diario oficial y en otro de mayor circulación), así como en el sistema GUATECOMPRAS. (4:23)
- Presentación de ofertas
- Recepción y apertura de plicas
- Calificación de las ofertas
- Adjudicación resuelta por la Junta
- Adjudicación definitiva por el Órgano Competente
- Celebración del contrato.

Es conveniente indicar, que las instituciones que deben sujetarse a los mencionados procedimientos, cuentan ya con procedimientos definidos para el efecto, claro, considerando lo que la Ley establece.

Por ejemplo, para venderle al IGSS, el departamento de abastecimientos formula una guía cada vez que necesita cotizaciones de sus proveedores.

Dicha guía es publicada en la página de Internet del IGSS (www.igssgt.org y en www.guatecompras.gt), y cuando se trata de montos que deben licitarse también son publicados dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el sistema Guatecompras, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles entre ambas publicaciones.

Luego de haber presentado todos los documentos y haber cumplido con lo requerido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Junta determinará a quien se le adjudicará el contrato, para el efecto elaboran un acta de calificación y adjudicación de ofertas, el cual es notificado al proveedor que corresponda.

1.1.4 Comercialización - Compra y venta de medicamentos

El término comercializar se define, como: Dar a un producto industrial, agrícola, etc., condiciones y organización comerciales para su venta.

Una distribuidora de medicinas, como es el caso objeto de estudio, es una empresa que compra y vende medicamentos terminados.

1.2 Estructura de la empresa

1.2.1 Organización legal

Una distribuidora de medicinas puede ser una empresa que sea extensión de una compañía multinacional en la que importa el producto, lo ofrece y lo vende a distintos clientes, y podría estar organizada como una sucursal de su casa matriz o cualquiera de las otras modalidades de organización que permite el Código de Comercio.

Otra modalidad de distribuidor, es aquel que sin ser parte de una compañía multinacional representa a una o varias marcas, por ejemplo: Norvanda Healthcare, S.A. distribuye entre otras marcas, los medicamentos que produce Novartis. Corporación Amicelco, S.A. distribuye las medicinas que son producidas por una gran lista de laboratorios farmacéuticos internacionales, tales como: Wyeth, Abbot, Aventis Pharma, Berna, Donovan Werke, Janssen-Cilag, Etc.

Las distribuidoras por lo general están constituidas como sociedades anónimas, porque su responsabilidad es limitada, al capital aportado por los accionistas.

Las operaciones de las distribuidoras de medicinas, varían fundamentalmente por el tamaño o volumen de operaciones que tienen, derivado del tipo de mercado al cual estén enfocadas, y a las casas o marcas comerciales que representen; el presente estudio se enfocará en las distribuidoras propiamente, es decir, a las que no tienen una etapa de producción o manufactura en nuestro país.

1.2.2 Estructura organizacional

La estructura organizacional es un medio del que se sirve una organización cualquiera para conseguir sus objetivos con eficacia, y mediante su estructura se puede visualizar la forma en la que opera y está organizada.

A continuación se presenta un ejemplo de la organización general de una distribuidora, en sus diferentes niveles jerárquicos y operativos, tomando como modelo la sociedad anónima.

1.2.2.1 Organigrama

- **Asamblea General de Accionistas**, es el órgano supremo de la sociedad anónima y la constituye la totalidad de los accionistas.
- **Consejo de Administración**, es el órgano ejecutivo de la sociedad y que la representa en todos los asuntos y negocios que haya resuelto.
- **Gerente General**, es la persona jerárquicamente más alta de la estructura organizativa y en la mayoría de las veces es el representante legal. Tiene la dirección de la empresa, y está inmerso en la administración de los recursos y decisiones inmediatas encaminadas a lograr los objetivos de la organización delegando funciones en los diferentes departamentos operativos y coordinando las actividades entre ellos. Actúa bajo la dirección del Consejo de

Administración y su designación es avalada por la Asamblea General de Accionistas.

- **Auditoría Interna**, este departamento da soporte a la Gerencia General y al Consejo de Administración, por medio de una revisión constante del control interno de la empresa, realizando pruebas de cumplimiento de control interno y verificando que se realicen correctamente los procedimientos y se respeten las políticas establecidas en la empresa. Además revisa la información financiera, efectuando las pruebas que estime convenientes para verificar la exactitud, consistencia e integridad de las cifras.
- **Departamento de Recursos Humanos**, es el encargado de reclutar al personal necesario para los diferentes puestos en la organización. Es el responsable de todo lo relacionado con el personal dentro de la organización.
- **Departamento de Comercialización**, se subdivide en Compras y Ventas.
 - Compras, establece los contactos con los proveedores de las medicinas que serán distribuidas, y se encargan de todo el proceso de compra incluyendo los procesos de importación.
 - Ventas, la fuerza de ventas incluye a los visitadores médicos que promocionan las marcas de algunas compañías multinacionales que no tienen presencia local que incluso también son los mismos que van a las farmacias a recoger los pedidos; también incluye a las personas que toman los pedidos por fax, internet o teléfono. En la parte de ventas también están incluidas las personas que se dedican a atender los pedidos de las instituciones del Estado (hospitales e IGSS).
- **Departamento Financiero Contable**, se divide en área Financiera y Operativa.
 - Área Financiera, su fin principal es administrar los recursos financieros buscando opciones de financiamiento, para cubrir los requerimientos de los demás departamentos, manteniendo de esa forma un eficaz flujo de efectivo. Analiza la información financiera contable de la empresa para determinar su situación a una fecha específica, proporciona reportes analíticos a los demás

departamentos especialmente a la administración. Proyecta la situación financiera y los resultados de operación a una fecha determinada para determinar las necesidades de financiamiento o cambiar las directrices para obtener el resultado que se espera, revisa las variaciones en la ejecución presupuestaria para así corregir las deficiencias que se encuentren.

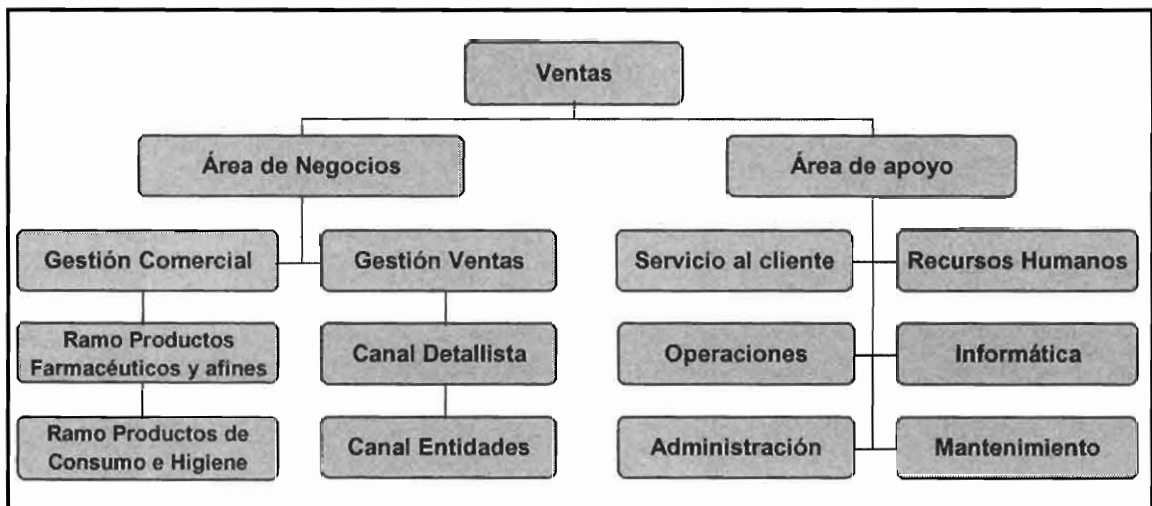
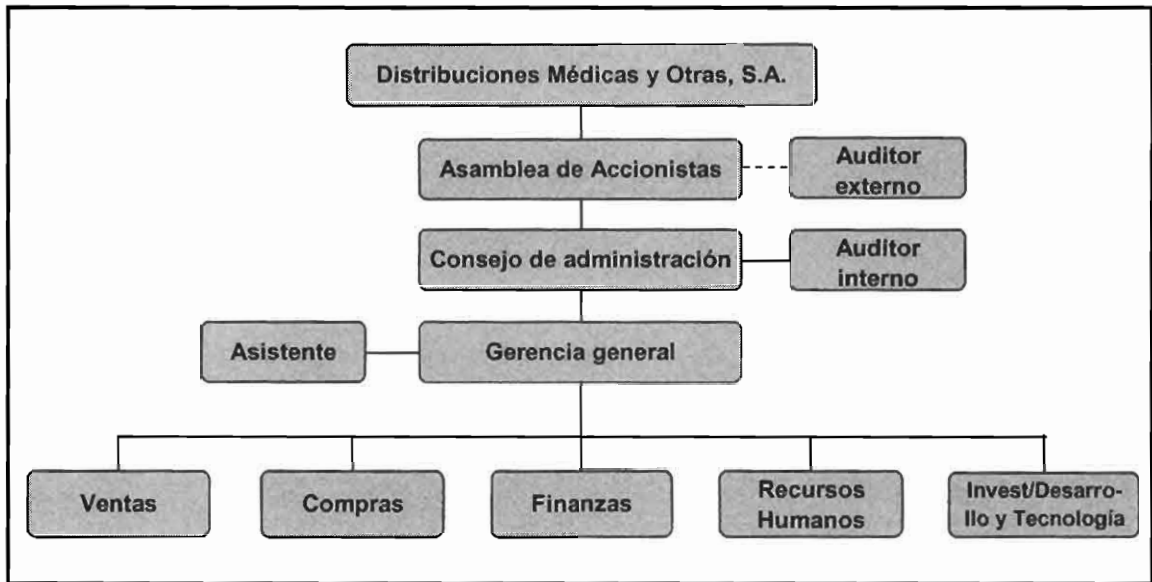
Área Operativa, se dedica a la recolección de datos de todos los departamentos, para procesarla y elaborar cuadros con información de utilidad analítica para el que lo requiera y opera los registros contables para la elaboración de declaración de impuestos, planillas, Etc.

- **Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos (P.E.D.)**, proporciona los sistemas para el registro de datos electrónicos, centraliza el manejo electrónico de bases de datos para la obtención y preparación de información. Además se encarga del mantenimiento del sistema de computadoras, y realiza estudios de crecimiento y compatibilidad del software y hardware.

Las actividades de los diferentes departamentos deben estar íntimamente relacionadas, y estos a su vez en constante comunicación, es decir, que deben trabajar en equipo para llegar a obtener los resultados trazados por la administración y los accionistas. La organización indicada varía de acuerdo al tamaño y al mercado que se enfoque cada distribuidor.

Aunque el presente estudio está enfocado principalmente a una distribuidora que le vende medicinas al IGSS, también es importante mencionar la estructura organizacional de un distribuidor que distribuya un extenso surtido de productos farmacéuticos, de higiene personal y belleza, provenientes de varias casas comerciales, tanto nacionales como internacionales, y que esté enfocado no solo a las entidades de gobierno sino a todo el mercado nacional, un organigrama de una distribuidora de este tipo, podría ser el siguiente:

**Distribuidora de productos farmacéuticos y cosméticos
Al mercado minorista y mayorista (privado y estatal)
Organigrama**



Fuente: Elaboración propia.

1.2.3 Actividades principales

Para un distribuidor de medicinas y productos afines, su principal objetivo será distribuir sus productos al mercado detallista (farmacias) y a entidades de gobierno. Sus principales actividades son:

- Efectuar los contactos con las empresas nacionales o internacionales para ser el distribuidor de sus productos.
- Celebrar los contratos correspondientes con las empresas productoras del producto o las concesionarias en el mercado nacional o internacional.
- Si las empresas internacionales no tienen registrados los productos con los registros sanitarios correspondientes, la distribuidora deberá efectuarlo, tomando en cuenta las cláusulas que indiquen el contrato de distribución y las leyes locales.
- Realizar los trámites necesarios para la importación y compra de los productos a distribuir.
- Si el contrato de distribución entre la Distribuidora y la casa productora o concesionaria indica que el distribuidor debe promocionar la marca del producto, deberá contratar a los visitadores médicos y de farmacias para que efectúen tal labor.
- Despachar los pedidos que efectúen sus clientes en los tiempos y en la forma solicitada, asegurando el surtido completo a sus clientes.
- Verificar que los productos no estén vencidos, pues los medicamentos tienen una fecha de caducidad, y en si, cumplir con toda la reglamentación sanitaria, mercantil y tributaria de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y EL CRÉDITO FISCAL

2.1 Crédito fiscal generado por el IVA

2.1.1 Definición y conceptos generales

Guillermo Cabanellas define a los tributos como impuestos, contribuciones u otras obligaciones fiscales. Impuesto: Es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente, y de acuerdo a su forma de recaudación y en la repercusión, los impuestos se clasifican en: directos e indirectos.

Para una mejor comprensión de la naturaleza de los impuestos, es conveniente mencionar las categorías tributarias relacionadas con los tributos entre los que está incluido el impuesto al valor agregado, pues variadas son las clasificaciones doctrinarias que han hecho los autores del tema. Siendo los criterios más comunes los siguientes:

A. Criterio administrativo

Este criterio busca clasificar los tributos según el Estado reconozca o no a los sujetos sobre los cuales recaen los mismos. Bajo esta clasificación, si el Estado cuenta con registros nominativos que le permitan identificar al contribuyente, el tributo será clasificado como Directo, si por el contrario, el Estado desconoce la identidad del contribuyente, el tributo será considerado Indirecto.

En este orden de ideas, el IVA sería un tributo indirecto, debido a que el Estado desconoce quien es el contribuyente que en última instancia cancela el impuesto que le es enterado mensualmente por la entidad recaudadora del mismo.

B. Criterio de traslación:

Este criterio pretende clasificar los tributos según el efecto económico del pago de los mismos, es decir, si el mismo puede ser trasladado por el contribuyente a terceras personas, o dicho traslado sea imposible.

C. Criterio de la capacidad contributiva:

Mediante el presente criterio, los tributos se clasifican conforme el cumplimiento del principio de capacidad de pago, estableciendo parámetros para la determinación de su valor, o bien utilizando una tarifa firme sin considerar el principio antes relacionado.

El IVA no respeta el principio de capacidad de pago, al contar con una sola tarifa. Caso contrario sucede con el impuesto sobre la renta, el cual, solamente es aplicable para aquellos contribuyentes que hayan obtenido utilidades o ingresos.

D. Criterio de la naturaleza del acto gravado:

Según este criterio, se clasifican los tributos según sean establecidos en atención a los bienes o cosas que gravan, en cuyos casos son denominados Tributos reales; por su parte, cuando los tributos son establecidos en atención a las personas que posean los bienes de la fuente de lo gravado, serán denominados Tributos personales.

El IVA es un claro ejemplo de un tributo real, en virtud que grava la compraventa de bienes o servicios, mientras que el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz puede ejemplificar un Tributo Personal.

A pesar de las clasificaciones doctrinarias anteriores, el Código Tributario de Guatemala establece que las clases de tributos son los impuestos, los arbitrios, las contribuciones especiales, y contribuciones por mejoras.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto ordinario e indirecto que corresponde a un incremento del valor, que se agrega a las mercancías y servicios al pasar las etapas de producción, distribución y consumo.

El valor agregado es la adición que una empresa hace al valor de mercado de sus productos o servicios, o sea la diferencia entre sus ventas totales y sus compras a otras empresas. El IVA, es un impuesto aplicado a este valor, un porcentaje del valor agregado es pagado o transferido al gobierno por medio de este impuesto.

El IVA es un impuesto de base amplia, pues recae sobre la producción total, es decir, sobre todas las actividades económicas. Es un “colector global”. Puede recaudar de por sí, más que cualquier otro impuesto único. Es fácilmente fiscalizable y, aplicado de manera apropiada, simple de administrar.

La neutralidad impositiva, la simpleza y la eficiencia de largo plazo, son metas de un sistema impositivo sano, en gran medida estas cualidades están contenidas en el IVA.

El IVA es un impuesto moderno tanto en la teoría fiscal como en la práctica. Su adopción en un esquema tributario, usualmente nace de la intención de sanear una estructura fiscal problemática e ineficiente.

De acuerdo con las características del IVA en Guatemala, se considera que se acerca al ideal de un impuesto general sobre todos los elementos del gasto agregado en concepto del consumo, considerando ésta su principal característica. Sin embargo, las exenciones del impuesto, aunque no constituyen una lista excesivamente larga, restan generalidad a la cobertura del mismo.

Antecedentes históricos del Impuesto al Valor Agregado en Guatemala.

El IVA sustituyó al “Impuesto del Timbre Sobre Ventas”, que estuvo vigente en nuestro país hasta 1983 creado por el Decreto Legislativo 1831, y que consistía en pagar el 3% del valor de las ventas mensuales.

El IVA nace a la vida jurídica en Guatemala mediante el Decreto Ley 72-83 con el nombre de Ley del Impuesto Sobre el Valor Agregado en la Venta de Mercancías y en la Prestación de Servicios no Personales (IVA), vigente a partir del 1 de agosto de 1983.

Realmente, esta norma legal fue la adaptación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado contemplada en la legislación mexicana al ordenamiento tributario guatemalteco.

El Decreto Ley 72-83 estableció una tasa del 10%, y fue modificado mediante el Decreto Ley 120-83, vigente a partir del 1 de octubre de 1983, siendo la modificación más importante la disminución en el tipo impositivo (7%).

El 1 de julio de 1992 inició su vigencia en Guatemala una nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 27-92 del Congreso de la República), la cual mantuvo el tipo impositivo del 7%; sin embargo, las reformas a ésta ley introducidas por el Decreto 60-94 establecieron que, a partir del 1 de enero de 1996 o al momento en que se firmara el Acuerdo de Paz para el territorio nacional (el evento que ocurriera en primera instancia), la tasa impositiva aumentaría del 7% al 10%, este aumento se dio a partir del 1 de enero de 1996; posteriormente conforme el Decreto 32-2001 del Congreso de la República el tipo impositivo cambió a un 12%, el cual está vigente a partir del 1 de agosto de 2001 hasta la fecha.

En uno de los informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se menciona, que el incumplimiento de las obligaciones tributarias en Guatemala es alta e indica: "...que para el IVA se han estimado incumplimientos que varían entre el 35% y el 55% de la recaudación potencial" (17:512), por tal razón, han sido necesarios los cambios constantes en las leyes para tratar de frenar la evasión, y para reforzar el marco jurídico de la misma ley, también se han hecho reformas al Código Tributario, al Código Procesal Penal y al Código Penal, a la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, y las recientes Disposiciones Legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria contenidas en el Decreto 20-2006 del Congreso de la República.

Tomando en cuenta lo indicado anteriormente, en el cuadro siguiente se detallan los Decretos que han modificado la ley original de éste impuesto:

Cuadro 2.1
Ley Del Impuesto Al Valor Agregado y sus modificaciones

VIGENCIA	LEY DEL IVA	DESCRIPCIÓN DE UNA DE LAS MODIFICACIONES
01/08/1983	Decreto Ley 72-83**	Se crea el Impuesto Sobre el Valor Agregado en la venta de mercancías y prestaciones de servicios no personales (IVA).
01/10/1983	Decreto Ley 120-83**	Deroga la tarifa del 10% al 7%.
01/10/1984	Decreto Ley 97-84**	Deroga el Decreto Ley 72-83 y reformas, se sustituye el nombre del impuesto por Ley del Impuesto al Valor Agregado y se modifica en sustancia.
01/10/1987	Decreto 60-87	Reforma la ley para adecuarla a la Constitución y mejora su contenido.
01/01/1988	Decreto 95-87	Se corrigen errores cometidos en la ley citada con anterioridad
01/07/1992	Decreto 27-92	Deroga el Decreto Ley 97-84 Crea facturas para ventas a contribuyentes y comprobantes para ventas a consumidores
19/04/1994	Decreto 29-94	Confirma separar el IVA en el precio de venta Se devuelve el IVA de constancias de exención en 30 días.
01/01/1995	Decreto 60-94	Se eleva a partir del 01-01-1996 el IVA al 10%, 3% para la Paz. El IVA se incluye en el precio de venta
01/01/1997	Decreto 142-96	Se establece el régimen especial de devolución de créditos fiscales a través del Banco de Guatemala.
23/11/1999	Decreto 39-99	Se crea la nueva tarifa para los vehículos usados.
03/12/1999	Decreto 44-99	Aclara cómo interpretar la nueva tarifa de vehículos
01/07/2000	Decreto 44-2000	Ley de Supresión y Privilegios Fiscales, ampliación de la base imponible y de Regularización Tributaria. Elimina el pago de IVA con timbres fiscales
01/01/2001	Decreto 80-2000	Modifica el régimen de devolución de créditos fiscales Hasta Q500,000 el 75% Más de Q500,000 el 60% Elimina el incidente de devolución
01/08/2001	Decreto 32-2001	Se eleva el IVA al 12%
08/11/2001	Decreto 48-2001	Aclara como aplicar los porcentajes de distribución de la recaudación de la porción destinada a las municipalidades.
01/01/2002	Decreto 62-2001	Eliminó el uso de tiquetes
19/11/2002	Decreto 66-2002	Responsabiliza a los Consejos de Desarrollo del manejo de los fondos que se le asigna provenientes de la recaudación del IVA.
24/12/2002	Decreto 88-2002	Exoneró las operaciones bursátiles, agrego el numeral 14 al artículo 7.
05/05/2003	Decreto 16-2003	Exoneró del IVA las medicinas genéricas y antirretrovirales para el SIDA
01/07/2003	Decreto 32-2003	Gravaba con el 30% de IVA la venta de bebidas alcohólicas, cervezas y otras bebidas, el cual fue declarado inconstitucional.

Continuación del cuadro 2.1

VIGENCIA	LEY DEL IVA	DESCRIPCIÓN DE UNA DE LAS MODIFICACIONES
06/07/2006	Decreto 20-2006 Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria	Elimina la exención del IVA en la aportación de inmuebles a sociedades cuando el inmueble sea todo o parte de un inmueble previamente aportado; la base para el aporte de este tipo la constituirá el valor del inmueble que un valuador autorizado hubiere estimado. Se elimina la posibilidad de que los vehículos terrestres usados del año en curso, del año siguiente al año en curso y del año anterior al año en curso solo paguen Q500, pues a partir de la vigencia de la ley deberán pagar la tarifa del impuesto. Los artículos del decreto 20-2006 relacionados con el IVA que cobraron vigencia en la fecha indicada, son los números 38, 51, 52 y 53, los cuales modificaron los artículos 3, 55, 56, 57 respectivamente del decreto 27-92.
01/08/2006	Decreto 20-2006 Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria	Los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 de este decreto modificaron los artículos 16, 17, 18, 20, 22, 23, 23"A", 24, 24"A", 24"B", 25, 29, los cuales modificaron entre otros aspectos, los siguientes: Se limita la procedencia del crédito fiscal. Establece que las notas de crédito y débito deben registrarse en la contabilidad en los dos meses siguientes de emitidas. Para reconocerle el crédito fiscal al contribuyente, los documentos deben indicar en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes y cuando se trate de servicios debe especificarse concretamente la clase de servicio recibido. También modifican los artículos relacionados con la devolución del crédito fiscal y establece procedimientos adicionales que deben observarse, y en lo que corresponde a los documentos obligatorios que deben emitir y entregarse, se le faculta a la Administración Tributaria para que autorice otros documentos que le faciliten al contribuyente el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
01/08/2006	Decreto 20-2006 Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria Publicado el 28 de junio de 2006 en el Diario de Centro América	Este decreto contiene otros artículos que si bien no modificaron expresamente los artículos ya existentes en el decreto 27-92 si establece nuevas figuras y procedimientos legales relacionados con el Impuesto al Valor Agregado y otras leyes, por ejemplo, se creó: a) la figura de agente de retención del IVA, b) la normativa relacionada con el registro fiscal de imprentas, c) la normativa de la bancarización en materia tributaria, d) o modificaron normas del Código Tributario, e) o modificaron algunas normas de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, f) y algo muy importante, se creó el Consejo Interinstitucional para la Prevención, Combate a la Defraudación Fiscal y al Contrabando Aduanero para apoyar, asesorar y fortalecer a la Administración Tributaria.

Fuente: Elaboración propia con información oficial de la ley del IVA

Todos los Decretos son del Congreso de la República de Guatemala, a excepción de los marcados con ** los cuales fueron Decretos Ley dictados por los gobiernos de facto establecidos.

Tal como se indicó, el Decreto 27-92 del Congreso de la República, es el que contiene la ley del IVA vigente a la fecha de la investigación, claro que desde el Decreto original han habido una serie de cambios o modificaciones, lo que han hecho es adecuar las leyes en el tiempo, y principalmente asegurar que el gobierno capte mayores ingresos y evite la

evasión fiscal, un ejemplo claro de esta aseveración está en que el decreto 20-2006 al principio le habían denominado la ley Anti-evasión, la que posteriormente fue llamada Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, la que en sus “considerandos” justifica su creación diciendo que: “se han detectado prácticas de evasión y elusión tributarias debido a la debilidad, ambigüedad o carencia de normas precisas que permitan la generalidad, equidad y certeza del marco jurídico impositivo”.

Tomando en cuenta que es necesario tener un marco conceptual de los cambios que se han dado en las normas legales que están relacionadas con la devolución del crédito fiscal, a continuación, se mencionan las que tienen y han tenido una relación directa con el tema:

a. Reformas conforme el Decreto 29-94 del Congreso de la República

El Decreto 29-94 fue publicado en 18 de abril de 1994, y entró en vigencia a partir del 19 de abril de 1994.

- Introduce la utilización de las constancias de exención para las personas incluidas dentro del régimen de exenciones específicas.

b. Reformas conforme el Decreto 60-94 del Congreso de la República.

El Decreto en mención cobró vigencia a partir del 1 de enero de 1995, sus reformas, más que un aumento en los ingresos provenientes de la recaudación tributaria, tenían un matiz político, originado como consecuencia de varias resoluciones de la Corte de Constitucionalidad que declaraban inconstitucionales varias figuras tributarias (cuota anual de empresas mercantiles, forma de pagos trimestrales, Etc.) contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dentro de las principales modificaciones contenidas en el presente Decreto, relacionados con el crédito fiscal, se pueden mencionar los siguientes:

- Establece casos especiales en los cuales no procede el reclamo del crédito fiscal, dejando a discreción del fisco el establecer cuando un gasto tiene relación directa con el proceso de producción, distribución y venta del contribuyente.
- Establece un límite (dos meses) para reportar todo crédito fiscal.
- Suprime la devolución del crédito fiscal, salvo en el caso de exportadores y contribuyentes que vendan o presten servicios a personas exentas.

c. Reformas conforme el Decreto 142-96 del Congreso de la República.

En atención a los bajos niveles de recaudación obtenidos por el gobierno de Alvaro Arzú en su primer año, las reformas indicadas fueron publicadas en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1996, y cobraron vigencia el 1 de enero de 1997.

Las principales reformas relacionadas con el crédito fiscal contenidas en dicho Decreto, son los siguientes:

- Se modifica la definición de exportación, adicionándose el concepto de exportación de servicios.
- Se adiciona a los exportadores de servicios como contribuyentes con derecho a la devolución del crédito fiscal.
- Se establecen los requisitos que deben reunir los documentos que fungirán como soporte del crédito fiscal.
- En la devolución del crédito fiscal a los contribuyentes que vendieran a personas exentas, se estableció que dicho crédito podía ser devuelto con vales tributarios o con efectivo por trimestre calendario vencido, siendo la principal reforma la ampliación del plazo de 30 días a 60 días hábiles que la Dirección tenía para efectuar la devolución del crédito y se tenía por resuelta favorablemente si transcurrido dicho plazo la Dirección no emitía y notificaba la resolución respectiva. Además devengaban intereses por mora a favor del contribuyente, a partir del vencimiento del plazo y el contribuyente podía recurrir ante juez competente, por la vía incidental, para que la Dirección le devolviera el crédito fiscal, lo cual se efectuaba mediante compensación al pago de otros impuestos o

bien cuando no se podía compensar se devolvía en efectivo o con vales tributarios.

- En el caso de los exportadores se modificó el plazo para que la Dirección efectuara su devolución en el caso trimestral a 30 días hábiles y 60 días hábiles para el período anual, contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurridos dichos plazos para cada caso, se tenía por resuelta favorablemente la solicitud si la Dirección no emitía y notificaba la resolución respectiva.

d. Reformas conforme el Decreto 80-2000 del Congreso de la República.

Este Decreto fue publicado el 7 de diciembre de 2000 y entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2001. Y los principales cambios relacionados con el tema objeto de estudio son:

- Se indica que no procede el crédito fiscal en las importaciones o adquisiciones de activos fijos, que no tengan vinculación directa con el proceso productivo, por lo que constituirá costo de adquisición de los bienes comprados, para los efectos de la depreciación anual a la que se refiere el impuesto sobre la renta.
- Se establece que la devolución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado de los exportadores y de los contribuyentes que vendan a personas exentas a que se refiere el artículo 8 de la ley, únicamente se hará en efectivo y elimina la figura de los vales tributarios.
- Así mismo menciona, que si al haber presentado las solicitudes de devolución y transcurrido los plazos (para el caso de los exportadores, de 30 días hábiles, para el período trimestral y 60 días hábiles para el período anual, y para el caso de las empresas que venden a personas exentas a que se refiere el artículo 8 de la ley, de 60 días hábiles) la Superintendencia de Administración Tributaria, no resuelve ni notifica la resolución, se tendrá por resuelta desfavorablemente, para que el contribuyente pueda impugnar o acceder a la siguiente instancia administrativa.
- Se adiciona un artículo que indica que los intereses a favor del contribuyente, generados por créditos fiscales a su favor, se adicionan automáticamente al saldo del crédito fiscal. Se derogó la disposición que el contribuyente pueda recurrir

ante juez competente por la vía incidental, para que ordene la devolución del crédito fiscal.

- Se incorporó la auditoría de gabinete, la cual deberá realizarse por la SAT a efecto de verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de devolución de crédito fiscal presentada por el exportador, para la que se estableció un plazo de 30 días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha en que se reciba el informe del Banco de Guatemala. Posteriormente deberá trasladar nuevamente al Banco de Guatemala la solicitud, adjuntando un informe sobre la procedencia o improcedencia de la devolución. Si corresponde la devolución el Banco de Guatemala deberá hacer efectiva la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del informe. En caso que la Superintendencia de Administración Tributaria no traslade el informe de la auditoría de gabinete realizada y que ya haya vencido el plazo para la misma, el Banco de Guatemala procederá a efectuar la devolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho vencimiento.

e. Reformas conforme el Decreto 20-2006 del Congreso de la República.

Este Decreto fue publicado el 28 de junio de 2006, algunos artículos tomaron vigencia el 6 de julio y otros el 1 de agosto del año mencionado; los artículos que modificaron los procedimientos y normas relacionadas con la devolución del crédito fiscal entraron en vigencia en la última fecha indicada, y los principales cambios que se dieron son:

- Se limita la procedencia del crédito fiscal. Lo más grave de ésta norma esta en que el Congreso le está permitiendo a un reglamento modificar las deducciones y bases de recaudación, lo cual contradice al artículo 239 de la Constitución Política de la República, pues está establecido que las disposiciones reglamentarias no pueden modificar las bases y deben concretarse a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación, esto evidentemente muestra falta de técnica legislativa.

La norma del decreto 20-2006 que limita la procedencia del crédito fiscal mencionado, es el artículo 39, y su cuarto párrafo literalmente dice: “El

reglamento de la ley del Impuesto Al Valor Agregado desarrollará lo relativo a los gastos que no generarán crédito fiscal del impuesto”.

- Entre los cambios relacionados con la devolución del crédito fiscal, se pueden mencionar los siguientes:
 - Se eliminó la norma que establecía que la devolución a exportadores no inscritos en el Régimen Especial de Devolución, se efectuaría en efectivo por períodos mensuales vencidos, y en su lugar se estableció que la devolución se efectuará por períodos impositivos vencidos acumulados, en forma trimestral o semestral.
 - También se indica que no procederá la devolución del crédito fiscal:
 - a) cuando se detecte que la documentación que ampara el crédito fiscal sea falsa, claro que esto deberá ser informado previamente al contribuyente por la Administración Tributaria, y
 - b) Cuando el contribuyente exportador no pueda documentar o demostrar ante la Administración Tributaria, que los pagos de las facturas fueron efectivamente realizados.
 - Se adicionó al Decreto 27-92 el artículo 23 “A”, el que establece los documentos que deben acompañarse a la solicitud de devolución del crédito fiscal, entre otros aspectos.
 - Se eliminó el derecho de los contribuyentes a devengar intereses por mora por el crédito fiscal no devuelto por parte de la Administración Tributaria dentro del plazo correspondiente.
 - Se incluye el Régimen Optativo de devolución de crédito fiscal para los contribuyentes que destinan a la exportación el 50% o más de sus ventas, con la modalidad que un auditor independiente dictamine sobre la procedencia del crédito fiscal solicitado. Habiéndose cumplido con la entrega de los documentos y procedimientos, la Administración Tributaria dentro del plazo de diez días hábiles deberá avisar al Banco de Guatemala

para que proceda a efectuar la devolución del 100% del monto del crédito fiscal.

- También quedó establecido que los exportadores podrán cambiarse de régimen, del optativo al especial o al general, siempre que lo efectúen con anticipación al inicio del siguiente período impositivo.

2.1.2 Débito fiscal

Para los efectos del IVA, se considera débito fiscal, el impuesto generado en cada venta o transferencia de las mercancías, arrendamiento de bienes o prestación de servicios y demás actos gravados que efectúe el contribuyente en el período impositivo, teniéndose como tal, el mes calendario. Según la ley, el débito fiscal “... es la suma del impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas realizadas en el período impositivo respectivo”.

2.1.3 Crédito fiscal

Para los efectos del IVA, se considera crédito fiscal, el impuesto que se haya cargado al contribuyente por cada compra o importación de mercancías, servicios adquiridos, y demás actos gravados que efectúe el contribuyente en el mismo período impositivo señalado anteriormente. Según la ley, el crédito fiscal “es la suma del impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período”.

2.1.4 Relación entre débitos y créditos fiscales

El funcionamiento operativo del IVA descansa en el método de débito-crédito. A lo largo de la cadena completa de producción, elaboración, distribución y venta final de cualquier producto, toda compra incluye el impuesto a la transferencia del bien vendido, impuesto determinado simple y sencillamente por la tasa del impuesto multiplicado por el valor de la transacción. El impuesto, cobrado por el vendedor al comprador, constituye el débito fiscal que el primero debe ingresar mensualmente al fisco.

Pero este mismo monto del impuesto pagado por el comprador constituye para él, a la vez, su crédito fiscal. De esta manera, el pago neto al fisco realizado por cualquier

contribuyente corresponde única y efectivamente a la tasa del impuesto multiplicada por su propio valor agregado, es decir, el valor de sus ventas menos el valor de sus compras. Es por eso que el impuesto se llama un “Impuesto al Valor Agregado” a pesar del hecho que nadie calcula directamente el valor agregado para determinar el pago respectivo del impuesto. Este proceso de débito-crédito continúa hasta que llega a la venta al consumidor final, quien por definición legal bajo la ley, no es un contribuyente del IVA, sino quien paga el impuesto. Como no es contribuyente de acuerdo a la ley, el consumidor final no vuelve a vender el producto comprado; por lo que no genera ningún débito fiscal y, consecuentemente, no puede deducir el impuesto al Valor Agregado pagado al comprar el producto.

El Impuesto al Valor Agregado es, por definición, un impuesto al consumo final (aunque el consumidor nunca tiene que llenar ningún formulario ni traspasar nada de dinero directamente al fisco, es él quien termina pagando el impuesto). De hecho, para el consumidor final le sería indiferente si el impuesto fuera diseñado como un Impuesto al Valor Agregado o como un simple impuesto sobre las ventas finales.

Al finalizar cada período impositivo (mensual), se determina la diferencia entre el total de débitos y el total de créditos fiscales generados, consecuentemente si la suma de los débitos fiscales es mayor a los créditos fiscales, la diferencia es el impuesto que debe enterarse al fisco. Si la suma de los créditos fiscales es mayor a los débitos fiscales, la diferencia constituye un remanente de crédito fiscal a favor del contribuyente respecto de un período impositivo, dicho remanente se acumulará a los créditos que tengan su origen en el período impositivo siguiente.

2.1.5 Crédito fiscal en las empresas que distribuyen medicinas a entidades exentas

En los apartados anteriores, hemos visto la definición de lo que se entiende por crédito fiscal, pero no hemos visto lo que significa una exención, quienes son las entidades exentas, y como opera tal exención, por tal razón, se hace necesaria la definición de la misma.

Exención

Jorge M. Puchet y Max F. Viana en el Diccionario Tributario y temas afines exponen que la Exención Tributaria es: “La dispensa de la obligación tributaria contenida en la misma ley que crea el tributo”.

Emilio Margain Manatou define la exención como “Una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de la causación, ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica”. (20:164)

El Código Tributario en su artículo 62 indica que: “Exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación Tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley”.

La exención es una situación de privilegio que goza una persona o institución para no ser comprendida en una carga u obligación tributaria.

Personas exentas del IVA

De conformidad con el artículo 8 “De la exenciones específicas” de la ley del IVA, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no debe cargar el impuesto en sus operaciones de venta, como tampoco en la prestación de servicios.

El artículo 9 de la ley referida, indica que las personas enumeradas en el artículo 8 están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por la ley del IVA. Por tanto, deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

2.1.5.1 Procedencia del crédito fiscal

De conformidad con el artículo 16 de la ley, procede el crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes y la utilización de servicios, que se apliquen a actos gravados o a

operaciones afectas por la ley. El impuesto pagado por la adquisición, importación o construcción de activos fijos, se reconocerá como crédito fiscal cuando los mismos estén directamente vinculados al proceso de producción o de comercialización de los bienes y servicios del contribuyente.

Considerando lo indicado, para una empresa que distribuye medicinas, procede el crédito fiscal, al momento que paga el IVA, obtiene sus facturas y pólizas de importación en la compra de medicinas, bienes y en la contratación de los servicios que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. Dicho crédito fiscal se acumula, si sus débitos no absorben los créditos y se acrecienta cuando recibe constancias de exención de las personas que están exentas del impuesto.

El artículo 15 del reglamento de la ley establece, que los contribuyentes que vendan o presten servicios a personas o entidades exentas, deben incluir en la declaración mensual, el monto de estas operaciones en las líneas “Total Ventas Gravadas” o “Total Servicios Prestados”, según corresponda. En la línea “IVA conforme constancias de exención o a las operaciones realizadas”, deberán reportar el importe del impuesto, adjuntando un reporte de las constancias recibidas o listado de las operaciones efectuadas en el caso de ser electrónico. Los documentos que soporten estas ventas o servicios, deberán quedar a resguardo del vendedor o prestador del servicio, por el plazo de cuatro años.

2.1.5.2 Devolución del crédito fiscal

El artículo 23 de la ley del IVA establece que los contribuyentes que presten servicios o vendan bienes a personas exentas del impuesto, tienen el derecho a la devolución del crédito fiscal. Tal devolución se efectuará por períodos impositivos vencidos acumulados, en forma trimestral o semestral. (5:23) Para ello se necesitará que la Administración Tributaria verifique la procedencia o improcedencia del saldo del crédito fiscal, debiendo resolver dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles para el período trimestral y de sesenta (60) días hábiles para el período semestral. (5:23 “A”)

2.1.6 Acumulación del crédito fiscal generado por el IVA en las empresas que distribuyen medicinas al IGSS como entidad exenta

La acumulación de créditos fiscales por concepto del IVA radica principalmente en que la misma normativa en su artículo 8, que se refiere a las exenciones específicas, establece que están exentas del impuesto las universidades, el IGSS, los Organismos Internacionales, y otras. En este sentido las empresas que venden a éstas entidades exentas al efectuar la venta de bienes no se les paga el impuesto correspondiente sino que reciben a cambio una boleta de exención, consecuentemente el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios genera créditos fiscales lo cual no puede compensar con débitos fiscales si sus ventas las efectúa principalmente a entidades exentas, pues de otra manera, si sus ventas fueran a contribuyentes del impuesto el valor del IVA lo recibiría en efectivo, y por lo tanto, no tendría ningún problema en poder compensar los créditos con los débitos.

Por lo indicado, las personas que venden a las entidades exentas, en vista que no reciben en efectivo el débito fiscal que incluyen las facturas de ventas que efectúan, podrían ir acumulando créditos fiscales si los débitos de sus ventas a personas que están afectas al impuesto no son suficientes para absorber el crédito que genera las constancias de exención.

Los contribuyentes que vendan o presten servicios a las personas exentas del IVA, cuando determinen remanente de crédito fiscal, lo trasladan al período impositivo inmediato siguiente para compensarlo con débitos futuros. Pero también tienen derecho a la devolución del remanente de crédito fiscal, para lo cual deberán acumularlos en forma trimestral o semestral. El remanente de crédito fiscal que soliciten ante la Administración Tributaria no deben trasladarlo a la declaración del siguiente período mensual.

2.2 Proceso administrativo y documentación necesaria para minimizar o eliminar los eventuales ajustes ante una revisión fiscal relacionada con la devolución del crédito fiscal por IVA

El proceso administrativo que se sigue para el registro y la devolución del crédito fiscal a empresas que venden a instituciones exentas al IVA, puede resumirse de la siguiente manera:

1. El contribuyente debe tener registradas las transacciones en su contabilidad, verificando que su crédito por IVA según su contabilidad coincida con la declaración del IVA mensual presentada, y poniendo especial cuidado en que cada uno de los montos por crédito fiscal incluido en el libro de compras este amparado con documentos que reúnan los requisitos que establece el artículo 18 de la ley.
2. El contribuyente debe efectuar la solicitud de devolución conforme a los procedimientos indicados en el reglamento y la ley (específicamente los artículos 23 y 23”A” de la Ley, y del artículo 24 del reglamento de la ley), y llenando los formularios que la administración Tributaria pone a disposición, debiendo adjuntar toda la papelería pertinente.
3. Posteriormente la SAT nombrará a sus auditores para que verifiquen en las instalaciones del contribuyente la procedencia o improcedencia de la devolución solicitada.
4. La Administración Tributaria efectuará la auditoría correspondiente, y posteriormente notificará cualquier ajuste al impuesto, y emitirá una resolución en la que indique cuánto será el impuesto que le devolverá al contribuyente.
5. El contribuyente debe evacuar la audiencia defendiendo su posición o aceptando los ajustes, de no aceptarlos debe agotar el proceso administrativo para su defensa, pudiendo llegar hasta el proceso contencioso administrativo, en el que un juez verifica si la devolución debe o no efectuarla la Administración Tributaria.

En lo que se refiere a la auditoría que practica la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para verificar la procedencia o improcedencia del crédito fiscal, se espera que dicha institución se apegue a lo establecido en la ley específica, así como, a lo que indica el Código Tributario relacionado con dichas revisiones, este proceso comienza desde el nombramiento de los auditores, la notificación de la auditoría y el requerimiento de la información.

Se menciona el proceso de auditoría que efectúa la SAT, porque es en ese proceso donde con motivo de la revisión se formulan ajustes al crédito fiscal, por tanto, es conveniente mencionar algunas recomendaciones, sugerencias, o comentarios que al tomarlos en cuenta podrían minimizar o eliminarían la probabilidad de tales ajustes:

Descripción de los aspectos que revisa el auditor tributario.	Sugerencias y/o comentarios que permitirían minimizar o eliminar los ajustes al crédito fiscal
<ul style="list-style-type: none"> • Verificará que la documentación que ampara el crédito fiscal, cumpla con los requisitos exigidos por la ley. 	<p>El contador del contribuyente debe verificar que los documentos cumplen con los requisitos exigidos por la ley para que proceda el derecho de crédito fiscal, es decir, que debe respaldar tal crédito con: facturas, facturas especiales, notas de débito o crédito (todos éstos emitidos con resolución de autorización de la Administración Tributaria), el recibo de pago cuando se trate de importaciones, las escrituras públicas, o los formularios "SAT" en donde se efectúa el pago del impuesto específico (como por ejemplo, en la compra de carros usados). Y debe tomar en cuenta que en ningún momento puede reportarse crédito fiscal cuando se recibe un recibo de caja de cualquier entidad o proveedor.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que una misma factura reclamando crédito fiscal no esté ingresada en el libro de compras dos veces, ya sea en el mismo período mensual o en uno diferente. 	<p>El contador debe registrar la información contable basado únicamente en los documentos originales. Pues el error de registrar una misma factura dos veces, se origina porque en ocasiones se registra una factura original y otro registro se hace con la misma factura solo que en fotocopia. Esto puede evitarse teniendo un control interno adecuado, y si el registro se efectúa a través de un software, es fácil pedir al programador que valide que una misma factura con un mismo número de NIT no debe existir más de una vez en los libros de compras.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que las facturas ingresadas al libro de compras, estén autorizadas por la SAT, es decir, que no se ingrese al libro de compras, las compras amparadas con facturas extranjeras. 	<p>En ocasiones, por desconocimiento los contadores hasta podrían registrar crédito por IVA de facturas de servicios que vienen del extranjero lo cual es incorrecto, esto es común en empresas que no tienen un adecuado control interno y personal con la suficiente experiencia.</p>

Descripción de los aspectos que revisa el auditor tributario.	Sugerencias y/o comentarios que permitirían minimizar o eliminar los ajustes al crédito fiscal
<ul style="list-style-type: none"> La Administración Tributaria no acepta el crédito fiscal del contribuyente, porque el proveedor del bien o servicio, extendió una factura falsa, es decir, que elaboró una factura con datos y resoluciones de la Administración Tributaria que no existen o que no corresponde a la factura emitida. En este caso, si el contribuyente fue sorprendido en su buena fe, no debería afectarle, a menos que la Administración le haya notificado previamente que de acuerdo a sus revisiones, tales o cuales facturas que respaldan su crédito fiscal con documentación o información falsa y lo previene para que ya no incluya facturas con esas irregularidades. (5:23) 	<p>Aunque la labor del contador no es fiscalizar a los proveedores de la empresa, es conveniente que cuando tenga duda, verifique si las facturas que está recibiendo están autorizadas por la Administración Tributaria, este procedimiento es bien sencillo cuando se tiene acceso a Internet, pues solo se ingresa al verificador de facturas del portal de la Superintendencia de Administración Tributaria (www.sat.gob.gt), y se escribe el NIT del proveedor la serie y número de factura que se quiere verificar.</p> <p>En este contexto, solo para que el contador siempre esté alerta respecto a la responsabilidad que tiene, se cita lo establecido en el Código Penal en su artículo 271, el cual indica que comete el delito de estafa mediante informaciones contables, el contador, el auditor, el director, gerente, ejecutivo, liquidador, administrador o empleado de entidades mercantiles que en sus dictámenes o comunicaciones al público firmen o certifiquen informes, estados contables o financieros y consignen datos contrarios a la verdad con el ánimo de defraudar al público o al Estado, por supuesto que para que se tipifique tal delito debe existir el ánimo de defraudar. Esta cita de ley, se hace con el ánimo que tanto el contribuyente como el contador siempre se apeguen a la ley.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Verifica que los documentos que amparan el crédito fiscal, estén a nombre del contribuyente y contengan su número de identificación tributaria (NIT). 	<p>Las empresas en ocasiones tienen problemas porque quienes compran no verifican cuando les entregan los documentos el nombre y NIT, por tanto, es necesario recalcar tal verificación y, elaborar y emplastar una tarjeta que incluya tales datos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Verifica que el documento que ampare el crédito fiscal, identifique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes, y cuando se trata de servicios revisará que se especifique concretamente la clase del servicio recibido. 	<p>Debe verificarse que los conceptos incluidos en las facturas, correspondan a la actividad generadora de las rentas gravadas, y que en la misma se incluya las cantidades y precios por unidades de los productos, y en los servicios deberá especificarse concretamente el tipo de servicio recibido.</p>

Descripción de los aspectos que revisa el auditor tributario.	Sugerencias y/o comentarios que permitirían minimizar o eliminar los ajustes al crédito fiscal
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que el crédito fiscal de cada una de las facturas o documentos de respaldo se encuentren registrados en el libro de compras y que éste a su vez coincida con los datos incluidos en la declaración mensual del IVA. 	<p>En el libro de compras deben incluirse los datos correctos de las facturas, y verificar que el resumen que debe ir al final del libro de compras coincida con los datos reportados en la declaración del IVA, también debe verificarse que las facturas descritas en el libro de compras estén de forma cronológica, pues de lo contrario ante una revisión de la SAT, ésta podría indicar que dicho libro no se lleva conforme a lo establecido en la ley, lo cual podría ser sancionado conforme el artículo 94 del Código tributario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente. 	<p>Considerando la validez legal que tienen los libros de contabilidad, es importante que mensualmente se verifique que los saldos de crédito fiscal según las declaraciones coincidan con los saldos de los libros.</p> <p>Aunado a lo anterior, el artículo 38 de la ley del IVA establece que debe tenerse en la contabilidad una cuenta especial de débitos, otra de créditos fiscales, adicionalmente también indica que los importadores deberán, además, abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que los libros de compras y ventas a la fecha de su revisión estén al día. Pues el artículo 94 numeral 4 del Código Tributario indica que: los libros se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizados. 	<p>El contador de la compañía debe considerar que aunque el auditor tributario esté revisando el crédito fiscal de un año anterior, puede pedirle los libros actuales, para verificar si están al día, aunque esto sería objeto de un nombramiento específico, igual el auditor puede conseguirlo de forma inmediata. Claro que esto no es motivo de rechazo de la devolución del crédito fiscal, pero si podrían imponerle la multa de Q5,000 cada vez que se fiscalice al contribuyente, sin perjuicio de la obligación de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica, que el crédito fiscal reportado fue efectivamente pagado en el caso de las importaciones. 	<p>En ocasiones por desconocimiento, el contador registra el crédito fiscal de una póliza de importación pro forma, pre-póliza o importación temporal, por lo tanto, el contribuyente debe verificar que las pólizas de importación que registre tengan una certificación del pago efectuado ante cualquier banco del sistema, esto evitará que se registre crédito fiscal inexistente. También debe verificar que las pólizas tengan adjunto todos los documentos originales que la amparan.</p>

Descripción de los aspectos que revisa el auditor tributario.	Sugerencias y/o comentarios que permitirían minimizar o eliminar los ajustes al crédito fiscal
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que las facturas registradas en el libro de compras de IVA de un período impositivo, no incluya facturas que ya tienen más del plazo que la ley establece para que puedan ser reportadas como crédito fiscal. 	<p>El contador del contribuyente debe tomar en cuenta que si el crédito fiscal por IVA no es reportado en el plazo máximo que la ley otorga, eso constituirá una pérdida para el contribuyente. Claro que todo esto, es una labor conjunta de todo el personal y equipo de trabajo, pues si los documentos no se trasladaran a tiempo, el contador no podría adivinar o inventarse la información. Por tanto, será necesario un adecuado control interno y monitoreo de las transacciones.</p> <p>Pues conforme el artículo 20 de la Ley del IVA, el crédito fiscal debe reportarse en el mes que corresponde según la fecha del documento, pero si por cualquier circunstancia no se reportan en el mes al que correspondan, para fines de reclamar el crédito fiscal, éstos se pueden reportar como máximo en los dos meses inmediatos siguientes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que el crédito fiscal reportado esté calculado correctamente, considerando la tarifa vigente del 12%, y que la base del impuesto sea el correcto. 	<p>En los casos de hospedajes, los hoteles emiten facturas que incluyen el 10% de impuesto de Turismo, en este caso para el cálculo del IVA lo correcto es separar dicho impuesto de la base de cálculo, igualmente sucede en el caso de la compra de combustibles por el impuesto de los derivados del petróleo al cual se le aplica una tarifa de impuesto por galón, por el cual no debe reclamarse crédito fiscal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Si el contribuyente tiene amparado créditos fiscales con Constancias de exención, el auditor pedirá ver todas las constancias de exención originales. 	<p>El contribuyente debe tener un adecuado control del archivo de las constancias de exención, y debe considerarlas como sinónimo de efectivo; pues al momento de una fiscalización debe presentárselas al auditor tributario.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Verifica que las facturas que amparan el crédito fiscal no tengan evidencia de haber sido alteradas, o falsificadas en su monto y en su descripción. 	<p>El contribuyente y el personal deben estar comprometidos, para que las facturas que se reciban no estén tachadas o alteradas, esto igualmente se logra a través de un control interno adecuado al recibir las facturas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Pedirá la copia del cheque o del estado de cuenta bancario en el que conste el pago de las facturas a sus proveedores. (5:23 A) 	<p>Derivado de la normativa del Decreto 20-2006 del Congreso de la República, el contribuyente debe saber que los pagos que realice para respaldar costos o gastos que amparan créditos fiscales que sean mayores de Q50,000 deberán realizarse por cualquier medio que establezca el sistema bancario, que individualice al beneficiario, distinto al efectivo.</p>

2.3 Derecho a la devolución del crédito fiscal generado por el IVA

Es importante mencionar que en la actualidad, con base en el artículo 16 de la ley, los únicos que tienen derecho a la devolución son: Los exportadores, y quienes vendan o presten servicios a personas exentas.

El derecho a esta devolución es legítimo, cuando el crédito fiscal se genere por la adquisición de bienes y servicios que se utilicen en las actividades que generan rentas gravadas. Y para tratar lo relativo a tales devoluciones, es necesario referirse a los artículos 23 y 23 “A” de la Ley del IVA, y al artículo 24 del reglamento de la ley referida.

2.3.1 Calificación

Según el artículo 23 primer párrafo de la ley del IVA, literalmente indica que: “Los contribuyentes que... presten servicios o vendan bienes a personas exentas del impuesto, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal...”

2.3.2 Solicitud de devolución del crédito fiscal ante la administración tributaria

Las personas individuales o jurídicas que vendan a las entidades exentas que se indican en el artículo 8 de la Ley y tengan saldos de crédito fiscal a su favor que no puedan compensar con el débito fiscal de ventas locales gravadas, pueden solicitar la devolución de dichos montos, para ello deben presentar solicitud de devolución trimestral o semestral del impuesto que se tenga acumulado.

No está demás enfatizar que las solicitudes de devolución a las personas que venden a entidades exentas, solo se efectúa ante la Administración Tributaria, es decir, que no se efectúa ante el Banco de Guatemala como lo hacen los exportadores que están en el Régimen Especial de devolución.

2.3.3 Obligaciones de los contribuyentes, de la SAT y del Banco de Guatemala respecto a la devolución del crédito fiscal

Entre las principales obligaciones de la Administración Tributaria, respecto a las solicitudes de devolución de IVA, están las siguientes:

- La SAT debe tramitar la devolución del crédito fiscal por IVA acumulado de las empresas que venden a entidades exentas, en el plazo de treinta (30) días hábiles para el período trimestral y de sesenta (60) días hábiles para el período semestral contados a partir de la presentación de la solicitud con la documentación completa requerida; si la SAT no resuelve en el plazo indicado, la solicitud se tiene por resuelta desfavorablemente; para que el contribuyente pueda impugnar o acceder a la siguiente instancia administrativa. Al acceder a la siguiente instancia administrativa, es decir, al presentar el recurso de revocatoria, será el Directorio de la SAT el obligado a dar trámite u ordenar que se tramite la solicitud de devolución.
- La Superintendencia de Administración Tributaria debe realizar una auditoría de campo o de gabinete, para verificar la procedencia o improcedencia de la devolución, regularmente la auditoría que efectúa es de campo, es decir, que la efectúa en las instalaciones del contribuyente, verificando la documentación original. La auditoría de gabinete, es aquella que la Administración Tributaria practica desde sus oficinas, en la cual revisa y verifica las copias de los documentos que se le proporcionan (las cuales van adjuntas a la solicitud) y la información electrónica que mantiene de los contribuyentes, haciendo los cruces de información correspondientes.
- Es obligación de la Administración Tributaria observar el debido proceso, para que el contribuyente pueda defenderse de cualquier ajuste que se le formule.
- La Dirección financiera del Ministerio de Finanzas Públicas deberá programar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado la asignación presupuestaria para atender dichas devoluciones, aunque vale la pena aclarar que ésta Dirección no es parte de la SAT, pero si forma parte de la cadena para obtener la devolución solicitada. (5:23)

- En realidad la principal obligación que tiene la Administración Tributaria, es cumplir con la ley y devolver el crédito fiscal que por derecho le corresponda al contribuyente.

Obligaciones de los contribuyentes respecto a las solicitudes de devolución de IVA que efectúen

- Para no tener problemas para la devolución del crédito fiscal por IVA los contribuyentes deben cuidar que la documentación que ampara dicho crédito cumpla con los requisitos de ley.
- La declaración del Impuesto al Valor Agregado debe ser presentada por el contribuyente dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada período impositivo; y debe tomar en cuenta que si solicitó la devolución del crédito fiscal de algún trimestre o semestre calendario vencido, dicho crédito no puede trasladarlo al siguiente mes.
- El contribuyente debe tener asentado en los libros de contabilidad los créditos fiscales que solicite.
- Las solicitudes de devolución de crédito fiscal se presentarán mediante el formulario de declaración que autorice la Administración Tributaria, consignando todos los datos y documentos que en el se solicitan.
- A requerimiento de la Administración Tributaria, el solicitante de devolución de crédito fiscal deberá presentarle:
 - Copia del cheque o del estado de cuenta en el que conste el pago de las facturas de sus proveedores, correspondiente a los períodos impositivos del IVA, en el que se generó el crédito fiscal, así como el documento donde conste que el proveedor haya recibido el pago respectivo.
 - De ser agente de retención, deberá presentar los documentos que acrediten su estricto cumplimiento como tal (de los documentos se le debe dejar copia a la SAT).

- Los contribuyentes que hayan solicitado devoluciones de IVA conforme la ley, cuando se les notifique la auditoría de campo que deba efectuar la Administración Tributaria deberá proporcionar toda la información necesaria para que dicha entidad pueda validar la procedencia de la devolución.

Obligaciones del Banco de Guatemala respecto a las solicitudes de devolución de IVA de personas que venden a entidades exentas

Para este caso específico, el Banco de Guatemala podría actuar como pagador de una orden emanada del Ministerio de Finanzas Públicas en la devolución del crédito fiscal, y su obligación se limita a pagar o transferir el monto que indique la autoridad fiscal.

2.4 Procedimiento para solicitar la devolución del crédito fiscal para los contribuyentes que vendan a entidades exentas

Las solicitudes de devolución de crédito fiscal para los contribuyentes que vendan a entidades exentas, se presentarán mediante el formulario de declaración 2123 “Solicitud de devolución de crédito fiscal de IVA, de pagos indebidos o en exceso de otros impuestos, impuestos pagados por importación de combustibles o depósitos por garantías aduanales”, consignando como mínimo lo siguiente:

- Número de Identificación Tributaria.
- Nombres y apellidos completos, razón o denominación social, según se trate de persona individual o jurídica.
- Domicilio fiscal.
- Especificar si la devolución de crédito fiscal por IVA lo está solicitando un exportador, un contribuyente que vende a entidades exentas, o sí es, por pagos indebidos o en exceso.
- El monto total en números y en letras de la devolución solicitada.
- Identificación del período por el cual solicita la devolución, incluyendo la información de las declaraciones de IVA involucradas, por ejemplo, número de declaración, período y valor en Quetzales.

- Debe especificarse si la devolución deberá aplicarse en compensación de impuestos o ajustes confirmados.
- Declarar en forma expresa que los créditos que solicita no han sido compensados, ni respecto de ellos se ha producido devolución alguna. Asimismo, que no han sido trasladados al siguiente período ni a ningún otro.
- Y finalmente indicar el número de folios que se deberán detallar en la “Hoja de anexos” cuyo correlativo será el mismo que tenga el formulario SAT 2123, el original de éste formulario y anexo se le entrega a la SAT quedándose el contribuyente con su copia (ver anexo II).

Al formulario indicado se le deberá acompañar:

- Fotocopia autenticada del nombramiento del representante legal, si se trata de persona jurídica, o de su cédula de vecindad si se trata de persona individual.
- Fotocopia autenticada de las patentes de comercio y de sociedad, cuando corresponda.
- Libro de compras y ventas del contribuyente en el medio, forma y formato que indique la Administración Tributaria, y como el reglamento indica que la Administración Tributaria podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, es posible que siga requiriendo el libro mayor y balance, donde esté registrado el crédito fiscal solicitado.
- Original y fotocopia de las diez facturas de mayor valor de cada período mensual que integran el monto por el cual solicita devolución de crédito fiscal, esto es lo que indica el reglamento en su artículo 24, sin embargo, la ley del IVA en su artículo 23 “A” no hace mención que solo deban acompañarse las diez (10) facturas mayores, por tanto, es probable que la SAT solicite la totalidad de las facturas.
- Listado de facturas que respalden las ventas a entidades exentas, durante el período por el cual solicita la devolución, según corresponda.
- Fotocopia simple de las constancias de exención recibidas, durante el período por el cual solicita la devolución, así como la integración respectiva.

CAPÍTULO III

CAUSAS DEL ATRASO DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Las causas del atraso en la devolución del crédito fiscal por IVA a los contribuyentes, son variadas, pero el tiempo de atraso es mucho mayor para quienes no están inscritos en el Régimen Especial o en el Régimen Optativo de devolución de crédito fiscal a los exportadores. La legislación aplicable a estos dos regímenes de devolución mencionados establece tiempos y procedimientos definidos para la devolución, pues el Banco de Guatemala está expresamente facultado para abrir una cuenta específica denominada “Fondo de IVA, para devoluciones del crédito fiscal a los exportadores”, que acredita con los recursos que debe separar de la cuenta “Gobierno de la República –Fondo Común”, por un mínimo del ocho por ciento (8%) de los ingresos depositados diariamente en concepto de Impuesto al Valor Agregado. (5:25)

Por experiencia, se sabe que el proceso que siguen los contribuyentes inscritos en el régimen especial de devolución de crédito fiscal a los exportadores, no es tan tardado, como el proceso que conlleva solicitar la devolución del crédito fiscal directamente a la Administración Tributaria (en este caso se encuentran los contribuyentes que venden a entidades exentas al IVA). Del Régimen Optativo de devolución a exportadores, aunque es un procedimiento de solicitud de devolución que aun no está muy difundido, por lo visto la SAT ha mostrado voluntad para que éste sistema funcione para los contribuyentes pues entre la fecha de solicitud y la fecha de la notificación de la resolución en donde se notifica la procedencia de la devolución, el tiempo que se lleva no ha excedido al tiempo que la ley establece, por lo menos en las solicitudes presentadas desde enero/2006 a noviembre de 2007, lo cual se espera que siga así; al respecto, la ley indica que “presentada la solicitud y cumplidos los requisitos la Administración Tributaria resolverá dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la misma y enviará aviso al Banco de Guatemala para que proceda a efectuar la devolución del cien por ciento (100%) del monto del crédito fiscal que no haya sido retenido. El contribuyente

deberá presentar al Banco de Guatemala la resolución y notificación respectiva a efecto que le sea devuelto el crédito fiscal correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes”, como puede observarse en éste régimen también se tiene bien definidos los plazos, que de cumplirse, redundarán en beneficios directos para el exportador.

Independientemente del régimen donde se esté inscrito, siempre existen atrasos en la devolución del crédito fiscal, y las razones son las siguientes:

- 1°. Atrasos de la Administración Tributaria para verificar la procedencia del crédito fiscal.
- 2°. Imposición de ajustes con criterios institucionales.
- 3°. Falta de disposiciones legales que obliguen a la Administración Tributaria a cumplir con la ley, principalmente la definición de plazos específicos en la que las autoridades deben resolver cualquier disputa y devolver los saldos que no estén en disputa (todo esto principalmente para los contribuyentes que venden a entidades exentas), pues quienes están incluidos en los regímenes de devolución a exportadores, sí les devuelven a tiempo conforme los procedimientos específicos de cada caso.
- 4°. Falta de disponibilidad de fondos.

3.1 Falta de disponibilidad de parte del Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala.

De acuerdo a la investigación documental efectuada, la disponibilidad de fondos es una de las causas de los atrasos en la devolución del crédito fiscal, y esto data desde tiempos atrás, como puede comprobarse con sólo leer los periódicos y revistas de los años pasados, (por ejemplo, en el año 2002, según las propias palabras del entonces Ministro de Finanzas Públicas, “no se había podido dar seguimiento al compromiso de las devoluciones de IVA a los exportadores porque no se tenía disponibilidad de efectivo”).

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales, sin decirlo, hace evidente a través de sus estadísticas que con la llegada del gobierno que estuvo en el período 2004-2007, la

devolución del crédito fiscal mejoró, y eso lo menciona en su informe de Evaluación Anual De La Actividad Económica 2004, en donde indica que “cabe destacar el hecho que la Administración Tributaria retomó la devolución del crédito fiscal del IVA, el cual estuvo suspendido en el segundo semestre del año 2003. En 2004, la Administración Tributaria devolvió aproximadamente un 60% más que en el año 2003”. (<http://www.asies.org.gt/evaluacion-economica/2004/evaluacion%202004.pdf>).

Con lo que se ha dicho, cualquiera podría asumir que la disponibilidad de fondos para la devolución de los créditos fiscales ya no es un problema, lamentablemente no es así para las devoluciones de crédito fiscal que se solicitan directamente a la Administración Tributaria, entre las cuales se encuentran las devoluciones que solicitan los contribuyentes que venden a entidades exentas del IVA. Lo anterior indicado, se demuestra con solo verificar el status de las devoluciones de un contribuyente que vende a entidades exentas al IVA, a quien desde marzo 2005 le notificaron que le devolverían Q3,899,333.73 sobre los cuales al 31-12-2005 solo se le devolvió Q1,083,611.40, y cuando se preguntaba del porqué no se había devuelto el saldo, simplemente la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas informaba que no se tienen disponibilidades, el caso al que se hace referencia se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1
Contribuyente “Caso Real”
Estado de las devoluciones de crédito fiscal por IVA conforme
las resoluciones por los trimestres de enero/2003 a junio/2004.
Status al 31-12-2005

Periodo trimestral	Monto que según la SAT procede devolución Q.	Fecha de solicitud de devolución	Notificación de la resolución de la devolución	Días al 31-12-2005, después de la resolución de devolución
Enero a marzo 2003	209,660.97	23-12-2003	29-03-2005	277
Abril a junio 2003	878,172.18	15-03-2004	29-03-2005	277
Julio a septiembre 2003	958,400.13	30-08-2004	29-03-2005	277
Octubre a diciembre 2003	1,083,611.40	30-08-2004	29-03-2005	Devuelto (b)
Enero a marzo 2004	388,728.92	30-11-2004	29-03-2005	277
Abril a junio 2004	380,760.13	30-11-2004	29-03-2005	277
Total	3,899,333.73			
(b) Monto devuelto en agosto de 2005	1,083,611.40			
Pendiente de devolución	Q2,815,722.33			

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Como podrá apreciarse con la información del cuadro anterior, sin tomar en cuenta todo el tiempo que se llevó entre la fecha de la solicitud de la devolución y la resolución en la que Administración Tributaria indica que procede el crédito fiscal y que debe devolverse, han pasado seis meses después de esa última resolución, sin que dicho contribuyente haya recibido tal devolución, lo cual le representa costos financieros y problemas de reputación ante sus proveedores y acreedores por la posible falta de pago de sus obligaciones.

Dicho lo indicado, la disponibilidad de efectivo para las devoluciones del crédito fiscal debe ser una prioridad para el gobierno y no solo para devolverle a los exportadores, sino para todo lo que corresponde a la devolución del crédito fiscal por IVA en general pues la propiedad privada debe ser respetada tal como lo establece la Constitución Política de la República, sin embargo, esto podría convertirse en tan solo un anhelo mientras no se ordenen las finanzas públicas, se modifique y se cumpla la ley, y más aun, que haya conciencia del daño financiero que podría causarse a los contribuyentes que no reciben la devolución del crédito fiscal en forma oportuna.

3.2 Desconfianza en los contribuyentes por la evasión que en el pasado ha existido, y el mal uso de las constancias de exención del IVA.

Definitivamente que en nuestro medio y en cualquier otro lugar siempre habrá personas que querrán defraudar a la sociedad incluyendo al fisco, es por ello que a diario se ven y se escuchan noticias al respecto; por ejemplo, la noticia en Prensa Libre en su edición del 5 de septiembre de 2005 según la cual una empresa fue acusada por la SAT de haber defraudado al fisco por Q359.3 millones al endosar 105 millones de galones de combustible a otras empresas.

Como podrá notarse, en el ejemplo específico de la noticia publicada por Prensa Libre, existió una premeditación deliberada de defraudar al fisco tanto de contribuyentes como de algunos empleados de la misma Administración Tributaria (esto no quiere decir, que todas las personas quieran y puedan defraudar al fisco), es por ello que no puede

justificarse ninguna afirmación que indique que se deba tener desconfianza de todos los contribuyentes, lo que debe existir son sistemas de control y fiscalización adecuados, para que esto no suceda o sea minimizado.

3.3 Ajustes efectuados por la Administración Tributaria en materia del Impuesto Al Valor Agregado en las solicitudes de devolución del crédito fiscal.

Entre los ajustes que pueden darse al momento de la verificación del crédito fiscal por Impuesto Al Valor Agregado, sin ser los únicos, están los siguientes:

1. Inclusión de Crédito Fiscal por servicios prestados por instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos (SIB).
2. Inclusión de Crédito Fiscal por importaciones temporales.
3. Facturas que tienen incorrecto el NIT o el nombre del contribuyente que solicita la devolución del crédito fiscal.
4. Inclusión de Crédito Fiscal por importaciones consignadas o emitidas a un contribuyente diferente al que está solicitando la devolución.
5. El saldo del crédito fiscal no se encuentra registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.
6. Inclusión de crédito fiscal sobre impuesto de Turismo e impuesto a la Distribución de petróleo y sus derivados, contenido en las facturas.
7. El servicio adquirido no tiene relación con el proceso productivo, o la generación de rentas gravadas del contribuyente.
8. En las facturas de compras de bienes no se indica en forma detallada el concepto, unidades y valores, o cuando se trata de servicios no se especifica concretamente la clase de servicios recibido.
9. El contribuyente no presentó las constancias de exención que reportó en las declaraciones mensuales del Impuesto Al Valor Agregado.
10. Las constancias de exención no corresponden a los períodos en que se efectuaron las operaciones, según la fecha de emisión de las facturas. Este tipo de ajuste, no debería

darse por parte de la SAT pues en ninguna parte de la ley se menciona que las constancias de exención deben reportarse en la misma fecha de emisión de las facturas. Consecuentemente, la SAT ha obligado al contribuyente a declarar constancias de exención en el mismo mes de emisión de la factura, lo cual en la realidad no sucede pues las entidades como el IGSS no entregan la constancia de exención en el mismo momento en el que reciben los productos.

11. La factura que ampara el crédito fiscal no está autorizada por la Administración Tributaria.
12. El contribuyente no pudo documentar o demostrar que los pagos de las facturas mayores a Q50,000 efectivamente fueron realizados conforme la ley establece.

3.4 Proceso legal para impugnar la denegatoria de devolución del crédito fiscal

Si derivado de la auditoría efectuada al crédito fiscal del contribuyente la Administración Tributaria formulara ajustes, deberá precisar los fundamentos de hecho y de derecho y notificar al contribuyente concediéndole audiencia por treinta (30) días hábiles, a efecto de que presente sus argumentos de descargo y ofrezca las pruebas que justifiquen su oposición y defensa.

El procedimiento administrativo que se origina de la formulación de ajustes, se ilustra en el cuadro siguiente:

ACTUACION	PLAZO* EN DIAS
Notificación de los ajustes al contribuyente, por parte del fisco	
Evacuación de la audiencia por parte del contribuyente	30
Presentación de pruebas por parte del contribuyente (este plazo correrá a partir del 6º. día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia).	30
Diligencias para mejor resolver por parte de SAT	15
Resolución por parte de la Administración Tributaria (SAT)	30

* Los días son hábiles.

Si luego de evacuada la audiencia y presentadas las pruebas de defensa, persistiera algún ajuste en disputa, estos podrán ser impugnados utilizando los recursos legales correspondientes, siguiendo el proceso administrativo establecido en el Código Tributario, comenzando con el Recurso de Revocatoria, seguido del Recurso de Reposición (si fuese aplicable), el Ocurso, la Enmienda o Nulidad, continuando con los recursos Contencioso Administrativo y el de Casación, éstos dos últimos son presentados ante los tribunales correspondientes.

Desde un principio se aclara, que el presente apartado no conlleva la intención de elaborar una exposición exhaustiva de los recursos administrativos, debido fundamentalmente, a que es un punto sumamente amplio. Por lo que se esbozarán en una forma muy generalizada, pero tratando de destacar los puntos más relevantes de los mismos.

La palabra recurso se deriva del italiano “ricorsi” que significa volver a tomar curso. Aún la administración tributaria mejor organizada e intencionada es susceptible de incurrir en error y dictar actos objetables. De ahí que sea necesario establecer los medios adecuados para que los administrados puedan solicitar la revisión de los actos a la Administración; sin necesidad, de que los interesados lleguen en un momento determinado a la vía contenciosa.

Por tanto, el recurso administrativo constituye el medio legal de que dispone el contribuyente afectado por un acto de la administración tributaria, para obtener dentro de la ley, la revisión de aquel acto. Tal revisión puede conducir a que la autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme, en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.

La característica primordial de los recursos es la sustitución de una resolución por otra, o su modificación en la parte esencial de ella. De forma general los elementos del recurso administrativo pueden señalarse los siguientes:

- La existencia de una resolución administrativa.
- Que esa resolución afecte un derecho o un interés del recurrente.
- Que estén establecidas por la ley las autoridades ante quienes se debe interponer el recurso.
- La existencia de un plazo para interponer el recurso.
- El cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
- La fijación de un procedimiento especialmente organizado para seguirse por la autoridad que ha de conocer la revisión.
- Que la autoridad revisora quede obligada a dicha nueva resolución en cuanto al fondo. Si no existe esa obligación no puede hablarse propiamente de un recurso.

En la vía administrativa el Código Tributario regula los recursos de Revocatoria, Reposición, Ocurso, Enmienda o Nulidad, los cuales están contenidos en los artículos 154 al 160.

El recurso de revocatoria

Este recurso tiene la naturaleza de un recurso jerárquico, en virtud que mediante el mismo, el órgano jerárquicamente superior (Ministerio de Finanzas), revisa un acto o resolución de un órgano que le está jerárquicamente subordinado (Superintendencia de Administración Tributaria). (20:259) Vale la pena mencionar que conforme el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en materia tributaria, contra lo resuelto por el Superintendente y los Intendentes, procede el Recurso de Revocatoria.

Este recurso se interpone por escrito por el contribuyente, responsable o representante legal ante el funcionario que dictó la resolución dentro del plazo diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última notificación. El funcionario ante quien se interpuso el recurso concederá o denegará el trámite del mismo. Si lo concede elevará

las actuaciones al Ministerio de Finanzas públicas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Si lo deniega deberá razonar el rechazo.

En caso que el contribuyente no haga uso de su derecho a defensa a través del Recurso de Revocatoria, los ajustes formulados quedarán firmes.

El Ministerio de Finanzas públicas resolverá confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de elevado a su consideración el recurso, este plazo es enunciativo pues puede variar tal como lo establece el artículo 159 del Decreto 6-91 derivado de los dictámenes que quiera recabar el Ministerio de Finanzas públicas en cuyo caso resolverá como máximo a los setenta y cinco (75) días hábiles, pero si acuerda diligencias para mejor resolver, este se ampliará otros quince (15) días hábiles más conforme lo establece el artículo 144 del mencionado Decreto.

Este recurso es presentado ante el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Transcurrido el plazo sin que se dicte la resolución que corresponda se tendrá por agotada la instancia administrativa y por resuelto desfavorablemente el recurso de revocatoria o de reposición, en su caso, para el solo efecto que el interesado pueda interponer el recurso de lo contencioso administrativo.

Es optativo para el interesado interponer el proceso de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, podrá esperar a que se dicte la resolución y luego interponerlo.

Recurso de reposición

Al que la doctrina también llama de “Reconsideración”; procede contra las resoluciones originarias del Ministerio de Finanzas Públicas, el que se tramitará dentro de los plazos y en la forma establecida para el recurso de revocatoria. (9:158) En este caso, en materia tributaria, conforme la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98, contra lo resuelto por el Directorio de la SAT, procede el recurso de reposición.

El Ocurso

Cuando la Administración Tributaria deniega el recurso de revocatoria, el contribuyente podrá OCURRIR al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación, solicitando el trámite de Recurso de Revocatoria. “Si la Administración no resuelve, concediendo o denegando el recurso de revocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, se tendrá por concedido éste y deberán elevarse las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas”. (9:155)

Enmienda o Nulidad

Es un acto en el que el contribuyente puede plantear la enmienda o nulidad de un proceso indistintamente de la fase en que se encuentre, pero no podrá interponerse cuando procedan los recursos de revocatoria o de reposición, según corresponda, ni cuando el plazo para interponer estos haya vencido.

Este acto también puede plantearlo la misma Superintendencia de Administración Tributaria, pues podría ser que ellos se percaten de cualquier vicio sustancial o formal respecto de sus actuaciones.

Si dicho acto, es planteado por el contribuyente la Administración Tributaria deberá resolver la enmienda o nulidad dentro del plazo de quince (15) días de su interposición. La resolución que declare la enmienda o nulidad, no es impugnabile. Este acto regularmente es planteado cuando evidentemente se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses.

Recurso de lo Contencioso Administrativo

Al proceso contencioso administrativo se le ha identificado indistintamente como “recurso” y como “proceso”, sin embargo, a pesar que inicialmente se le denominó como un recurso, tiene las características propias de un proceso, se inicia y resuelve por un ente

revestido de jurisdicción, distinto a la autoridad administrativa que dictó la resolución recurrida; conlleva una serie de etapas procesales, incluyendo la de conocimiento y es susceptible de impugnación a través del recurso de Casación, razón por la cual su naturaleza jurídica es de un proceso, tanta, es la aceptación para denominarlo como un recurso o un proceso que el Código Tributario los ha aceptado como de igual significado.

Aunque la legislación guatemalteca no establece su concepto, podemos concluir que el contencioso administrativo es el proceso que se sigue contra el Estado, por resoluciones que no se encuentren apegadas a los principios de juridicidad y legalidad, es así como el Código Tributario establece que: “contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictadas por la Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, procederá el recurso Contencioso Administrativo, el cual se interpondrá ante la Sala que corresponda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo integrada con Magistrados especializados en materia tributaria preferentemente. Conforme el artículo 23 del Decreto 119-96 del Congreso de la República, el plazo para interponer el recurso Contencioso Administrativo es de tres (3) meses, contados a partir de la última notificación de la resolución que concluyó el procedimiento administrativo. Aunque el Código Tributario menciona que el plazo para presentar el recurso indicado, es de treinta (30) días hábiles, dicha norma fue suspendida por la Honorable Corte de Constitucionalidad mediante los expedientes acumulados números 112 y 122-2004 de dicha corte, según publicación del Diario Oficial del 19 de febrero de 2004.

Dicho recurso debe interponerse por escrito con la asistencia de un abogado y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Este recurso está normado en los artículos 161 al 168 del Código Tributario, pero también está ampliamente desarrollado en la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96, por lo que es conveniente que ante el caso concreto se deban considerar ambos cuerpos legales. Contra las resoluciones y autos que pongan fin

al proceso, cabe el recurso de casación. Dicho recurso se interpondrá, admitirá y substanciará de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

3.5 Estadísticas oficiales relacionadas con la devolución del crédito fiscal

Como se mencionó en el apartado 3.1 anterior, el gobierno ha avanzado en lo que a la devolución del crédito fiscal a exportadores se refiere, lo cual puede percibirse en las estadísticas oficiales de devolución del crédito fiscal, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.2
Comparativo de pagos netos mensuales
Devolución de crédito fiscal
Al: 12 de septiembre de 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)

MES	AÑOS		VARIACIÓN	
	2005 (A)	2004 (B)	ABSOLUTA (C)=(A)-(B)	RELATIVA (%) (D)=(C)/(B)
Enero	77,937,920	50,912,440	27,025,480	53.08
Febrero	100,886,678	68,942,981	31,943,697	46.33
Marzo	121,520,792	80,563,105	40,957,687	50.84
Abril	212,007,371	50,498,306	161,509,064	319.83
Mayo	266,837,346	7,220,758	259,616,588	3,595.42
Junio	129,109,007	87,034,240	42,074,767	48.34
Julio	82,205,783	49,834,564	32,371,219	64.96
Agosto	93,782,229	139,172,491	-45,390,263	-32.61
Septiembre	23,018,377	23,426,379	-408,002	-1.74
TOTAL	1,107,305,503	557,605,264	549,700,237	98.58

Fuente: Banco de Guatemala, departamento de contabilidad, sección de Registro de Operaciones y Estados Financieros, [http://www.banguat.gob.gt/docs/08_pagos crédito fiscal y comparativo.xls](http://www.banguat.gob.gt/docs/08_pagos_crédito_fiscal_y_comparativo.xls) consultado 20/09/2005

La estadística anterior, muestra que se ha mejorado en la devolución del crédito fiscal a los exportadores, esa mejora ha sido un trabajo conjunto de todos los involucrados, Administración Tributaria, Banco de Guatemala y el mismo Consejo Nacional de Promoción de las Exportaciones –**CONAPEX**.³

CONAPEX es presidido por el Ministro de Economía y está conformado por los Ministros de Finanzas, Agricultura, Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Trabajo, Superintendente de SAT, Presidente del Banco de Guatemala y por el sector privado participan los Presidentes de las diferentes cámaras del sector empresarial organizado.

Durante el 2004, CONAPEX realizó reuniones y entre los puntos tratados siempre sobresalía la “agilización del procedimiento de devolución del crédito fiscal a los exportadores”, finalmente, esto es bueno para los empresarios, pero igual es bueno para todos los guatemaltecos, porque de esa forma se brinda seguridad jurídica a los inversores en ese aspecto, y se asegura el empleo y la productividad del país; lamentablemente, para quienes solicitan la devolución del crédito fiscal directamente a la Administración Tributaria (quienes no son exportadores) no tienen la misma suerte, pues el proceso de devolución para ellos sigue siendo tardado, esta afirmación puede comprobarse con los siguientes datos obtenidos directamente de la Superintendencia de la Administración Tributaria según los expedientes acumulados de solicitudes de devolución de los años 2005, 2006 y 2007:

³ Conapex, es el órgano encargado de proponer al Presidente de la República la política nacional de promoción, diversificación e incremento de las exportaciones, el turismo y las inversiones, así como velar por la instrumentalización y ejecución de la misma

Cuadro 3.3
Montos de solicitudes de devolución de crédito fiscal de empresas
que venden a entidades exentas de los años 2005, 2006 y 2007
Expedientes acumulados en SAT
(Expresado en Quetzales)

Descripción	Exped.	2005	Exped.	2006	Exped.	2007	Total
Por Ventas a Entid. Exentas			1	70,905			70,905
Por Prest/servicios a Entid. Exentas	6	8,720,038					8,720,038
Por Vtas. a Ent. exentas (45) Reg. Central	40	35,648,817	74	100,928,932	150	118,852,359	255,430,108
Por Vtas a Ent.exentas (45) Contrib. Espec.	5	30,471,201	3	14,191,081			44,662,282
Por Vtas a E. exentas (45) Med. Contrib.Espec.	1	48,000					348,000
Total (Devoluciones de IVA pendientes de efectuar)	52	74,888,056	77	115,190,918	150	118,852,359	309,231,333

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

El tema de la devolución del crédito fiscal en general, debe ser abordado con responsabilidad por el gobierno y debería ser una política de Estado devolver a los contribuyentes los recursos que les tiene retenidos, pues es alarmante saber que se tienen expedientes acumulados en SAT de solicitudes de devolución por Q6,094,179,497 al 31 de diciembre de 2007, todos ellos de los períodos 2005, 2006 y 2007 por Q1,598,099,038, Q2,193,726,476 y Q2,302,053,983 respectivamente.

3.6 Compromisos del gobierno ante entes internacionales, sobre la devolución del crédito fiscal a contribuyentes

Devolución de Impuestos Indirectos Compatibles con la OMC (Organización Mundial de Comercio)

El mecanismo de devolución de impuestos indirectos, se basa en un principio elemental de comercio internacional, de “no exportar impuestos”, este concepto es de tal extensión, que se incorporó íntegramente al texto del GATT '94 (General Agreement on Tariffs and Trade=Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), como resultado de la ronda Uruguay, como parte integrante del llamado Código de Subsidios y Derechos Compensatorios. (22:1)

No corresponde considerar a la devolución de Impuestos como una disminución de ingresos fiscales. Incluso es erróneo decir que “le cuesta” al Estado mil millones de quetzales o más al año, pues las devoluciones son impuestos indirectos pagados de antemano por las empresas, en ese caso, es un cobro indebido por parte del Estado, pues los productos destinados a la exportación no deben pagar impuestos internos en el país exportador, son un derecho de los exportadores y no un subsidio como en algunos casos se confunde. Pues si la actividad exportadora no existiera, el Estado no percibiría esos impuestos y tampoco los devolvería.

Por lo indicado, la devolución de los créditos fiscales a los exportadores debe ser una política de Estado relacionada con la Economía, pues las exportaciones son vitales para el desarrollo económico de un país, tanta incidencia, tiene este punto en las Finanzas Públicas que es una de las medidas que toman de base nuestros acreedores internacionales para verificar si el país cuenta con la liquidez necesaria. Fue por ello que en el año 2002, el gobierno de turno a través del Ministro de Finanzas Públicas y el Presidente del Banco de Guatemala firmaron y presentaron una carta de intención al Grupo Consultivo, en la cual menciona que semanalmente presentará datos al Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre la devolución del IVA a los exportadores. (25:1)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS

4.1 El análisis financiero

También conocido como análisis económico financiero, análisis de balances o análisis contable es un conjunto de técnicas utilizadas para diagnosticar la situación y perspectiva de la empresa, con el fin de poder tomar decisiones adecuadas.

4.1.1 Definición

El análisis financiero es un proceso de selección, relación y evaluación de información financiera.

Las decisiones de un negocio, tales como comprar o vender, dar crédito o no, depende de eventos futuros. Los estados financieros representan principalmente registros de transacciones pasadas y los usuarios externos estudian estos estados financieros como evidencia del funcionamiento de un negocio en el pasado, lo cual puede ser útil para predecir el comportamiento futuro de éste.

Al observar el funcionamiento pasado de la empresa y su situación presente, los analistas financieros desean satisfacer principalmente dos dudas:

1. ¿Cuál es la rentabilidad de la empresa?
2. ¿Está la compañía en buena condición financiera?

4.1.2 Importancia

La importancia radica en que proporciona información adicional a la que contiene los estados financieros, y aquellos elementos necesarios que permitan una interpretación adecuada para las personas interesadas en la empresa, como lo son: propietarios, administradores, auditores internos y externos, acreedores, inversionistas actuales y potenciales, instituciones bancarias; quienes utilizarán el análisis financiero para:

- a) Dirigir la administración y alcanzar el mayor rendimiento de la inversión y conocer el resultado de su gestión,
- b) Mostrar las expectativas que presenta la empresa para el futuro,
- c) Determinar la forma de obtención y aplicación de los recursos,
- d) Evaluar metas y objetivos,
- e) Evaluar riesgos,
- f) Hacer proyecciones,
- g) Precisar desviaciones significativas que conduzcan a detectar errores, malos manejos, operaciones irregulares o dolosas,
- h) Evaluar el ambiente en el que se desarrolla la empresa,
- i) Evaluación de la capacidad de pago.

Fuentes de información para el análisis financiero

La fuente primaria y natural de información son los registros contables a través de los estados financieros, cuya finalidad es precisamente informar sobre la situación económica de la persona natural o jurídica que ejerce actividades industriales, comerciales o de servicios, en una fecha determinada, así como sobre el resultado de sus operaciones.

Nos hemos referido a los estados financieros como actores principales del análisis e interpretación objeto de nuestro estudio, y los objetivos que deben cumplir son:

1. Proporcionar información útil a inversores y otorgantes de crédito para predecir, comparar y evaluar los flujos de tesorería.
2. Proporcionar a los usuarios información para predecir, comparar y evaluar la capacidad de generación de beneficios de una empresa.

En cuanto a los estados financieros, la estructura conceptual de las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) sugiere que las características cualitativas son los atributos que hacen útil, para los usuarios, la información suministrada. Las cuatro principales características cualitativas son: a. comprensibilidad, b. relevancia, c. fiabilidad y d. comparabilidad, éstas pueden describirse así:

a. Comprensibilidad

Una cualidad esencial de la información suministrada en los estados financieros es que sea fácilmente comprensible para los usuarios.

b. Relevancia

La información posee la cualidad de la relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones económicas de los que la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros.

c. Fiabilidad

La información es fiable cuando está libre de error material y de sesgo o prejuicio, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que se pretende representar, o de lo que puede esperarse razonablemente que se presente.

d. Comparabilidad

La característica cualitativa de la comparabilidad, es que los usuarios han de ser informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en tales políticas y de los efectos de tales cambios. La necesidad de comparabilidad no debe ser confundida con la mera uniformidad.

Un conjunto completo de estados financieros según las Normas Internacionales de contabilidad, incluye los siguientes componentes:

- a) Balance General (estado de activos, pasivos e inversiones⁴ en un momento determinado), el nombre de este estado con las Normas de Información financiera (NIIF) cambió pues ahora se denomina “Balance”.
- b) Estados de Resultados (es un resumen de los ingresos y gastos de un período específico), ahora según las NIIF este se denomina “cuenta de resultados”.
- c) Un estado que muestre:
 1. Todos los cambios habidos en el patrimonio neto; o bien

⁴ La inversión total de los dueños en una empresa es la cantidad de recursos económicos (generalmente dinero) que aportan al negocio, más la cantidad de utilidad neta después de impuestos que se retiene en la empresa).

2. Los cambios en el patrimonio neto procedente de las operaciones de aportación y reembolso de capital, así como de la distribución de dividendos a los propietarios;
- d) Estado de Flujos de Efectivo; y
- e) Políticas contables utilizadas y demás notas explicativas.

4.1.3 Métodos de análisis

Los métodos de análisis son los diversos caminos que se pueden seguir para medir y comparar cifras para poner de manifiesto, hechos y tendencias que suministren información, con el objeto de hacer correctas y definidas decisiones.

Los propósitos fundamentales de los métodos de análisis en los estados financieros son:

1. Simplificar las cifras y sus relaciones
2. Facilitar las comparaciones
3. Mostrar tendencias

Los análisis financieros se pueden dividir en tres tipos:

1. Análisis horizontal
2. Análisis vertical
3. Índices o razones

4.1.3.1 Análisis horizontal

Este pretende analizar el comportamiento en el tiempo de las partidas de los estados financieros. Cuando se utiliza esta técnica se selecciona un año base y las partidas de los estados financieros de ese año se hacen igual al cien por ciento, luego las partidas equivalentes para los otros años se expresan como porcentaje de las respectivas partidas del año base. De hecho para este tipo de análisis se requieren dos o más estados financieros del mismo tipo (ejemplo, Balances o Estados de Resultados).

El análisis horizontal es una forma práctica de aplicar el principio de administración por excepción, el analista puede concentrar la atención en aquellos cambios considerados extraordinarios o excepcionales de un período a otro.

El análisis horizontal estaría enfocado a las cifras en las que hubo aumentos y disminuciones considerables entre un año y el otro, por ejemplo:

Cuadro 4.1
DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.
Análisis financiero horizontal
En quetzales

MES Y ANALISIS:	Horizontal			
	Al	Al	Valor	%
	31/12/2003	31/12/2004		
	(A)	(B)	C=(B-A)	D=(C/A)
Bancos	3,423	2,869,067	2,865,644	83717
Cuentas por cobrar neto	9,003,668	15,009,416	6,005,748	67
Inventario de mercaderías	11,159,001	5,969,773	-5,189,228	-47
IVA por cobrar	7,370,695	13,140,824	5,770,129	78
ISR anual por pagar	259,402	721,929	462,527	178
Cuentas x pagar Novarsa	11,384,219	18,291,896	6,907,677	61
Cuentas por pagar Luciérnaga	7,370,694	13,140,823	5,770,129	78

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Al tener variaciones como las mostradas tanto en valores como en porcentajes, el analista financiero deberá recabar la información para tener las explicaciones que originaron éstas, y evaluar los efectos que dichas variaciones podrían tener en el futuro.

4.1.3.2 Análisis vertical

En este tipo de análisis todas las cifras de un estado financiero se expresan como porcentaje de una cifra de estos. En el Estado de Resultados la cifra que normalmente se utiliza como base (ciento por ciento) es la de total de ingresos, y en el Balance General la cifra utilizada es generalmente el total de activos.

El análisis vertical puede hacerse total (todas las cuentas de un estado financiero) relacionadas en proporción con la cifra base. También puede hacerse por grupo, caso en el cual un grupo de cuentas (ejemplo las de activos corrientes) se relacionan con el total

del grupo. Sea cual fuere, se determina cual es el porcentaje de cada una de las cuentas analizadas con relación a la cifra base determinada.

El análisis vertical tiene los siguientes objetivos:

- Poder hacer comparaciones entre empresas del mismo sector pero de diferentes tamaños, en los cuales las cifras absolutas no tendrían ningún significado.
- Poder analizar las estructuras de inversión o de financiamiento de las empresas.

Para ilustrar el análisis vertical, tomemos de base el siguiente cuadro:

Cuadro 4.2
DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.
Análisis financiero Vertical
En quetzales

MES Y ANÁLISIS:	Al 31/12/2003	Vert. %	Al 31/12/2004	Vert. %	Horizontal	
					Valor	%
	(A)		(B)		(C=B-A)	(D=C/A)
ACTIVOS						
ACTIVOS NO CORRIENTES						
Propiedad, planta y equipo	1,012,865	3.58	1,604,241	4.21	591,376	58
Depreciación acumulada	-310,106	-1.1	-534,339	1.4	-224,233	72
Total de activos no corrientes	702,759	2.48	1,069,902	2.81	367,143	52
ACTIVOS CORRIENTES						
Inventario de mercaderías	11,159,001	39.52	5,969,773	15.66	-5,189,228	-47
Clientes	7,556,979	26.76	14,067,474	36.90	6,510,495	86
Provisión cuentas incobrables	-226,668	-0.80	-422,024	-1.11	-195,356	86
Crédito fiscal por recuperar	7,370,695	26.10	13,140,824	34.47	5,770,129	78
Cuentas por liquidar	1,013,856	3.59	168,181	0.44	-845,675	-83
Impuesto Empresas Mercantiles y A .	262,377	0.93	134,576	0.35	-127,801	-49
Impuesto sobre la Renta trimestral	195,672	0.69	322,039	0.84	126,367	65
Impuesto Extraordinario y Temporal A.A.P.	0	0.00	420,499	1.10	420,499	100
Cuenta por cobrar empleados	100,289	0.36	73,427	0.19	-26,862	-27
Otras cuentas por cobrar	52,370	0.19	176,090	0.46	123,720	236
Devoluciones retención ISR emplead	48,793	0.17	69,154	0.18	20,361	42
Alquileres pagados por anticipado	0	0.00	68,739	0.18	68,739	100
Bancos	3,423	0.01	2,869,067	7.52	2,865,644	837
Total Activos Corrientes	27,536,787	97.52	37,057,819	97.19	9,521,032	35
TOTAL	28,239,546	100.00	38,127,721	100.00	9,888,175	35

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Tomando en cuenta los componentes más importantes de cada uno de los grupos de cuentas y las variaciones que se obtengan, el analista financiero podrá determinar en cuáles cuentas enfocará su análisis.

4.1.4 Índices financieros

Una razón financiera se define como una relación entre dos cantidades de los estados financieros de una empresa, la que se obtiene dividiendo una cantidad entre otra. El propósito de usar razones en los análisis de los estados financieros es reducir la cantidad de datos a una forma práctica y darle un mayor significado a la información.

Antes de continuar con el estudio de las razones individuales debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Uno de los principales propósitos de las razones es reducir la cantidad de datos financieros a una forma práctica, este propósito no se logra si se calculan demasiadas razones. Puesto que una razón financiera es una relación entre dos cantidades de los estados financieros de una empresa, hay literalmente cientos de razones que se pueden calcular. El analista debe saber cual combinación de razones es la más apropiada para una situación específica.
- Una razón sola significa muy poco. Su valor se deriva de su uso junto con otras razones y de su comparación con alguna otra.
- Las razones pocas veces proporcionan respuestas concluyentes, inducen a la persona que toma la decisión a hacer las preguntas debidas y algunas veces dan las pistas de posibles áreas de fortaleza o debilidad. El analista prudente usará las razones para señalar áreas que merecen mayor atención.

Limitaciones del análisis de índices

El usuario de la información financiera cuando está empleándola para hacer análisis sobre los diferentes índices que le interesen, debe tener presente que la misma puede tener deficiencias que pueden conllevar a una serie de errores, dentro de esas limitaciones se tienen entre otras las siguientes:

- La situación prevista con base en la información histórica utilizada para el cálculo de los índices, no necesariamente será la que se refleje en el comportamiento futuro y no se debe presumir que la situación descrita necesariamente va a seguir presentándose. La información es importante porque sirve de base para el estudio

de acontecimientos que pueden dar la pauta para la propuesta de nuevos negocios o formas de administrar financieramente la empresa.

- Se puede presentar lo que Oscar León García denomina “Tara de información” (11:38), la cual se relaciona con la poca información que muchas instituciones están dispuestas a dar sobre la situación financiera de la empresa. Entregan datos irreales y subjetivos, afectando el trabajo del analista o usuario externo.
- El análisis también puede estar distorsionado en los diferentes valores monetarios de las cifras de los estados financieros como consecuencia de la inflación. Ejemplo: Una Empresa ha realizado durante dos años consecutivos ventas por cien millones de quetzales, no puede afirmarse que ha conservado su nivel de venta por el contrario lo ha disminuido desde el punto de vista de su valor económico, pues es probable que los cien millones de su primer año tenían un poder adquisitivo mayor que los del segundo. En general todas las partidas de los estados financieros se ven afectadas de alguna manera por la inflación (esto es más común en economías hiperinflacionarias) y el analista deberá estar al tanto de este hecho para hacer los ajustes que sean del caso.

El estudio de las razones financieras es la forma más utilizada del análisis contable. Las razones financieras pueden dividirse en cuatro grupos básicos: **liquidez, actividad, endeudamiento y rentabilidad**, las que proporcionan la información crítica para la operación a corto plazo de la empresa. (12:193)

A. – Índices o Razones de Liquidez:

Muestran la capacidad que tiene la empresa en generar los fondos suficientes para el pago de sus obligaciones a corto plazo a medida que estas se vencen. Estas razones se obtienen utilizando cifras del balance general, específicamente datos de las cuentas operacionales del balance (activos y pasivos corrientes).

Las razones y medidas que parecen brindar mejor información para el logro de este objetivo se presentan a continuación:

A.1 Capital neto de trabajo: Activo corriente - Pasivo corriente.

Usualmente se le ha llamado **capital de trabajo**, aunque el nombre correcto debe ser **capital neto de trabajo**. Realmente no es una razón y tampoco es muy útil excepto para el control interno de la empresa. Es una medida contable que muestra de cuanto dispondría una empresa, después de pagar sus obligaciones corrientes, para llevar a cabo sus operaciones en los meses siguientes de una manera normal; también puede decirse que muestra la capacidad que tiene la empresa para enfrentar los pasivos corrientes y operar normalmente.

Al estudiar el capital de trabajo, se podría afirmar que mientras mayor sea la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes de forma positiva, mayor será la liquidez del negocio. Si el capital de trabajo es negativo significa iliquidez. Un capital de trabajo muy pequeño puede significar que la empresa tenga en el futuro próximo problemas de liquidez. Sin embargo se debe comprender que un capital de trabajo demasiado grande puede ser causado por una gran cantidad de fondos ociosos.

A.2 Razón del circulante o Índice de solvencia = Activo corriente/Pasivo corriente.

Mide la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes, en otras palabras, muestra cuanto tiene la empresa de liquidez (corriente) para respaldo por cada quetzal que debe a corto plazo.

Es un buen indicador de la capacidad de pago de una empresa. Mientras más “líquido” más significativo el resultado, no dejando de tener en cuenta que un índice muy alto puede indicar una gran cantidad de fondos ociosos lo que también es negativo para el negocio. Esta razón debe ser al menos igual a uno (1.00), si es menor significa que la empresa no tiene la suficiente liquidez para cancelar sus obligaciones corrientes.

En el análisis debe tenerse en cuenta la calidad de los activos corrientes para ser convertidos en dinero efectivo, así como la exigibilidad (las fechas de vencimiento) de los pasivos corrientes.

Debe tomarse en cuenta que un índice muy alto indica una rotación lenta del capital de trabajo lo que significa acumulación de fondos ociosos que va en contra de la rentabilidad del negocio.

A.3 Prueba ácida o índice de acidez = (Activo corriente - Inventarios) / Pasivo corriente.

Es una razón más conservadora que la razón corriente. Mide la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes sin utilizar para ello los activos corrientes menos líquidos como lo son los inventarios, en otras palabras, muestra cuanto posee la empresa de liquidez (corriente) por cada quetzal que debe a corto plazo, no tomando en cuenta los inventarios.

La prueba ácida se puede considerar como un buen indicador de liquidez inmediata. Esta razón ofrece un cálculo de la liquidez solamente cuando los inventarios de la empresa no puedan convertirse fácilmente a efectivo. Si el inventario es bastante líquido (de fácil venta) la razón del circulante es preferible para analizar la liquidez.

B. *Índices o Razones de Actividad:*

Son consideradas como parte de las medidas de liquidez, juzgan la liquidez de algunas cuentas operativas específicas, como las cuentas por cobrar, los inventarios y las cuentas por pagar. Evalúan la gestión o manejo que se hace por parte de los administradores de las cuentas antes mencionadas, por eso se les llama razones de actividad.

Los indicadores de actividad miden la eficiencia del manejo de las cuentas operacionales de la empresa, en especial las de los activos corrientes. Tienen un

objetivo básico y es el de determinar la rapidez o velocidad de rotación durante el período analizado, a mayor rotación más liquidez, es decir, más rápido se convierten en efectivo. Para simplificar el cálculo normalmente se toma el período anual de 360 días y el mensual de 30 días. Las principales razones de actividad son:

B.1 Rotación de cuentas por cobrar = Ventas al crédito del período / Cuentas por cobrar promedio.

Indica cuantas veces promedio giraron las cuentas por cobrar en el período. Muchas veces no se tiene el dato de ventas al crédito, por lo cual se puede tomar el total de ventas netas, teniendo en cuenta que los datos de comparación también se calculen de la misma forma.

Existe la creencia de que mientras más alta sea la rotación es mejor y se tiene una mayor eficiencia en el manejo de las cuentas por cobrar. Esto es verdadero pero solo hasta cierto punto. Es necesario analizar a que se debe la alta rotación, esta puede ser causada por factores administrativos que conlleven a una mala interpretación, tal es el caso de empresas que están vendiendo poco al crédito, por políticas empresariales o por falta de inventarios, en este caso la no-generación de ventas haría que las cuentas por cobrar sean bajas y la rotación podría resultar alta.

El analista contable debe tener mucho cuidado cuando se presenten rotaciones muy altas de cuentas por cobrar, porque puede ser indicativo de políticas de créditos deficientes que podrían producir pérdida de ventas.

B.2 Rotación de inventarios = Costo de lo vendido / Inventario promedio. Indica cuantas veces promedio giraron los inventarios en el período.

Al igual que en la rotación de las cuentas por cobrar hay una creencia que mientras más alta sea la rotación es mejor y se tiene una mayor eficiencia en el manejo de los inventarios, y viceversa, mientras más baja la rotación significa

acumulación excesiva de inventarios. Esto es verdadero en parte. Es necesario analizar a qué se debe la alta o baja rotación, esta puede ser causada por factores administrativos internos o por factores externos, controlables o no controlables. El analista contable debe tener mucho cuidado cuando se presenten rotaciones muy altas porque puede ser indicativo también de escasez de liquidez lo que hace que se tengan inventarios mínimos y se pueden perder ventas por tal motivo.

Plazo promedio de inventario: Días del período / Rotación de inventarios.

Indica el tiempo promedio que dura una unidad en inventario.

B.3 Rotación de cuentas por pagar = Compras a crédito del período / Cuentas por pagar promedio.

Esta rotación es semejante en su análisis a la de cuentas por cobrar. Indica cuantas veces en promedio giraron las cuentas por pagar en el período. Las cuentas por pagar que se tienen son las relacionadas con las compras a crédito a los proveedores. Debido a que las compras al crédito generalmente no aparecen en los estados financieros, deben determinarse con base en datos extracontables, si es muy dificultoso, o no se tiene disponibilidad de los datos muchas veces se toma la cifra de compras netas para el cálculo, teniendo en cuenta qué indicadores de comparación se hayan establecido de la misma forma.

Plazo promedio de cuentas por pagar = Días del período / Rotación de cuentas por pagar.

Indica el tiempo promedio que se toma la empresa para cancelar las cuentas a los proveedores. Este indicador debe analizarse teniendo en cuenta cuáles son los plazos promedio de crédito que le conceden los proveedores a la empresa.

B.4 Rotación de activos (inversión) = Ventas netas / Total activos.

Indica la eficiencia con la que la empresa puede utilizar sus activos para generar ventas. Muestra cuanto genera en ventas cada quetzal invertido en la empresa.

Mientras más alta sea la rotación de activos, más eficientemente se han utilizado éstos. Es considerado como un índice de rentabilidad, debido a que es parte fundamental en el análisis del potencial de utilidad o rendimiento del activo.

C. *Índices o Razones de Endeudamiento:*

Indican las proporciones de deuda con terceros y lo que es de propiedad de los accionistas. Así mismo la capacidad de endeudamiento que le puede quedar a una empresa. Las principales son:

C.1 Razón de pasivo a activo = Pasivo total / Activo total.

Mide la proporción del total de activos que contablemente fueron financiados por los acreedores de la institución. Indica cuánto le pertenece a los acreedores de cada quetzal invertido en la empresa.

C.2 Razón de capital a activo = Patrimonio / Activo total.

También llamada razón de autonomía, o razón de patrimonio a activo. Muestra la participación de los propietarios en la financiación de los activos. Indica cuánto le pertenece a los dueños de cada quetzal invertido en la empresa. Esta razón es el complemento de la razón de pasivo a activo.

C.3 Razón de pasivo a capital = Pasivo total / Patrimonio.

Muestra la proporción existente entre cada quetzal financiado por terceros y cada quetzal financiado por los dueños. Indica cuanto se obtuvo de préstamo con terceros por cada quetzal invertido en la empresa por los dueños.

C.4 Razón de capitalización = Pasivo a largo plazo / Patrimonio.

Capitalización total significa simplemente recursos de largo plazo. La capitalización total es igual al Pasivo a largo plazo dividido el Patrimonio. La razón de capitalización indica cuanto se obtuvo de préstamo a largo plazo con

terceros por cada quetzal invertido en la empresa por los dueños, es decir, el monto de los fondos de largo plazo suministrados por los acreedores.

C.5 Razón de cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos financieros.

Evalúa la capacidad de la empresa para cubrir los gastos financieros (intereses). Son de gran importancia para los acreedores actuales y futuros, que se interesan en la capacidad para atender los intereses de las obligaciones existentes. Mientras más baja es esta razón, más riesgosa es la capacidad de la empresa para cubrir los intereses.

C.6 Razón de cobertura Total = Utilidad operacional / (Gastos financieros + {abono a capital / (1 - t)})

Evalúa la capacidad de la empresa para cubrir las obligaciones; al igual que la razón de cobertura de intereses, es de suma importancia para los acreedores actuales y futuros, que se interesan en la capacidad para atender las obligaciones existentes, no solo en lo que respecta a intereses sino también para cumplir con los reembolsos al capital adeudado.

D. Índices o Razones de Rentabilidad:

Son las diferentes relaciones de los rendimientos de la empresa. Las principales son:

D.1 Margen bruto = Utilidad bruta / Venta neta.

Indica cuánto queda de cada quetzal vendido, para cubrir los gastos operacionales, los gastos no operacionales, los impuestos y generar utilidades para los socios.

D.2 Margen Operacional = Utilidad Operacional / Venta neta.

Indica cuánto queda de cada quetzal vendido, para cubrir los gastos no operacionales, los impuestos y generar utilidades para los socios.

D.3 Margen Neto = Utilidad Neta / Venta neta.

Indica cuánto queda de cada quetzal vendido, para cubrir los impuestos y generar utilidades para los socios. Porcentualmente indica que tanto por ciento de las ventas quedó en utilidades netas para los socios.

D.4 Potencial de utilidad = Utilidad neta / activo total.

Esta razón es denominada también **rentabilidad de la inversión, rendimiento de la inversión ó rendimiento del activo.**

Esta razón indica cuánto genera en utilidades para los socios cada quetzal invertido en la empresa. Porcentualmente muestra el porcentaje de utilidad logrado con la inversión total del negocio (total de activos), es decir, la utilidad que genera la entidad por cada quetzal invertido en activos. Una alta rentabilidad indica un buen aprovechamiento y manejo de los recursos de la empresa.

D.5 Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Neta / Patrimonio.

Indica cuál fue la utilidad generada por cada quetzal invertido por los socios.

Porcentualmente dice cuál fue la utilidad producida por cada cien quetzales que se tenían invertidos en el patrimonio.

La aplicación práctica de los índices financieros mencionados pueden encontrarse en el capítulo V del presente estudio.

4.2 Funciones de la administración financiera

Una de las funciones importantes de la administración financiera de una compañía la constituye el estudio, la planificación, la ejecución y evaluación de las políticas financieras de la misma. Esta función abarca entre otras, la identificación de la necesidad de financiamiento, la propuesta del tipo de financiamiento que se requiere y la búsqueda de la mejor opción de financiamiento que exista en el mercado financiero. La

administración financiera se puede considerar como la administración de las fuentes y el uso de los fondos de una empresa.

Tomando en cuenta que el Contador Público y Auditor puede participar como asesor de la administración financiera de una entidad, y porque “el tema central del presente estudio son los efectos financieros originados por la inoportuna devolución del IVA por parte de la Administración Tributaria a las empresas que venden a entidades exentas”, se hace necesario mencionar, las fuentes de financiamiento a las que puede recurrir el empresario asesorado por un Contador Público y Auditor.

4.2.1 Contratación de préstamos

Es común que el capital de trabajo de un empresario o sociedad por si mismo no sea suficiente para cubrir, ante todo, aquellas inversiones de propiedad planta y/o equipo necesarias para incrementar su rentabilidad, o para hacer frente a sus obligaciones financieras cuando sus deudores no les pagan oportunamente. Esto ocasiona que se deba recurrir a fuentes de financiamiento.

La decisión de donde obtendrá el financiamiento adecuado, para las propuestas de capital de trabajo y adquisición de activo fijo, se basa en el examen de los diferentes tipos de financiamiento a los que puede recurrir la empresa, desde el uso de recursos propios, la utilización del crédito comercial, hasta las opciones que ofrecen las diversas instituciones bancarias y financieras.

La fuente de financiamiento más utilizada en el Sistema Financiero Nacional son los préstamos bancarios en moneda nacional o extranjera. Esta fuente de financiamiento no es la única, y es conveniente conocer y tener información relacionada de otras fuentes de financiamiento, para así hacer la mejor elección.

4.2.2 Registro del crédito fiscal

El crédito fiscal, es registrado en el libro de compras y servicios adquiridos y en una cuenta especial de débitos y créditos fiscales en el libro mayor conforme lo que establece el artículo 38 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las distribuidoras de medicinas que venden a entidades exentas al IVA, lo registran en una cuenta de activo corriente que es donde se reflejan los activos de fácil recuperación y a corto plazo, pero posteriormente podrían tener que sacarlos del activo corriente y llevarlo al no corriente, si el tiempo de devolución a la fecha de los estados financieros excediera de los 12 meses.

4.2.3 Presentación del crédito fiscal por IVA en los estados financieros.

Teóricamente el crédito fiscal generado por las ventas a entidades exentas del referido impuesto, a nivel del Balance General, debería clasificarse dentro del activo corriente por ser una cuenta por cobrar, la respectiva ley proporciona el procedimiento de obtener su devolución por parte del fisco, lo cual una vez iniciado el trámite debiera ocurrir en un período relativamente corto, esto es en teoría, en la práctica, tal devolución no ocurre en menos de un año. La devolución de crédito fiscal a la que principalmente se ha referido el presente estudio no es a la que tienen derecho los exportadores que están inscritos en el régimen especial o en el régimen optativo de devolución de crédito fiscal, pues por lo general para ellos la devolución está operando rápidamente.

Debido a que el plazo de devolución del crédito fiscal es incierto, es necesario, conocer la naturaleza o clasificación de dicho activo dentro del Balance General. Esta clasificación no podría ser rígida para todos los casos, ni en todo tiempo, tal como lo establecen las Normas Internacionales de Contabilidad, la clasificación de los activos debiera hacerse atendiendo a las circunstancias de convertibilidad a efectivo o valores negociables a corto, mediano o largo plazo, de tal forma que, si la Administración Tributaria se está tardando de un año y medio a dos años para hacer tal devolución, al finalizar el período mencionado dicho crédito si no ha sido devuelto debiera registrarse como un activo corriente, si por el contrario, la solicitud de devolución se efectúa y todavía deben pasar

los dieciocho meses promedio que se tardará la devolución, dicha cuenta debiera registrarse en el rubro de activos no corrientes, esto con el fin de presentar la realidad de la situación financiera de la empresa, pues de lo contrario se mostraría una situación de solvencia o liquidez que podría no ser cierta, principalmente, cuando el valor del crédito fiscal es significativo.

La gestión oportuna, seguimiento o acciones que se tomen antes y después de efectuar la solicitud de devolución, será determinante para que el tiempo de espera para la devolución del IVA se acorte, no se puede influir en lo burocrático que resultan los procesos administrativos, pero si puede presionarse para que esos procesos no se queden dormidos o estancados.

CAPÍTULO V

EFFECTOS FINANCIEROS POR ACREDITAMIENTO DEL I.V.A. EN EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN MEDICINAS A ENTIDADES EXENTAS (CASO PRÁCTICO)

En el presente capítulo se desarrolla el caso práctico, en el que Distribuciones Exclusivas, S.A. (la cual para efectos de éste capítulo se le denominará, simplemente, “La Empresa”) se ve envuelta en problemas financieros por la falta de devolución del crédito fiscal por parte de la Administración Tributaria de la República de Guatemala, durante el período comprendido entre enero 2003 y diciembre de 2005.

5.1 Antecedentes

Distribuciones Exclusivas, S.A. fue constituida como una sociedad anónima guatemalteca por tiempo indefinido, y sus datos generales según los registros de la empresa, son los siguientes:

Fecha de constitución:	10 de septiembre de 2001
Número de identificación tributaria (NIT):	89550-8,
Domicilio fiscal:	6ª. Calle 6-38 zona 9, Guatemala, Guatemala.
Representante legal:	Juan Luís Guerra Pérez
NIT del representante legal:	745780-K
Plazo del nombramiento del representante:	Indefinido

El objeto de la sociedad, es la comercialización, importación, venta y distribución de todo tipo de productos farmacéuticos, medicinales y similares en la república de Guatemala. En los períodos objeto de estudio, la mayoría de sus ventas las hizo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) quien por definición del Decreto 27-92 y sus reformas (del Congreso de la República), está exento del IVA, es por ello que al venderle no se recibe en pago el impuesto sino únicamente las constancias de exención. Para lograr concretar las ventas con dicha institución la empresa necesita participar en los

concursos de cotización, licitación y de contrato abierto que son publicados en los periódicos (cuando aplica), y en las páginas de internet www.igssgt.org y www.guatecompras.gt.

La empresa, adquiere los productos medicinales en el mercado nacional directamente de la subsidiaria de una empresa transnacional para su posterior distribución y venta, consecuentemente como la entidad que suministra el producto es contribuyente del Impuesto Al Valor Agregado carga el impuesto en las facturas que emite al comprador, transformándose en un crédito fiscal para éste último, el cual al final del período impositivo correspondiente debe compensar con los débitos fiscales originados por las ventas realizadas. Al efectuar dicha compensación se genera un remanente de crédito fiscal sujeto a devolución a consecuencia que las ventas en su mayoría las efectúa al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

5.2 Información y desarrollo del caso práctico

Derivado de lo indicado en los antecedentes la empresa acumuló créditos fiscales por Q7,370,694, Q5,770,129 y Q4,880,835 en los años 2003, 2004 y 2005 respectivamente, estos sumados ascienden a Q18,021,658 de los cuales la compañía en agosto de 2005 recibió una devolución de parte de la Administración Tributaria de Q2,167,223, por tanto, al 31 de diciembre de 2005 tiene por recuperar un crédito fiscal de Q15,854,435. Así mismo, la SAT emitió en marzo de 2005 resoluciones de devolución por Q5,631,444 los que al 31 de diciembre de 2005, aun no sea habían recibido. Para financiar dicho crédito fiscal la empresa contrató préstamos a través de pagarés a una tasa del 14% anual, con vencimiento a un año.

Tomando en cuenta la información ya indicada y los objetivos del presente estudio, el presente caso práctico desarrolla los siguientes puntos:

- A. El origen y acumulación del crédito fiscal registrado al 31 de diciembre de 2005 y los requisitos y documentos necesarios para efectuar la solicitud de devolución del mismo.
 - A.1 El origen y la acumulación del crédito al 31 de diciembre de 2005.
 - A.2 Los requisitos y documentos necesarios para efectuar la solicitud de devolución del crédito fiscal acumulado.
 - B. El proceso que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) efectúa para verificar la procedencia de la devolución solicitada.
 - B.1 El nombramiento y requerimiento para efectuar la auditoría fiscal relacionada.
 - B.2 Los ajustes que podría imponer la SAT y su impugnación a través del proceso administrativo definido por el Código Tributario.
 - B.3 La resolución en la que la SAT indica la procedencia o denegatoria de la devolución del crédito fiscal solicitado.
 - C. El endeudamiento y el costo financiero de la empresa, originado por la acumulación e inoportuna devolución del crédito fiscal.
 - D. El flujo de caja proyectado para el año siguiente, en el que se estima que la SAT devolverá la mayoría del crédito fiscal acumulado al 31-12-2005.
 - E. El análisis e interpretación de los estados financieros de la empresa en los períodos 2004 y 2005.
 - E.1 Métodos de análisis Horizontal y vertical.
 - E.2 Índices o razones financieras.
 - F. Los estados financieros de la empresa con sus correspondientes notas.
-
- A. El origen y acumulación del crédito fiscal registrado al 31 de diciembre de 2005 y los requisitos y documentos necesarios para efectuar la solicitud de devolución del mismo.**
 - A.1 El origen y acumulación del crédito fiscal al 31 de diciembre de 2005**

Todas las operaciones afectas al IVA llevan incluido el impuesto en cada factura, constituyendo débito fiscal, la suma que resulta de multiplicar la tarifa del impuesto (12%) por las ventas afectas, incluyendo las ventas que se efectúen a las entidades exentas. En la ventas, normalmente quien vende recibe o cobra el valor del IVA el cual va incluido en la factura que emite, pero cuando se le vende a las entidades exentas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste emite una constancia de exención, es decir, que no paga el IVA, debiendo solicitarse a la Administración Tributaria su devolución cuando corresponde.

Para los efectos del IVA, se considera crédito fiscal, el impuesto que se haya cargado al contribuyente por cada compra o importación de mercancías, servicios adquiridos, y demás actos gravados que efectúe el contribuyente en el mismo período impositivo señalado anteriormente.

Crédito fiscal en uno de los trimestres del período de acumulación estudiado (Enero/Marzo/2003):

Para que el presente caso práctico pueda ser comprensible tomando en cuenta los procedimientos, conceptos, definiciones y requerimientos legales, se ha incluido el estudio completo de la acumulación del crédito fiscal de un solo trimestre (Enero-marzo 2003) pues para los períodos trimestrales siguientes la forma de acumulación del crédito fiscal es muy parecida. Distribuciones Exclusivas, S.A., en las compras y ventas que hizo en el período indicado acumuló crédito y débitos fiscales y determinó remanentes mensuales, de la forma siguiente:

Cuadro 5.1
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Crédito fiscal relacionado con las compras de bienes y servicios
Trimestre enero/marzo/2003
Cifras en quetzales

Período	Total compras (A)	Crédito fiscal IVA B=(A)*12%	Total Ventas (C)	Débito fiscal IVA (D)=(C)*12%	Constancias de exención Recibidas (E)	Crédito fiscal acumulado por mes F=B+E-D
Enero/2003	1,817,418	218,090	3,598,396	431,808	392,404	178,686
Febrero/2003	3,685,693	442,283	5,828,246	699,390	582,194	325,087
Marzo/2003	3,011,289	361,355	2,879,480	345,538	168,330	184,147
Total trimestre	8,514,400	1,021,728	12,306,122	1,476,736	1,142,928	687,920

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

↖_{5.2}↖_{5.2}↖_{5.3}

El origen y acumulación del crédito fiscal que al 31 de diciembre de 2005 tiene la empresa en sus estados financieros, se muestra en los cuadros 5.2 y 5.3 siguientes, se incluyen los débitos, créditos fiscales, constancias de exención recibidas y los cortes trimestrales que se hicieron al solicitar la devolución del crédito fiscal.

Cuadro 5.2
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Ventas, débito fiscal y constancias de exención recibidas en los años 2003, 2004 y 2005
Cifras en quetzales

Período	Mercadería	Servicios	Total	Débito	Exenciones	Débito Fisc. menos
				fiscal	recibidas	exenciones
Enero-Marzo/03	10,652,908	1,653,214	12,306,122	1,476,736	1,142,928	333,808
Abril-Junio/03	19,123,676	472,160	19,595,836	2,351,500	2,250,562	100,938
Julio-Sept/03	16,709,304	0	16,709,304	2,005,117	1,805,916	199,201
Oct-Dic/03	18,433,938	0	18,433,938	2,212,073	1,832,413	379,660
Total año 2003	64,919,826	2,125,374	67,045,200	8,045,426	7,031,819	1,013,607
Enero-Marzo/04	19,699,100	-	19,699,100	2,363,892	1,386,503	977,389
Abril-Junio/04	17,550,764	23,524	17,574,288	2,108,914	1,599,133	509,781
Julio-Sept/04	18,384,590	13,710	18,398,300	2,207,796	1,857,585	350,211
Oct-Dic/04	27,222,925	68,112	27,291,037	3,274,924	2,389,762	885,162
Total año 2004	82,857,379	105,346	82,962,725	9,955,526	7,232,983	2,722,543

Continúa cuadro 5.2

Período	Mercadería	Servicios	Total	Débito fiscal	Exenciones recibidas	Débito Fisc. menos exenciones
Enero-Marzo/05	11,136,768	-	11,136,768	1,336,412	1,520,266	(183,854)
Abril-Junio/04	18,180,498	28,852	18,209,350	2,185,122	1,548,008	637,114
Julio-Sept/05	17,584,518	946	17,585,464	2,110,256	1,360,684	749,572
Oct-Dic/05	11,732,750	27,906	11,760,656	1,411,278	1,150,707	260,571
Total año 2005	58,634,534	57,704	58,692,238	7,043,068	5,579,665	1,463,403
Totales años 2003, 2004 y 2005				25,044,020	19,844,467	5,199,553

↖_{5.3}

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Cuadro 5.3
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Compras, crédito fiscal, IVA neto declarado, y corte trimestral para devolución
De los años 2003, 2004 y 2005
Cifras en quetzales

Fecha	Mercadería	Servicios	Total	Crédito fiscal (A)	Débito fiscal - exenciones (B)	Corte Trimestral C=(A)-(B)
Enero-Marzo-03	8,145,922	368,478	8,514,400	1,021,728	333,808	5.1 → 687,920
Abril-Junio/03	18,274,782	274,416	18,549,198	2,225,904	100,938	2,124,966
Julio-Sept/03	18,441,006	285,742	18,726,748	2,247,209	199,201	2,048,008
Oct-Dic/03	21,754,636	2,324,202	24,078,838	2,889,460	379,660	2,509,800
Total año 2003	66,616,346	3,252,838	69,869,184	8,384,301	1,013,607	7,370,694
Enero-Marzo-04	19,551,918	160,324	19,712,242	2,365,469	977,389	1,388,080
Abril-Junio/04	11,910,562	199,004	12,109,566	1,453,149	509,781	943,368
Julio-Sept/04	21,349,996	302,268	21,652,264	2,598,271	350,211	2,248,060
Oct-Dic/04	14,178,041	3,120,159	17,298,200	2,075,784	885,162	1,190,621
Total año 2004	66,990,517	3,781,755	70,772,272	8,492,673	2,722,543	5,770,129
Enero-Marzo-05	9,527,578	1,028,276	10,555,854	1,266,702	(183,854)	1,450,556
Abril-Junio/05	14,520,422	588,858	15,109,280	1,813,114	637,114	1,176,000
Julio-Sept/05	20,481,070	406,062	20,887,132	2,506,456	749,572	1,756,884
Oct-Dic/05	5,898,175	418,212	6,316,387	757,966	260,571	497,395
Total año 2005	50,427,245	2,441,408	52,868,653	6,344,238	1,463,403	4,880,835
Totales años 2003, 2004 y 2005				23,221,212	5.2 → 5,199,553	18,021,658

Continúa cuadro 5.3

Fecha	Mercadería	Servicios	Total	Crédito fiscal (A)	Débito fiscal - exenciones (B)	Corte Trimestral C=(A)-(B)
Total crédito fiscal acumulado según cortes trimestrales al 31-12-2005						18,021,658
Menos: Monto devuelto por SAT el 10-08-2005						2,167,223
Monto registrado contablemente al 31-12-2005						15,854,435

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Los valores mostrados en la columna C “Corte trimestral”, es el monto sobre el que se hizo cada solicitud presentada a la Superintendencia de Administración Tributaria.

El crédito fiscal generado de enero de 2003 a diciembre de 2005 ascendió a Q18,021,658^{5.3} de los cuales el fisco, al 31 de diciembre de 2005 no ha devuelto la cantidad de Q15,854,435^{5.3}, el detalle se adjunta en el cuadro siguiente:

Cuadro 5.4
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Integración del crédito fiscal solicitado y pendiente de devolución
Al 31 de diciembre de 2005
(Cifras en Quetzales)

Período	IVA	
	Solicitado Trimestral	Fecha de la Solicitud
Enero-Marzo-03	687,920	23/12/2003
Abril-Junio/03	2,124,966	15/03/2004
Julio-Sept/03	2,048,008	30/08/2004
Oct-Dic/03	2,509,800	30/08/2004
Total año 2003	7,370,694	
Enero-Marzo-04	1,388,080	30/11/2004
Abril-Junio/04	943,368	30/11/2004
Julio-Sept/04	2,248,060	15/02/2005
Oct-Dic/04	1,190,621	17/01/2005
Total año 2004	5,770,129	
Enero-Marzo-05	1,450,556	30/04/2005
Abril-Junio/05	1,176,000	4/08/2005
Julio-Sept/05	1,756,884	14/11/2005
Oct-Dic/05	497,395	14/02/2006
Total año 2005	4,880,835	
Totales años 2003, 2004 y 2005	18,021,658	
Devolución 10-08-2005 (2)	(2,167,223)	
Saldo al 31-12-2005	15,854,435	

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

A.2 Los requisitos y documentos necesarios para efectuar la solicitud de devolución del crédito fiscal acumulado.

Efectuar la solicitud de devolución del crédito fiscal por IVA para un contribuyente que vende a entidades exentas, no es complicado, pero si lleva una inversión de tiempo importante, por los detalles que conlleva, es por ello que algunas empresas prefieren contratar a consultores especializados para que efectúen el trabajo indicado.

La empresa o los consultores que se contraten preparan el expediente de la solicitud de devolución del crédito fiscal, luego es recibido por la Administración Tributaria, y generalmente pasan los 60 días hábiles⁵ que la ley establece y al no recibir el contribuyente ninguna resolución, ni una notificación del nombramiento para efectuar la auditoria de campo, es en este momento donde se tienen dos opciones: la primera, seguir esperando que la SAT notifique el nombramiento para efectuar la auditoria (puede pasar seis meses o más); y la segunda, plantear el recurso de revocatoria ante el Directorio de la SAT.

Respecto a plantear el recurso de revocatoria, tal como se indicó en el párrafo anterior, es conveniente explicar porqué sí aplica dicho recurso a pesar que no existe físicamente una resolución contra la que debería interponerse. En este sentido, la misma asesoría jurídica de la Superintendencia de Administración Tributaria explica que, si se da el silencio administrativo negativo sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal, aplica el recurso indicado y éste debe ser presentado contra la resolución invisible pues aunque no se tenga físicamente se asume que existe y se presenta el recurso protestando contra la respuesta negativa (invisible); también vale la pena mencionar que en la práctica, lo que hacen los contribuyentes es presentar otro memorial para darle seguimiento, pero no lo hacen en los términos de un recurso de revocatoria.

⁵ Este plazo estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2006. A partir del 1 de agosto de 2006 el plazo cambió a 30 días hábiles para solicitudes de devolución trimestrales.

En ambos casos, lo que continúa es esperar que la Administración Tributaria después de un tiempo variable (pues es indeterminado o incierto) nombre a los auditores que deberán efectuar la auditoría de campo, para ello notifican al contribuyente y hacen un requerimiento de información, por lo que el contribuyente deberá preparar la documentación de tal manera que la Administración Tributaria pueda validar la procedencia de la devolución.

Aunque el procedimiento para solicitar la devolución del crédito fiscal para los contribuyentes que vendan a entidades exentas se explica en el capítulo II en el punto 2.4, para este caso práctico, se menciona en forma específica los documentos y anexos que se presentaron en la solicitud de devolución de crédito fiscal, para el trimestre enero/marzo/2003, así:

- 1°. El expediente comienza con una carátula que indica el nombre de la compañía el NIT, la frase “Solicitud de devolución de Crédito fiscal de IVA” y el período que corresponde.
- 2°. Esta el formulario 2123 en donde se incluye la información solicitada por dicho formulario, lo especial que tiene es que en la casilla 17 está marcado con una “x” la devolución del crédito fiscal de IVA: a contribuyentes que venden a entidades exentas, también se incluye los datos de las declaraciones de IVA mensual que integran el acumulado del trimestre calendario vencido sobre el cual se está solicitando la devolución. Vale la pena indicar que el formulario 2123 en la parte posterior tiene un instructivo de llenado (en el Anexo II de éste estudio, se incluye el formulario 2121 debidamente completado, y para efectos informativos también se aclara que este formulario ha ido cambiando de número a lo largo del tiempo, en el año 2003 era el SAT 2121, a partir de octubre de 2005 fue el SAT 2122 y en el año 2008 es el SAT 2123). Dicho formulario está recibido por la Intendencia de Administración Tributaria en la Unidad de recepción de documentos y notificaciones, así mismo está una etiqueta

escrita en computadora del ingreso del documento, en donde figura la fecha y hora, y el usuario (empleado de SAT).

- 3°. A continuación está una hoja membretada de la SAT que dice: “solicitud de devolución de crédito fiscal de IVA o de pagos indebidos o en exceso de otros impuestos...”, la cual contiene la siguiente información:

Tipo de solicitud: Devolución de crédito fiscal – por ventas a entidades exentas.

Descripción	Presentado
Fotocopias certificadas de los folios de libro de compras y ventas del período solicitado	SI
Fotocopia legalizada del pasaporte vigente del Rep. Legal (si es extranjero)	NO
Listado de 30 proveedores con los montos de ventas mayores	SI
Fotocopias certificadas de 20 facturas especiales con los montos mayores	NO
Fotocopias certificadas de 10 facturas de compras por período de los montos mayores	SI
Fotocopias certificadas de los folios de los libros de Diario, Mayor y Balances que registren el crédito fiscal solicitado	SI
Fotocopia legalizada de la cláusula del objeto de la sociedad	NO
Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad	SI
Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa	SI
Fotocopia de la cédula de vecindad del representante legal (Si la solicitud es mayor de Q2,000 la fotocopia debe ser legalizada)	SI
Fotocopia legalizada del nombramiento del actual representante legal	SI
Fotocopia declaraciones de IVA certificadas por el contador del contribuyente	SI
Fotocopia de la declaración que originó la solicitud	NO*

*No fue presentado, porque solo aplica cuando no se trata de crédito fiscal por IVA.

Luego del cuadro anterior, aparecen los datos generales y firma del operador de recepción, podría decirse que ésta revisión es el primer filtro o revisión que la SAT efectúa para determinar si la solicitud llena los requisitos formales fundamentales.

- 4°. El contribuyente debe incluir un índice y comienza con identificar el SAT 2123 y su correlativo (ejemplo de éste índice se muestra en el Anexo I).
- 5°. Se elabora un memorial en el que se expone el caso concreto del porqué se acumula crédito fiscal, se exponen los fundamentos de hecho y de derecho en el que se funda la solicitud, y se expone de manera general las pruebas o documentación presentada (ver anexo III).
- 6°. También debe presentarse el cuadro comparativo de generación de débitos y créditos fiscales del trimestre sujeto a devolución, el cuadro que debe adjuntarse tiene las características del siguiente:

Cuadro 5.5
Distribuciones Exclusivas, S.A.
NIT 89550-8
Cuadro comparativo de generación de débitos y créditos fiscales
Período: Enero a marzo/2003
Cifras en quetzales

Período	Formularios (A)	Ventas (B)	Débito IVA C=(B*12%)	Compras (D)	Crédito IVA E=(D*12%)	Constancias de exención (F)	Remanente de crédito G=(E+F-C)
Enero/2003	2012 4150813	3,598,396	431,808	1,817,418	218,090	392,404	178,686
Febrero/2003	2012 4150814	5,828,246	699,390	3,685,693	442,283	582,194	503,773
Marzo/2003	2012 4244266	2,879,480	345,538	3,011,289	361,355	168,330	687,920
Total trimestre		12,306,122	1,476,736	8,514,400	1,021,728	1,142,928	5.3 ↗

5.6 ↗

5.1 ↗

↖ 5.6

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

B. El proceso que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) efectúa para verificar la procedencia de la devolución solicitada

B.1 El nombramiento y requerimiento para efectuar la auditoría fiscal relacionada

Las auditorías que la SAT practica para efectos de verificar la procedencia de la devolución del crédito fiscal comienza con la auditoría de gabinete y se complementa con la de campo. La de gabinete, es aquella que se realiza desde las oficinas de SAT donde verifican en su sistema de información los asuntos que consideren pertinentes relacionadas con la solicitud de devolución, pudiendo cruzar información con otros

contribuyentes, y la auditoría de campo es la que se realiza visitando al contribuyente en su domicilio fiscal.

La auditoría de campo que efectúa la SAT en ocasiones incluye la revisión de varios trimestres, por lo que el tiempo para hacer la misma es variable dependiendo del volumen de documentación que deban revisar, y el número de auditores que participen.

Una de las características de las auditorías de campo es que debe emitirse un nombramiento (ver Anexo IV) el cual le da al profesional la potestad de revisión, así como la emisión de un requerimiento de información (ver Anexo V), que le permite solicitar la documentación necesaria y una notificación que será el documento de soporte de haber sido enterado el contribuyente. La condicionante para el auditor tributario es que una vez notificado el contribuyente, debe darle un plazo de tres días hábiles, para posteriormente presentarse.

Al vencer el plazo de los tres días improrrogables, el auditor tributario se presenta al domicilio del contribuyente, para comenzar la revisión, es en ese momento en el que debe entregársele los documentos que se mencionan en el “requerimiento de información” (Anexo V), entonces el auditor comienza el proceso sistemático para obtener y evaluar evidencia para comprobar las afirmaciones del contribuyente sobre el derecho a la devolución del crédito fiscal, para posteriormente comunicar a los interesados sobre el resultado de la revisión. Los aspectos que el auditor tributario verifica, entre otros, están los siguientes:

- Que la documentación que ampara el crédito fiscal, cumpla con los requisitos exigidos por la ley.
- Que una misma factura reclamando crédito fiscal no esté ingresada en el libro de compras dos veces, ya sea en el mismo período mensual o en uno diferente.

- Que las facturas ingresadas al libro de compras, estén autorizadas por la SAT, es decir, que no se ingrese al libro de compras, las compras amparadas con facturas extranjeras.
- La Administración Tributaria no acepta el crédito fiscal del contribuyente, porque el proveedor del bien o servicio, extendió una factura falsa, es decir, que elaboró una factura con datos y resoluciones de la Administración Tributaria que no existen o que no corresponde a la factura emitida. En este caso, si el contribuyente fue sorprendido en su buena fe, no debería afectarle, a menos que la Administración le haya notificado previamente que de acuerdo a sus revisiones, tales o cuales facturas que respaldan su crédito fiscal con documentación o información falsa y lo previene para que ya no incluya facturas con esas irregularidades. (5:23)
- Que los documentos que amparan el crédito fiscal, estén a nombre del contribuyente y contengan su número de identificación tributaria (NIT).
- Que el documento que ampare el crédito fiscal, identifique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes, y cuando se trata de servicios revisará que se especifique concretamente la clase del servicio recibido.
- Que el crédito fiscal de cada una de las facturas o documentos de respaldo se encuentren registrados en el libro de compras y que éste a su vez coincida con los datos incluidos en la declaración mensual del IVA.
- Que el saldo del crédito fiscal se encuentre registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.
- Que los libros de compras y ventas a la fecha de su revisión estén al día. Pues el artículo 94 numeral 4 del Código Tributario indica que: los libros se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizados.
- Que el crédito fiscal reportado fue efectivamente pagado en el caso de las importaciones.

- Que las facturas registradas en el libro de compras de IVA de un período impositivo, no incluya facturas que ya tienen más del plazo que la ley establece para que puedan ser reportadas como crédito fiscal.
- Que el crédito fiscal reportado esté calculado correctamente, considerando la tarifa vigente del 12%, y que la base del impuesto sea el correcto.
- Si el contribuyente tiene amparado créditos fiscales con Constancias de exención, el auditor pedirá ver todas las constancias de exención originales.
- Que las facturas que amparan el crédito fiscal no tengan evidencia de haber sido alteradas, o falsificadas en su monto y en su descripción.
- Pedirá la copia del cheque o del estado de cuenta bancario en el que conste el pago de las facturas a sus proveedores. (5:23 A)

Uno de los procedimientos que el auditor tributario aplica y que el asesor del contribuyente podría hacer incluso antes que llegue la SAT a revisar, es el análisis de la generación de débitos fiscales del período que se solicita la devolución, este procedimiento es tan importante para la SAT que hasta en el segundo “considerando” de las resoluciones sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal lo menciona, lo indicado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 5.6
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Ventas, débito fiscal y constancias de exención recibidas
Trimestre enero/marzo/2003
Cifras en quetzales

Período	Ventas al IGSS (A)	B=(A/D)	Ventas a otros clientes (C)	Ventas de Productos D=(A+C)	Servicios (E)	Total Ventas F=(D+E)	Ventas a entidades exentas G=(A/F)	Débito fiscal IVA H=F*12%	Montos en Constancias de exención Recibidas
Enero/2003	1,000,708	46%	1,197,008	2,197,716	1,400,680	3,598,396	28%	431,808	392,404
Febrero/2003	4,198,678	75%	1,376,034	5,574,712	253,534	5,828,246	72%	699,390	582,194
Marzo/2003	1,571,187	55%	1,309,292	2,880,480	-1,000	2,879,480	54%	345,538	168,330
Total trimestre	6,770,573	64%	3,882,334	10,652,908	1,653,214	12,306,122	55.0%	1,476,736	1,142,928

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Las ventas al IGSS están representadas por los porcentajes que indica la columna B, pues lo que se le vende son medicinas y no incluye servicios, sin embargo, se muestra también

la columna G como los porcentajes de ventas efectuadas con relación al total de las ventas, pues como podrá observarse más adelante, la Administración Tributaria (Anexo VI página 1, segundo considerando) en una de sus resoluciones menciona los porcentajes de la columna G.

Luego que el auditor tributario haya verificado los extremos indicados, documentado su trabajo conforme la guía y las normas que la Administración Tributaria le exige, procederá a comunicar al contribuyente la terminación de las actuaciones en su domicilio, para ello emitirá un acta de cierre, la cual es la salvaguarda de su trabajo, en ella estructura las anotaciones de la conclusión de la Auditoría relativo al trabajo de campo, hace constar el retiro de las oficinas del contribuyente auditado y que devolvió todos los documentos que le fueron proporcionados.

El acta de cierre mencionada en raras ocasiones contiene todos los ajustes fiscales que haya determinado el auditor fiscal, por lo que en ella regularmente los auditores tributarios consignan lo siguiente “Se hace constar que si como resultado de la auditoría efectuada se determinaran ajustes o infracciones a las leyes tributarias, ello será objeto de otorgamiento de audiencia que en tal caso deberá notificarse al contribuyente”, y en todos los casos el contribuyente siempre podrá pronunciarse y plasmar en dicha acta cualquier asunto relacionada con la auditoría que considere de su interés.

Para concluir, desde sus oficinas el auditor tributario elabora un informe en donde explica la clase de revisión, el impuesto revisado, los procedimientos aplicados, y los resultados obtenidos, y si derivado de la revisión encuentra algún ajuste fiscal debe explicarlo y referenciarlo a sus papeles de trabajo.

Si es aplicable, el auditor tributario deja en el expediente de la revisión, los documentos siguientes:

- Audiencia
- Explicación de ajustes y multas

- Hoja de liquidación del impuesto
- Resumen de la hoja de liquidación
- Anexos de ajustes y multas.

B.2 Los ajustes que podría imponer la SAT y su impugnación a través del proceso administrativo definido por el Código Tributario,

Entre los ajustes que pueden darse al momento de la verificación del crédito fiscal por Impuesto Al Valor Agregado, sin ser los únicos, están los siguientes:

1. Inclusión de Crédito Fiscal por servicios prestados por instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos (SIB).
2. Inclusión de Crédito Fiscal por importaciones temporales.
3. Facturas no tienen o tienen incorrecto el NIT o el nombre del contribuyente que solicita la devolución del crédito fiscal.
4. Inclusión de Crédito Fiscal por importaciones consignadas o emitidas a un contribuyente diferente al que está solicitando la devolución.
5. El saldo del crédito fiscal no se encuentra registrado en los libros de contabilidad como una cuenta por cobrar a favor del contribuyente.
6. Inclusión de crédito fiscal sobre impuesto de Turismo e impuesto a la Distribución de petróleo y sus derivados, contenido en las facturas.
7. El servicio adquirido no tiene relación con el proceso productivo, o la generación de rentas gravadas del contribuyente.
8. En las facturas de compras de bienes no se indica en forma detallada el concepto, unidades y valores, o cuando se trata de servicios no se especifica concretamente la clase de servicios recibido.
9. El contribuyente no presentó las constancias de exención que reportó en las declaraciones mensuales del Impuesto Al Valor Agregado.
10. Las constancias de exención no corresponden a los períodos en que se efectuaron las operaciones, según la fecha de emisión de las facturas.

11. La factura que ampara el crédito fiscal no está autorizada por la Administración Tributaria.

12. El contribuyente no pudo documentar o demostrar que los pagos de las facturas mayores a Q50,000 efectivamente fueron realizados conforme la ley establece.

Para este caso específico, la Administración Tributaria determinó ajustes al crédito fiscal que se estaba solicitando para devolución, los que se mencionan a continuación:

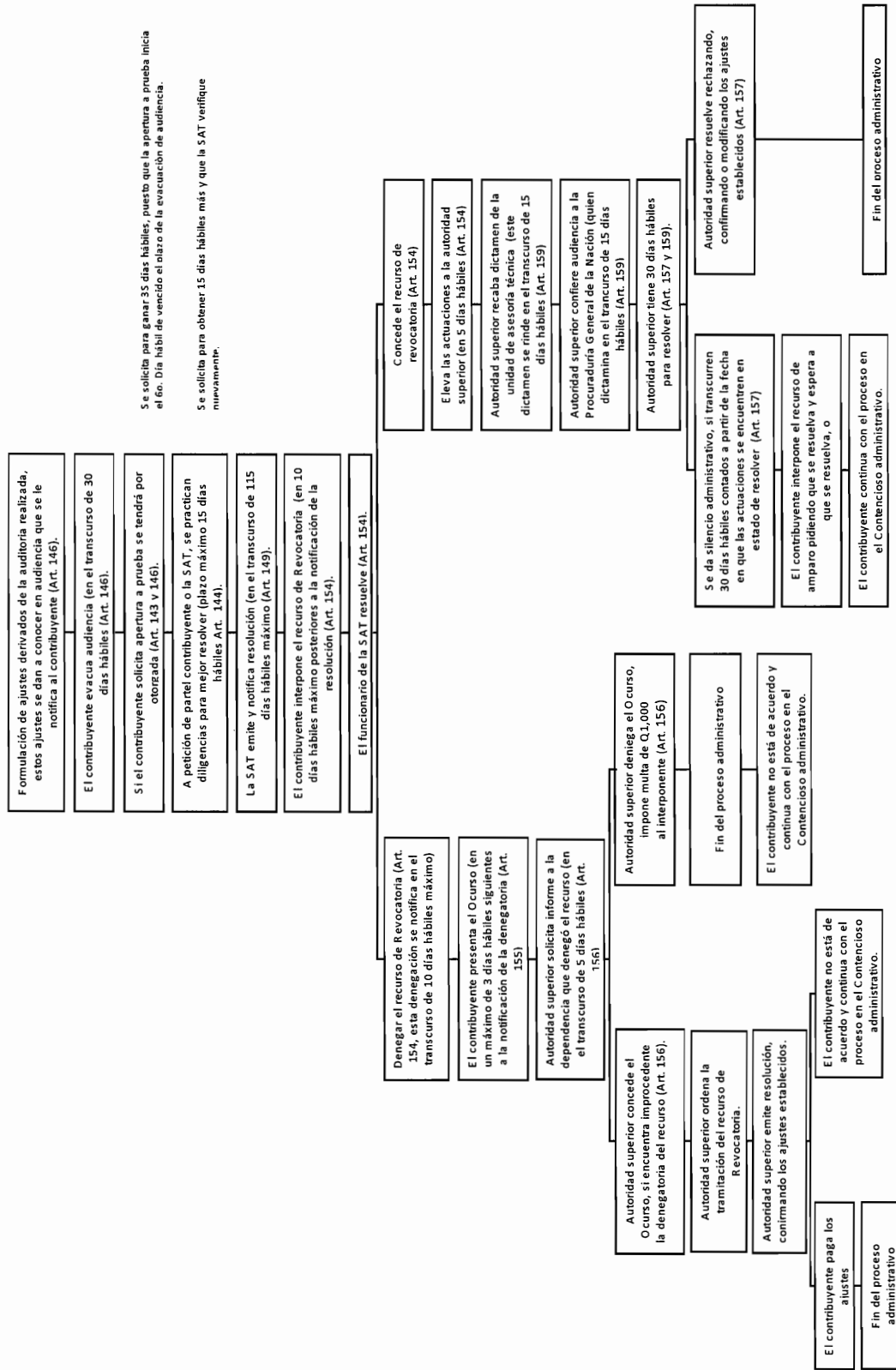
Cuadro 5.7
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Ajustes al crédito fiscal impuestos por SAT en la auditoría
De las solicitudes de devolución de enero/2003 a junio de 2004
(Cifras en Quetzales)

Período trimestral	Ajustes individualizados	Ajustes según la SAT
Enero a marzo 2003		268,598
Ajuste 1: porque las constancias de exención no corresponden a los períodos en que se efectuaron las operaciones, según la fecha de la emisión de las facturas	267,830	
Ajuste 2: al crédito fiscal por servicios recibidos documentado con factura que no tiene consignado el nombre y el NIT del contribuyente	768	
Abril a junio 2003	Anexo VI [↖]	368,622
Julio a septiembre 2003		131,208
Octubre a diciembre 2003		342,577
Enero a marzo 2004		610,622
Abril a junio 2004		181,848
Ajustes según la SAT		1,903,475

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Estos ajustes corresponden a la revisión que la SAT hizo en febrero de 2005 cuando revisó los seis trimestres mencionados, los trimestres comprendidos entre julio de 2004 a septiembre de 2005 fueron auditados por SAT hasta finales de 2005, por tanto, los ajustes fiscales que pudieron haber habido no fueron dados a conocer por la SAT antes del 31 de diciembre de 2005 (fecha focal de este estudio). La empresa como no estuvo de acuerdo con los ajustes impuestos, evacuó la audiencia exponiendo su inconformidad, pero al habersele confirmado los ajustes, siguió defendiéndolos con el recurso de revocatoria, siguiendo el proceso administrativo establecido en el Código Tributario. El proceso mencionado fue explicado en el capítulo III punto 3.4; el que se complementa de forma práctica con lo que se menciona en el siguiente diagrama:

DIAGRAMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO TRIBUTARIO



B.3 La resolución en la que la SAT indica la procedencia o denegatoria de la devolución del crédito fiscal solicitado.

Después de la auditoría indicada, procede esperar que la Administración Tributaria notifique algún ajuste a través de la correspondiente audiencia, para defenderlo o aceptarlo, al no notificar ajustes, corresponde darle seguimiento, llamando por teléfono al auditor asignado o concertando reuniones para que explique el status del proceso, hasta que finalmente se obtenga la resolución del monto que será devuelto, la resolución indicada puede ser similar a la que se incluye en el anexo VI.

Después de emitida la resolución la Administración Tributaria cursa el expediente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para la emisión del Comprobante Único de Registro (CUR), lo que equivale a decir, que se da la autorización para que procedan a devolverle al contribuyente el crédito fiscal. La devolución será hasta que dicha Dirección tenga asignado los fondos para efectuar el pago, lo que puede demorar desde un mes hasta un año aproximadamente. En el siguiente cuadro, se aprecia el tiempo que ésta dependencia se tardó para asignar los fondos, en este caso específico, se tardó más de 9 meses para hacer la devolución:

Cuadro 5.8
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Montos aprobados de devolución de crédito fiscal según resoluciones de SAT
De los trimestres enero de 2003 a junio de 2004
(Cifras en Quetzales)

Periodo trimestral	Monto sobre el que procede devolución según SAT	Número de resolución	Notificación de la resolución de la devolución	Meses al 31-12-2005, respecto a la fecha de la resolución
Enero a marzo 2003	419,322	CRC-DF-SO-363-2005	29-03-2005	9
Abril a junio 2003	1,756,344	CRC-DF-SO-462-2005	29-03-2005	9
Julio a septiembre 2003	1,916,800	CRC-DF-SO-523-2005	29-03-2005	9
Octubre a diciembre 2003	2,167,223	CRC-DF-SO-599-2005	29-03-2005	Devuelto (b)
Enero a marzo 2004	777,458	CRC-DF-SO-600-2005	29-03-2005	9
Abril a junio 2004	761,520	CRC-DF-SO-644-2005	29-03-2005	9
Total	7,798,667			
(b) Monto devuelto en agosto de 2005*	(2,167,223)			
Devolución por recibir según resoluciones	5,631,444			

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

En el caso, que existiera una resolución denegando expresamente la devolución del crédito fiscal solicitado, se tendrá que estudiar el caso concreto para saber las razones que tuvo la SAT para denegarlo, y si no se está de acuerdo con esta deberá plantearse el Recurso de Revocatoria, tomando en cuenta el procedimiento administrativo explicado según el diagrama anterior, y lo indicado en el capítulo 3 punto 3.4.

C. El endeudamiento y el costo financiero de la empresa, originado por la acumulación e inoportuna devolución del crédito fiscal

La empresa para financiar sus operaciones, derivado del capital inmovilizado que tiene por la acumulación del crédito fiscal, contrató préstamos a través de pagarés lo cual al 31 de diciembre de 2005 ascienden a Q15,854,435 $\leftarrow_{5.10}$, éstos han generado costos financieros por Q3,811,650 $\leftarrow_{5.10}$ a la fecha indicada, y para una adecuada comprensión de la forma en la que fueron calculados dichos intereses se incluyen dos cuadros: el primero explica en detalle la forma de cálculo para el trimestre enero/marzo/2003, y el segundo incluye los intereses que se han registrado en los años 2003, 2004 y 2005.

A continuación se explica en detalle la forma en la que se efectuó el cálculo de intereses para el trimestre indicado que se muestra:

$$\text{Fórmula: } I=Pin \quad |$$

En donde “n” es igual al número de meses que han transcurrido (como el interés es anual simple el número de meses se divide entre 12) desde la fecha en el que se tiene registrado el remanente del crédito fiscal. P es el capital prestado por la compañía para financiar la operación, e “i” es la tasa de interés, por tanto, el cálculo de los intereses quedaría de la forma siguiente: La fórmula utilizada para calcular el costo financiero a la fecha indicada es la siguiente: Fórmula: $I=Pin = \text{Capital} * \text{Tasa} / 12 \text{ meses del año} * \text{meses transcurridos}$ hasta el 31-12-2005.

Cuadro 5.9
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Intereses sobre los préstamos contratados
Para financiar el crédito fiscal acumulado en el período del 1/01/2003 al 31/03/2003
Calculados al 31/12/2005 a una tasa del 14% anual simple
En quetzales

Período	Monto	Período						Total	
		Meses	2003	Meses	2004	Meses	2005	Meses	Al 31-12-2005
Enero-2003	178,686	11	22,931	12	25,016	12	25,016	35	72,963
Febrero-2003	325,087	10	37,927	12	45,512	12	45,512	34	128,951
Marzo-2003	184,147	9	19,335	12	25,781	12	25,781	33	70,897
Total	687,920		80,193		96,309		96,309		272,811
			5.10↖		5.10↖		5.10↖		5.10↖

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Cuadro 5.10
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Intereses por el financiamiento del crédito fiscal acumulado
Sobre los préstamos obtenidos
De Enero/2003 a Diciembre/2005
(Cifras en quetzales)

Período	Préstamos Obtenidos	Períodos			Total costo financiero
		2003	2004	2005	
Enero-2003	178,686	22,931	25,016	25,016	72,963
Febrero-2003	325,087	37,927	45,512	45,512	128,951
Marzo-2003	184,147	19,335	25,781	25,781	70,897
Trimest. Enero-Marzo/2003	687,920	80,193	96,309	96,309	272,811
		5.9↗	5.9↗	5.9↗	5.9↗
Abril a junio 2003	2,124,966	161,387	297,495	297,495	756,377
Julio a septiembre 2003	2,048,008	96,378	286,721	286,721	669,820
Vienen	4,860,894	337,958	680,525	680,525	1,699,008
Octubre a diciembre 2003 (A)	342,577	11,780	351,372	233,295	596,447
Enero a marzo 2004	1,388,080		158,630	194,332	352,962
Abril a junio 2004	943,368		79,380	132,072	211,452
Julio a septiembre 2004	2,248,060		105,708	314,728	420,436
Octubre a diciembre 2004	1,190,621		15,683	166,688	182,371
Enero a marzo 2005	1,450,556			178,458	178,458
Abril a junio 2005	1,176,000			94,533	94,533
Julio a septiembre 2005	1,756,884			72,995	72,995
Octubre a diciembre 2005	497,395			2,988	2,988
Total	15,854,435	349,738	1,391,298	2,070,614	3,811,650
	BG↖		5.14↗	5.14↗	5.14↗

(A) Originalmente el préstamo que se hizo para este trimestre ascendía a Q2,509,800 pero la SAT devolvió el 10-08-2005 la cantidad de Q2,167,223, así que todo fue traslado para amortización de capital.

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

Los intereses calculados y mostrados en el cuadro anterior, están registrados contablemente y figuran en los estados de resultados en cada uno de los períodos anuales en donde impactaron el resultado

En el siguiente cuadro se visualiza el costo financiero total desde el momento en que se generó el crédito fiscal hasta el momento en el que la SAT efectúa la devolución del mismo, en este caso se tomó el crédito fiscal que se acumuló desde enero de 2003 a diciembre de 2005, lo cual fue devuelto en su mayoría en el año 2006:

Cuadro 5.11
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Costo financiero del crédito fiscal acumulado de Enero/2003 a Diciembre/2005
calculado al día de la devolución de cada solicitud
(Cifras en quetzales)

Período	IVA Solicitado Trimestral	Fecha de la solicitud	Fecha de la devolución	Costo Atribuible a la empresa		Fecha de la devolución	Costo Atribuible a SAT	Costo Financiero total	Intereses AI 31-12-2005	Intereses período 2006	Intereses período 2007	Costo Financiero	
				Atribuible a la empresa	Atribuible a SAT							Financiero total	Total
Enero-Marzo-03	687,920	23/12/2003	05/01/2006	64,206	246,209	05/01/2006	246,209	310,415	272,811	37,604	-	-	310,415
Abril-Junio/03	2,124,966	15/03/2004	05/01/2006	198,330	609,654	05/01/2006	609,654	807,985	756,377	51,607	-	-	807,984
Julio-Sept/03	2,048,008	30/08/2004	05/01/2006	238,934	449,254	05/01/2006	449,254	688,189	669,820	18,369	-	-	688,189
Oct-Dic/03*	2,509,800	30/08/2004	10/08/2005	204,967	439,441	10/08/2005	439,441	644,408	596,447	47,961	-	-	644,408
Total año 2003	7,370,694			706,437	1,744,558		1,744,558	2,450,997	2,295,455	155,541	-	-	2,450,996
Enero-Marzo-04	1,388,080	30/11/2004	05/01/2006	113,360	325,089	05/01/2006	325,089	438,448	352,962	85,487	-	-	438,449
Abril-Junio/04	943,368	30/11/2004	05/01/2006	44,024	192,887	05/01/2006	192,887	236,910	211,452	25,459	-	-	236,911
Julio-Sept/04	2,248,060	15/02/2005	03/04/2006	104,909	394,209	03/04/2006	394,209	499,119	420,436	78,682	-	-	499,118
Oct-Dic/04	1,190,621	17/01/2005	03/04/2006	-	224,041	03/04/2006	224,041	224,042	182,371	41,672	-	-	224,043
Total año 2004	5,770,129			262,293	1,136,226		1,136,226	1,398,519	1,167,221	231,300	-	-	1,398,521
Enero-Marzo-05	1,450,556	30/04/2005	03/04/2006	-	229,227	03/04/2006	229,227	229,227	178,458	50,769	-	-	229,227
Abril-Junio/05	1,176,000	4/08/2005	15/12/2006	-	259,174	15/12/2006	259,174	259,174	94,533	164,640	-	-	259,173
Julio-Sept/05	1,756,884	14/11/2005	15/12/2006	-	302,661	15/12/2006	302,661	302,661	72,995	229,667	-	-	302,662
Oct-Dic/05	497,395	14/02/2006	28/06/2007	-	107,442	28/06/2007	107,442	107,442	2,988	69,635	34,818	-	107,441
Total año 2005	4,880,835			-	898,504		898,504	898,504	348,974	514,711	34,818	-	898,503
Totales años 2003, 2004 y 2005	18,021,658			968,730	3,779,288		3,779,288	4,748,020	3,811,650	901,552	34,818	-	4,748,020
Devolución agosto/05*	(2,167,223)												
Saldo al 31-12-2005	15,854,435												

5.107

NBG

Devoluciones recibidas en el 2006 Q1,5,357,040, el único trimestre no recibido de lo acumulado a diciembre de 2005 es el de octubre diciembre de 2005 el cual asciende a Q497,395.
Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa

En el cuadro anterior se cuantificó el impacto financiero que causa la acumulación del IVA desde el momento en el que se genera hasta el momento en el que la SAT devuelve dicho crédito, en este caso los Q18,021,658←_{5.11} generados desde enero 2003 a diciembre de 2005 tuvieron un costo financiero de Q4,748,019←_{5.11} lo cual se deriva de dos razones, primero: Porque el cliente al no tener un adecuado control interno y una asesoría adecuada, como por ejemplo la de un Contador Público y Auditor, no presentó oportunamente las solicitudes de devolución de crédito fiscal lo cual impactó los resultados de los años 2003 y 2004 en Q706,437←_{5.11} y Q262,293 respectivamente, y segundo, porque la Administración Tributaria no devuelve oportunamente dicho crédito lo cual según el análisis representó un costo financiero para el contribuyente de Q3,779,288←_{5.11}.

Cabe mencionar que para compensar, de alguna forma, el costo financiero para las empresas, el 6º. párrafo del artículo 23 de la Ley del IVA vigente hasta el 31 de julio de 2006, literalmente decía lo siguiente: “Los montos de crédito fiscal no devueltos como corresponde dentro de los plazos que establece este artículo, devengarán intereses por mora a favor del contribuyente, a partir de su vencimiento. Dichos intereses equivaldrán a la tasa que aplique la Superintendencia de Administración Tributaria a las obligaciones del contribuyente caídas en mora y su valor se incorporará automáticamente al crédito fiscal del contribuyente”. A pesar de lo indicado, la SAT no incorpora automáticamente los intereses que haya devengado el crédito fiscal, por lo cual se hace necesario que el contribuyente haga valer sus derechos, es decir, debe solicitar que se le paguen los intereses que le corresponden.

Respecto a dichos intereses, es conveniente mencionar que a los contribuyentes solo les queda la esperanza que el fisco pueda pagarle los intereses sobre los créditos fiscales de IVA acumulados hasta el período mensual que terminó el 31 de julio de 2006; pues a partir del 1 de agosto del año mencionado, derivado de la reforma al artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado conforme el artículo 44 del decreto 20-2006 del

Congreso de la República esa posibilidad expresa que le paguen los intereses por el crédito fiscal acumulado de IVA fue derogada, aunque vale la pena mencionar que el artículo 61 del Código Tributario si establece que se paguen intereses a los contribuyentes, pero por la forma en que está redactada la norma, no es seguro que se obtenga una respuesta favorable para el contribuyente, pero deberá intentarse invocando los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria.

D. El flujo de caja proyectado para el año siguiente, en el que se estima que la SAT devolverá la mayoría del crédito fiscal acumulado al 31-12-2005.

La compañía a lo largo de los años 2004 y 2005 no tuvo liquidez para cubrir sus obligaciones, estando en una posición de insolvencia técnica, pues ésta ocurre cuando una empresa no está en condiciones de pagar sus pasivos a medida que les llega su vencimiento, a pesar de lo indicado se elaboró el siguiente flujo de caja proyectado por un año, considerando supuestos que le permitirán a la compañía continuar como negocio en marcha, pero principalmente el supuesto que la SAT le devolverá en el año 2006 la mayoría del crédito fiscal que tenía acumulado al 31 de diciembre de 2005, de la forma siguiente::

Cuadro 5.12
Distribuciones Exclusivas, S.A.
Flujo de caja proyectado por trimestre
De enero a diciembre de 2006
(Expresado en Quetzales)

AÑOS	Enero-Mzo.	Abril-Junio	Julio-Sept.	Oct.-Dic.	TOTAL
Ingresos					
Ventas al Contado:					
Total de Ventas	0	0	0	0	0
Recuperación Cuentas por Cobrar	13,145,712	19,200,000	19,300,000	23,200,000	74,845,712
Devolución crédito fiscal IVA	5,631,444 ^{5.87}	4,889,237	0	4,836,359	15,357,040 ^{5.117}
Otros Ingresos	2,273	3,302	11,668	224,246	241,488
Préstamos:					0
<i>Financiera Luciérnaga</i>					
Total Ingresos	18,779,429	24,092,539	19,311,668	28,260,605	90,444,241

Continúa cuadro 5.12

AÑOS	Enero-Mzo.	Abril-Junio	Julio-Sept.	Oct.-Dic.	TOTAL
Egresos					
Pago a proveedor Novarsa	13,200,000	16,000,000	16,700,000	21,000,000	66,900,000
Sueldos y prestaciones regulares	222,574	223,497	231,298	230,398	907,768
Pago de bono 14 y aguinaldo			59,339	66,669	126,008
Gastos Administrativos	29,782	55,852	60,262	20,073	165,969
Gastos de Ventas	1,607,041	1,736,843	1,427,833	1,605,610	6,377,326
Pago de IETAAP	259,372	183,500	183,500	146,800	773,173
Pago capital Finan. Luciérnaga	2,175,666	4,889,237	0	4,836,359	11,901,262
Intereses a Dic/05 Fin. Luciérnaga	2,070,614	0	0	0	2,070,614
Intereses Fin. Luciérnaga año 2006	420,151	295,406	367,674	452,561	1,535,791
Pago de cuentas por pagar	1,807	126,152	111,850	48,362	288,170
Total Egresos	19,987,007	23,510,487	19,141,756	28,406,831	91,046,081
Flujo neto (Ingresos – egresos)	-1,207,578	582,052	169,912	-146,227	-601,840
Saldo inicial de caja y bancos	1,453,273	245,695	827,747	997,659	1,453,273
	5.13 [↗]				
Saldo Final o Disponibilidad	245,695	827,747	997,659	851,433	851,433

SUPUESTOS

Ventas	8,992,228	17,445,633	18,778,948	23,770,935
Costo de ventas	7,704,794	15,050,401	16,025,640	20,140,519
Relación costo ventas/total ventas	85.68%	86.27%	85.34%	84.73%
Tasa de interés Docs. Por pagar	14%	14%	14%	14%

CONTROL DEL PAGO DE PRESTAMOS E INTERESES:

AÑOS	2003	2004	2005	Proyección 2006
Saldo Inicial de Préstamos		7,370,694	13,140,823	15,854,435
				5.13 [↗]
Pagos a capital programados	0	0	2,167,223	11,901,262
Desembolsos préstamos nuevos	7,370,694	5,770,129	4,880,835	7,864,603
Saldo Final de Préstamos	7,370,694	13,140,823	15,854,435	11,817,776
Monto de Intereses Calculados	349,738	1,391,298	2,070,614	1,535,791
No. pagos capital por año	0	0	1	11
Monto de Intereses Pagados	349,738	1,391,298	0	3,606,405

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa.

El flujo de caja anterior se hizo bajo los supuestos que la empresa continuará como negocio en marcha, que los proveedores no le suspenderán el crédito, que el fisco le reintegrará el IVA por el que existe una resolución de marzo 2005, que la financiera no

accionará legalmente a pesar que se tienen ocho pagarés vencidos, los intereses tanto del año 2005 como los que se generen en el año 2006 serán pagados.

Entendemos por insolvencia no sólo el caso de simple iliquidez o atraso sino también al evidente déficit que normalmente conduce a la declaración de quiebra, la compañía objeto de estudio al 31 de diciembre de 2005, no puede decirse que tenga déficit acumulados pues el negocio es rentable, sin embargo, es evidente que dicha rentabilidad poco a poco se ha ido perdiendo, pues para el período 2005 ya comenzó a tener pérdidas, lo cual se agudizará cada vez más, pues al no recibir fondos frescos que reactiven su crecimiento sostenible, y mantenga los costos por intereses financieros elevados, necesariamente llegará a tener el déficit que absorberá el patrimonio de los accionistas.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que el contribuyente a pesar que no recibe la devolución del IVA que le corresponde, debe pagar otros impuestos, tales como el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP) o el Impuesto sobre la Renta (ISR), los cuales si no los paga en los plazos y en la forma que la ley establece, se hace acreedor a multas, intereses o mora, por lo tanto, para no incurrir en multas la compañía debe pedir prestado, o dejarle de pagar a sus proveedores.

E. Análisis e interpretación de estados financieros

Para este caso práctico, el análisis e interpretación de los estados financieros estará enfocado principalmente a mostrar la repercusión financiera de la acumulación del crédito fiscal por IVA en una empresa que distribuye medicinas al IGSS como entidad exenta.

Las distribuidoras de medicinas cuyo principal cliente sea una entidad exenta al Impuesto al Valor Agregado, solicitan la devolución de dicho impuesto a la Superintendencia de Administración Tributaria, sin embargo, como el proceso de devolución puede tardar un promedio de dieciocho meses, las empresas de éste tipo sufren de disminución en su

capital de trabajo, iliquidez, endeudamiento, incremento en costos financieros, pudiendo llegar a estar insolventes ante sus acreedores. Y para determinar la exposición al riesgo y dar soluciones es necesario que se pueda analizar e interpretar los estados financieros a una fecha determinada, y proyectar sus posibles efectos, es por ello, que el análisis financiero en éste tipo de casos se hace imprescindible.

El objetivo del análisis que a continuación se presenta, es mostrar que por la falta de devolución del IVA por parte del fisco, una empresa puede tener problemas financieros críticos que le pueden conducir primero a la insolvencia y luego a una posible quiebra de tipo financiero.

Es importante indicar, a qué personas o usuarios puede servirle el presente análisis, y creemos que los usuarios de ésta información podrían ser: la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por parte del gobierno, el empresario, los profesionales de las ciencias económicas, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los estudiantes de las ciencias económicas y el público que se relaciona con el caso específico.

El análisis se hará considerando los métodos e índices que a continuación se mencionan:

E.1 Métodos de Análisis -horizontal y vertical-

Para ilustrar el proceso de análisis tomemos los estados financieros siguientes:

Cuadro 5.13
DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.
Análisis financiero vertical y horizontal
Balances generales
Cifras en quetzales

BG

PERIODO Y ANALISIS→:	Al 31/12/2004	Vert.%	Al 31/12/2005	Vert.%	Horizontal	
					Valor	%
ACTIVOS						
Activo no corriente:						
Propiedad, planta y equipo	1,604,241	4.2	1,710,334	4.2	106,093	6.6
Depreciación acumulada	-534,339	-1.4	(853,185)	-2.2	318,846	59.7
Total activo no corriente	1,069,902	2.8	857,149	2.2	-212,753	-19.9

Continúa cuadro 5.13

PERIODO Y ANALISIS→:	Al 31/12/2004	Vert.%	Al 31/12/2005	Vert.%	Horizontal	
					Valor	%
Cientes	14,067,474	36.9	17,908,176	45.95	3,840,702	27.3
Crédito fiscal por recuperar	13,140,824	34.5	5.4 → 15,854,435	40.65	2,713,611	20.7
Inventario de mercaderías	5,969,773	15.7	2,494,299	6.40	(3,475,474)	-58.2
Provisión cuentas incobrables	-422,024	-1.1	(537,245)	-1.38	(115,221)	27.3
Otras cuentas por cobrar	176,090	0.5	0	0.00	(176,090)	-100.0
Cuenta por cobrar empleados	73,427	0.2	0	0.00	(73,427)	-100.0
IEMA	134,576	0.4	0	0.00	(134,576)	-100.0
ISR trimestral	322,039	0.8	214,144	0.55	(107,895)	-33.5
Devoluciones retención ISR emplead	69,154	0.2	0	0.00	(69,154)	-100.0
IETAAP	420,499	1.1	778,117	2.00	357,618	85.0
Cuentas por liquidar	168,181	0.4	20,600	0.05	-147,581	-87.8
Alquileres pagados por anticipado	68,739	0.2	-0	0.00	(68,739)	-100.0
Bancos	2,869,067	7.5	1,453,273	3.73	(1,415,794)	-49.4
Total activo corriente	37,057,819	97.2	38,185,799	97.8	1,127,980	3.0
Total de los activos	38,127,721	100.00	39,042,948	100.00	915,227	2.4
PASIVOS						
Pasivo No corriente:						
Reservas para indemnizaciones	309,984	0.8	416,016	1.07	106,032	34.2
Total pasivo no corriente	309,984	0.8	416,016	1.07	106,032	34.2
Pasivo corriente:						
Cuentas por pagar	1,861,022	4.9	126,152	0.32	(1,734,870)	-93.2
Intereses por pagar	0	0	2,070,614	5	2,070,614	100.0
Cuota laboral IGSS por pagar	5,809	0.02	2,738	0.01	(3,071)	-52.9
Cuota patronal IGSS por pagar	15,237	0.04	7,183	0.02	(8,054)	-52.9
Cuentas x pagar Novarsa	18,291,896	48	18,683,352	48	391,456	2.0
5% ISR retención x servicios	136,097	0.4	0	0	(136,097)	-100.0
Retenciones ISR empleados	2,887	0.01	1,807	0.00	(1,080)	-37.4
ISR anual por pagar	721,929	2	546,097	1	-175,832	-24.0
Cuentas por pagar Luciémaga	13,140,823	34	5.14 ↗ 15,854,435	41	2,713,612	21.0
Reservas laborales	69,950	0.2	193,654	0.50	123,704	176.9
Total del pasivo corriente	34,245,650	89.8	37,486,032	96	3,240,382	9.5
Capital pagado	530,000	1.4	530,000	1.36	0-	0.0
Utilidades retenidas	1,465,096	4	3,042,087	8.07	1,576,991	107.7
Utilidad período actual	1,576,991	4	(2,431,187)	-6	-4,008,178	-254.0
Total patrimonio	3,572,087	9.4	1,140,900	3	5,585,169	156.0
Total pasivo y capital	38,127,721	100.00	39,042,948	100.00	915,227	2.4

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa.

Cuadro 5.14
DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.
Análisis financiero vertical y horizontal
Estados de resultados
Del 1 de enero al 31 de diciembre
Cifras en quetzales

ER

	Año 2004	Vert. %	Año 2005	Vert. %	Horizontal	%
INGRESOS NETOS	82,962,725	100.00	58,692,238	100.00	-24,270,487	-29
Menos costo de ventas	5.2 ↗ 71,230,201	85.86	5.2 ↗ 53,231,760	90.70	-17,998,441	-25
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	11,732,524	14.14	5,460,478	9.30	-6,272,046	-53
Gastos de Administración	163,370	0.20	198,500	0.34	35,130	22
Gastos de Ventas	7,912,689	9.54	5,098,606	8.69	-2,814,083	-36
UTILIDAD OPERACIONAL	3,656,465	4.41	163,372	0.28	-3,493,093	-96
Menos:						
Gastos financieros (Intereses)	1,391,298	1.68	2,070,614	3.53	679,316	49
Más:	5.10 ↗		5.10 ↗			
Intereses producto	26,976	0.03	26,344	0.04	-632	-2
Otros ingresos	2,314	0.00	1,530	0.00	-784	-34
Fluctuación cambiaria (gasto) producto	7,161	0.01	(3,088)	0.01	-10,249	-143
Impuestos sobre productos financieros	(2,698)	0.00	(2,634)	0.00	64	-2
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPTO	2,298,920	2.77	(1,885,090)	-3.21	-4,184,010	-182
Impuesto sobre la Renta (renta imponible por el 31%)	721,929		546,097		-175,832	-24
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	1,576,991	1.90	(2,431,187)	-4.14	-4,008,178	-254

NOTA: Los ingresos netos de contado fueron del orden de Q105,346 y de Q57,704 para los años 2004 y 2005 respectivamente.

- El inventario al inicio del año 2004 era de Q11,159,001.

Fuente: Elaboración propia con registros e información de la empresa.

E.1.1 Análisis vertical

E.1.1.1 Análisis del Balance General

En este apartado se toma como referencia el Balance general de la empresa al 31 de diciembre de 2004 y 2005, para mostrar el efecto financiero de la inoportuna devolución del crédito fiscal por parte de la Administración Tributaria a las empresas que venden a entidades exentas.

Como podrá notarse al analizar verticalmente los datos al 31 de diciembre de cada año, los activos están concentrados principalmente en tres cuentas: los clientes, el crédito fiscal por IVA y los inventarios, estas cuentas representan el 87% y el 93% para el 2004 y 2005 respectivamente. Del total de activos, el IVA en el 2004 representaba un 34.5%,

mientras que para el 2005 ya representa un 40.65% $\leftarrow_{5.13}$, lo que ha significado menos capital de trabajo para la compañía.

E.1.1.2 Análisis del Estado de Resultados

Conforme el cuadro 5.11, se visualiza que el costo para el período 2005 subió en comparación con el período 2004, esto se deriva principalmente porque la compañía compró menos y por lo tanto no recibió tantos descuentos por volumen, aparte que no aprovechó los descuentos por pronto pago por no tener liquidez. Para el período 2004 la utilidad bruta en ventas representó el 14.14% $\leftarrow_{5.14}$ en relación a los ingresos, mientras que para el año 2005 solo constituye el 9.30% $\leftarrow_{5.14}$, la razón es porque para venderle al IGSS es necesario licitar proceso en el que participan varios oferentes, entonces, al existir un mercado libre gobernado por la oferta y la demanda, no está garantizado un nivel de ventas, de utilidad, ni de precios, pues existe en el mercado una lucha incesante de las empresas por colocar sus productos, lo que conlleva incluso a enfrentarse a competencias desleales. De igual manera, debe considerarse que la compañía al no tener capital de trabajo, es probable que sus compras sean limitadas, lo cual tiene una relación directa en las ventas.

Como un análisis adicional, relacionado con el apalancamiento financiero, los Q687,920 $\leftarrow_{5.1}$ de crédito fiscal (amparados con boletas de exención) del trimestre enero/marzo 2003 se generaron por ventas de Q5,732,667 (Q687,920/0.12), en este caso si nos remontamos a los datos del año 2003 de ésta compañía, la utilidad representó el 1.97% del valor de los ingresos, esto quiere decir, que la compañía por dichas ventas obtuvo una ganancia de Q112,934, en contra posición al costo financiero que al 31/12/2005 asciende a Q272,811 $\leftarrow_{5.1}$, definitivamente que la compañía por no solicitar y recibir oportunamente la devolución del crédito fiscal del trimestre indicado, está teniendo una pérdida de Q159,877 al 31 de diciembre de 2005, pérdida que aumentaría a medida que pase el tiempo y que la SAT no devuelva el crédito fiscal solicitado y que podría reducirse si la SAT le pagara los intereses que por derecho le corresponde al contribuyente.

E.1.2 Análisis horizontal

E.1.2.1 Análisis del Balance General

Como se indica en el capítulo IV, el análisis horizontal es como hacer un examen por excepción, es decir, que se analizan las variaciones más significativas de un período a otro, por ejemplo:

- El saldo de clientes muestra un aumento neto en el 2005 por Q3,840,702^{←5.13}, para el efecto se evaluó la antigüedad de saldos, y verificó si el personal estaba cumpliendo con las políticas de cobro y concesión de créditos. En este particular caso, luego de la evaluación efectuada, se determinó que el 95% de la cuenta de clientes corresponde al IGSS, de las cuales el 50% están vencidas, es decir, que tienen más de 45 días, por lo que la compañía le dará seguimiento hasta recibir el pago.
- Así mismo se observa que el Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias (amparado en el Decreto No. 99-98 del Congreso de la República) a diciembre de 2005 es de cero mientras que para el año 2004 era de Q134,576^{←5.13}, y la razón es, porque el impuesto fue declarado inconstitucional, y por lo mismo dejó de pagarse a partir del 3 de febrero de 2004, entrando en su lugar el Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP) con vigencia a partir del 01/07/2004, conforme el Decreto número 19-04 del Congreso de la República.
- En lo que se refiere a los intereses por pagar y el IVA por cobrar, son dos partidas que pueden explicarse de forma similar, pues si la compañía no recibe en pago el IVA por las ventas que efectúa a las entidades exentas, el crédito fiscal se acumula mes a mes, igualmente sucede con los intereses por pagar, los cuales al no amortizarse o pagarse el capital que los genera, irán en aumento.
- Con relación al aumento de las cuentas por pagar a la Financiera Luciérnaga del 21%^{←5.13} del 2004 al 2005, pudo comprobarse que dicho aumento está relacionado con el hecho que la compañía al quedarse sin capital de trabajo ha tenido que recurrir a la ampliación del préstamo.

- En cuanto a la mínima variación del 24% $\leftarrow_{5.13}$ de Impuesto Sobre la Renta por pagar entre el año 2004 y 2005, a pesar que la compañía tiene una pérdida significativa en el 2005, se comprobó que se debió a los efectos del artículo 39 literal “j” de la ley vigente a diciembre de 2005, al profundizar en el estudio del caso práctico, puede comprobarse que una de las principales causas por las cuales la compañía incurrió en pérdida es por los gastos financieros que tuvo que incurrir derivado que el fisco no le devolvió oportunamente el crédito fiscal de IVA, y sobre eso, todavía tuvo que determinar un Impuesto Sobre la Renta a pesar de tener pérdida, ante esta situación estamos ante una flagrante confiscatoriedad que la misma Constitución Política de la República de Guatemala prohíbe, pues como ya se indicó el sistema tributario debe ser justo y equitativo.

E.1.2.2 Análisis del Estado de Resultados

El análisis horizontal para este caso específico estaría enfocado a las cifras en las que hubo aumentos y disminuciones considerables entre un período y el otro, la mayor variación existente está relacionada con la utilidad que se obtuvo en el período 2004, y la pérdida del período 2005, como se muestra a continuación:

Este análisis horizontal, muestra las cifras de forma que pareciera que no hay variaciones importantes, que el nivel del gasto es normal, en el caso que estamos estudiando, realmente el gasto por intereses que la compañía está pagando ni para el período 2004 y ni para el 2005 debe considerarse como tal. La comparación de los intereses gastos entre un período y otro es el siguiente:

	Del 01/01/04 AL 31/12/04	Vertical	Del 01/01/05 AL 31/12/05	Vertical	Horizontal
Gastos financieros (Intereses)	Q1,391,298	1.68%	Q2,070,614	3.53%	Q679,316 49%
	5.14 \nearrow		5.14 \nearrow		5.14 \nearrow

Los gastos por intereses por financiar el IVA pendiente de devolución, son cifras que al no existir, incrementarían la utilidad de la compañía, en este caso, si en el período 2005 estudiado, no se tuviera el costo de intereses de Q2,070,614 $\leftarrow_{5.14}$ la pérdida de la compañía de Q1,885,090, se convertiría en una utilidad antes de impuestos de Q185,524,

en ese caso los accionistas, no estarían perdiendo, al menos, parte de su capital o utilidades retenidas.

	Del 01/01/04 AL 31/12/04	Vertical	Del 01/01/05 AL 31/12/05	Vertical	Horizontal	
UTILIDAD (PERDIDA) DESPUES DE ISR	Q1,576,991	1.90%	(Q2,431,187)	-4.14%	(Q4,008,178)	-254
	5.14↗		5.14↗		5.14↗	

La pérdida registrada al 31 de diciembre de 2005, se originó porque la compañía vendió menos en relación al período anterior, lo que impactó ventas, costos de ventas, gastos de administración y de ventas, por tal razón, la utilidad operacional en relación al año anterior disminuyó en Q3,493,093↖_{5.14}. Como se visualiza, el período 2005 registró una pérdida de Q2,431,187↖_{5.14}, la cual está relacionada principalmente con el impuesto sobre la renta determinado de Q546,097↖_{5.14} y los gastos financieros de Q2,070,614↖_{5.14}.

Como se puede apreciar, si la compañía no tuviera suficientes utilidades retenidas; en el período 2005 estaría en un estado de quiebra técnica, pues conforme el artículo 237 del Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República), “las sociedades se disuelven totalmente por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado”, en este caso el capital pagado son Q530,000↖_{5.13} por lo tanto, con el resultado de éste período ya hubiera perdido el 100% del capital. (7:33)

E.2 Índices o razones financieras

Para llegar al objetivo indicado al inicio del punto 5 de este estudio, es necesario analizar los cuatro grupos básicos de razones financieras, tales como: **liquidez, actividad, endeudamiento y rentabilidad**, éstos proporcionan la información crítica para la operación a corto plazo de la empresa. (12:193)

Para este caso, se utilizarán los índices siguientes: razón corriente, prueba ácida, rotación de inventarios, rotación de cuentas por pagar, cobertura de intereses, margen bruto, margen neto, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

Para hacer el análisis de cada uno de estos grupos se tomará de referencia los estados financieros indicados en los cuadros 5.13 y 5.14.

E.2.1 *Índices o Razones de Liquidez:*

Considerando el crédito fiscal pendiente de recuperar como Activo corriente (a corto plazo), la empresa refleja una situación financiera adecuada, sin embargo, esta posición financiera no es del todo real, ya que está influenciada por un activo de difícil recuperación (Créditos fiscales por recuperar) de Q15,854,435, sin embargo, se toman como válidos esas cifras incluidas en los activos corrientes porque la empresa recibió efectivamente el 05-01-2006 la devolución de Q5,631,644_{←5.8} de crédito fiscal, y se espera que a principios de abril y en diciembre de 2006 le iban a devolver la mayoría del crédito fiscal acumulado al 31 de diciembre de 2005, tal como se muestra en el flujo de caja proyectado (ver cuadro 5.12).

E.2.1.1 **Capital neto de trabajo**

Se calcula tomando los activos corrientes menos pasivos corrientes.

Al 31 de diciembre de 2005 el Capital neto de trabajo= 699,767. (38,185,799_{←5.13} – 37,486,032),

Indica que, la compañía tiene muy poco capital de trabajo, lo cual podría generarle problemas en la compra de bienes y servicios para su normal funcionamiento.

E.2.1.2 **Razón del circulante o índice de solvencia = Activo corriente / Pasivo corriente.**

Para el año 2005 es = 1.02 (Q38,185,799/Q37,486,032_{←5.13})

Considerando que el nivel óptimo de la razón de solvencia, debe ser de dos quetzales de activo por uno de pasivo (2 a 1); para este caso se obtuvo que la empresa presenta una solvencia de 1.02, que representa la cantidad de quetzales de que se dispone en el activo corriente, para el pago de cada quetzal de pasivo circulante.

E.2.1.3 Prueba ácida o índice de acidez = (Activo corriente - Inventarios) / Pasivo Corriente.

Para el año 2005 este índice es de = 0.95 (Q38,185,799^{←5.13} - Q2,494,299) / Q37,486,032

Quiere decir que por cada quetzal que la empresa tiene que cancelar en el corto plazo, cuenta con un respaldo de fondos líquidos (no incluidos los fondos que pueden generar los inventarios) de Q0.95.

Para el caso específico de “La Empresa” que para vender sus inventarios a su principal cliente que es el IGSS necesita licitar y competir con varios proveedores, ésta prueba es la más indicada, también debe considerarse que al venderle a las entidades del gobierno las fecha de pago en ocasiones no son respetadas, porque dependen de las finanzas públicas. La empresa aparentemente tiene liquidez, sin embargo, esa liquidez será real siempre y cuando el fisco le devuelva en el año 2006 los Q15,357,040^{←5.12} previstos y que corresponden al monto acumulado a diciembre/2005, menos el último trimestre del 2005 que se tiene previsto sea devuelto en el año 2007.

E.2.2. Índices o Razones de Actividad:

E.2.2.1 Rotación de inventarios = Costo de lo vendido / Inventario promedio.

Indica cuantas veces promedio giraron los inventarios en el período. Para “La Empresa”

la Rotación de inventarios es = 12.58 = (Q53,231,760 / 4,232,036 *)
5.14[↗]

Significa que los inventarios de “La Empresa” rotaron 12.58 veces en el año. Según lo anterior la empresa ha mejorado en el 2005 con relación al período anterior.

* Promedio mensual de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2005 = (Q5,969,773 + Q2,494,299) / 2 = 4,232,036
5.13[↗]

E.2.2.2 Rotación de cuentas x pagar = Compras al crédito del período / Cuentas por pagar promedio.

Al no tener el dato de compras, es necesario determinarlo con base en la siguiente formula: Costo de lo vendido = inventario inicial + compras – inventario final.

Despejando: Compras = Costo mercancía vendida - inventario inicial + inventario final.

$$\text{Compras} = \underset{5.14 \uparrow}{Q53,231,760} - \underset{5.13 \uparrow}{Q5,969,773} + \underset{5.10 \uparrow}{Q2,494,299} = Q49,756,286$$

La rotación de cuentas por pagar es = 2.69 (Q49,756,286 / Q18,487,624*)

La rotación de cuentas por pagar ha venido disminuyendo y vemos como ha pasado de 4.45 en el 2004 a 2.69 en el 2005. Significa que la empresa está tomando demasiado tiempo en cancelar sus obligaciones con los proveedores. Lo anterior puede provocar suspensión del crédito y/o demandas legales.

$$\begin{aligned} & * \text{Promedio mensual de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2005} \\ & = \underset{5.13 \uparrow}{(18,291,896 + 18683352)/2} = Q18,487,624 \end{aligned}$$

E.2.3 *Índices o Razones de Endeudamiento:*

E.2.3.1 **Razón de capital a activo** = Patrimonio / Activo total.

“La Empresa” tiene una razón de autonomía de Q1,140,900 / Q39,042,948 = 0.029 = 2.90%.
5.13[↑]

Significa que contablemente los accionistas han financiado Q0.029 por cada quetzal de los activos que posee la compañía. Se observa que la proporción de la financiación ha venido disminuyendo, de un 9.4% del período 2004 a un 2.7% para el período 2005. Esta disminución es porque la compañía en el año 2005 tuvo una pérdida considerable, en comparación con el 2004 que generó ganancia, por tanto el patrimonio de los accionistas disminuyó.

E.2.3.2 **Endeudamiento**

La inoportuna devolución del crédito fiscal constituye un factor determinante para que la empresa haya tenido que recurrir a fuentes de financiamiento externo para obtener flujos de efectivo y poder cumplir sus compromisos a corto plazo

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo total}} = \frac{\underset{5.13 \uparrow}{37,902,048}}{\underset{5.13 \uparrow}{39,042,948}} = 0.97$$

En este caso, la razón del noventa y siete por ciento (97%), nos indica la parte de los activos que están dados en garantía para cubrir los pasivos, considerando que el nivel razonable de endeudamiento puede ser en este tipo de compañías del 50%, la empresa presenta un alto grado de endeudamiento, a consecuencia de los financiamientos externos en que se han incurrido, debido a la inoportuna recuperación del Impuesto al Valor Agregado, lo que no representa una situación favorable frente a terceros, principalmente cuando se necesita financiamiento.

E.2.3.3 Razón de cobertura de intereses = Utilidad operacional / Gastos financieros.

En este caso, la razón es $= 0.08 = (Q163,372 / Q2,070,614)$.
5.14⁷

Significa que “La Empresa” ha generado 0.08 centavos para cubrir cada quetzal de los intereses que debe pagar.

La empresa tiene problemas financieros, este indicador, se redujo de Q2.63 en el 2004 a Q0.08 en el 2005.

E.2.4 Índices o Razones de Rentabilidad:

E.2.4.1 Margen Bruto = Utilidad bruta / Venta neta.

Esta razón es $= 0.093 = 9.30\% (Q5,460,478 / Q58,692,238)$
5.14⁷

Lo anterior indica que por cada quetzal que vendió “La Empresa”, le quedaron nueve centavos (Q0.09) para cubrir los gastos operacionales, los gastos no operacionales, los impuestos y generar utilidades para los accionistas.

Con relación a los períodos anteriores, la empresa disminuyó su margen bruto de $14.14\% \leftarrow_{5.14}$ en el año 2004, a $9.30\% \leftarrow_{5.14}$ en el 2005.

Esta distribuidora de medicinas en sus compras está a expensas de los precios del laboratorio; mientras que los precios de las ventas al IGSS están sujetos a los que rijan en el mercado, pues teniendo que competir con otras empresas al momento de cotizar o licitar, no puede unilateralmente modificar su margen bruto.

E.2.4.2 Margen neto = Utilidad neta / Venta neta.

$$\text{Esta razón es} = (0.0414) = (4.14\%) = (Q2,431,187) / 58,692,238$$

5.14⁷

Este índice, en términos normales no debiera ser calculado, porque la compañía para el período 2005 no obtuvo utilidad, pero se calculó para efectos de comparación con el período anterior, cuyo margen neto fue de 1.90%.

E.2.4.3 Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Neta / Patrimonio.

$$\text{Esta razón es} = (213.09\%) = (Q2,431,187) / Q1,140,900$$

5.14⁷ 5.13⁷

Al igual que el índice anterior, este fue calculado solo para efectos de comparación con el período anterior, pues en realidad no hubo rentabilidad.

Para el período 2004 la rentabilidad del patrimonio fue de 44.15%^{←5.14}, mientras que en el 2005 hubo una pérdida considerable.

Considerando el análisis tanto, vertical, horizontal y de los índices financieros mostrados, la compañía al 31-12-2005 muestra una posición de solvencia y liquidez para hacer frente a sus obligaciones. Al respecto, vale la pena aclarar que en el activo corriente están incluidos créditos fiscales de Q15,854,435, y fueron clasificados así porque se espera que en menos de un año, la SAT devuelva casi la totalidad de ese monto, es decir, Q15,357,040^{←5.12}.

Lo que es cierto es que la empresa tiene resoluciones de devolución de crédito fiscal que Q5,631,444 ^{←5.12} lo cual fue recibido a principios de enero de 2006, y de acuerdo con las gestiones que se están haciendo se espera que la mayoría del crédito fiscal acumulado a

diciembre de 2005 sea devuelto por la SAT en menos de un año (ver el flujo de caja proyectado para el año 2006, cuadro 5.12).

Las razones de actividad son aceptables, pues incluso la compañía ha mejorado la rotación de su inventario mostrado en el período anterior, y en el caso de las cuentas por pagar, la rotación que se muestra no es buena, lo cual también está relacionado con los pagos atrasados que está recibiendo de su principal cliente.

Con relación al endeudamiento, éste va en aumento, y seguirá así mientras no desaparezcan las causas que lo originan.

En cuanto a la rentabilidad, hasta el período 2004 a pesar de los intereses por financiamiento registrados, la compañía tuvo ganancias, sin embargo, al 31 de diciembre de 2005, comenzó a tener pérdidas. Los intereses relacionados con el crédito de IVA acumulado por el período del 01/01/2003 al 31/12/2005 son aproximadamente de Q3,811,650^{←5.10}, monto que ha impactado el resultado de cada período anual.

F. Estados financieros básicos

Considerando que los estados financieros, deben contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación, la situación financiera de la entidad, los cambios en su situación financiera, las modificaciones en su capital contable, así como todos aquellos datos importantes y significativos para la gerencia y demás usuarios con la finalidad que los lectores puedan juzgar adecuadamente lo que los estados financieros muestran, y que éstos deben ser presentados en forma comparativa. Los siguientes estados financieros de Distribuciones Exclusivas, S.A., muestran su evolución, y los problemas financieros que tiene al 31 de diciembre de 2005 principalmente por el atraso del fisco en la devolución del crédito fiscal.

Los estados financieros referidos y el análisis que se efectuó en el presente capítulo ayudarán a tener un marco conceptual de la estructura financiera y económica de dicha compañía a la fecha indicada, pues los efectos o repercusiones del caso que nos ocupa se ha agudizado de forma paulatina conforme ha pasado el tiempo, de ésta forma queda demostrada la validez que tiene la hipótesis planteada, la cual se refiere a “que la falta de devolución del crédito fiscal de Impuesto Al Valor Agregado por parte del fisco en forma oportuna, lleva a las empresas a tener problemas financieros que le podrían significar la quiebra financiera”.

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.**Balances Generales****Al 31 de diciembre****(Expresados en quetzales – Nota 2)**

ACTIVOS	Notas	2005	2004
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Propiedad, planta y equipo - Neto	2,3	<u>857,149</u>	<u>1,069,902</u>
Total de activos no corrientes		<u>857,149</u>	<u>1,069,902</u>
ACTIVOS CORRIENTES			
Cuentas por cobrar - Neto	2,4	18,383,792	15,009,416
Crédito fiscal por recuperar	5	15,854,435	13,140,824
Inventarios	2,6	2,494,299	5,969,773
Gastos anticipados		-	68,739
Efectivo	2,7	<u>1,453,273</u>	<u>2,869,067</u>
Total de activos corrientes		<u>19,802,007</u>	<u>22,048,403</u>
Total del activo		<u>Q 20,659,156</u>	<u>Q 23,118,305</u>
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS Y PASIVOS			
PATRIMONIO			
Capital autorizado, suscrito y pagado		530,000	530,000
Reserva legal	16	152,105	152,105
Utilidades retenidas/Pérdidas Acum. neto		<u>458,795</u>	<u>2,889,982</u>
Total patrimonio de los accionistas		<u>1,140,900</u>	<u>3,572,087</u>
PASIVO NO CORRIENTE			
Reserva para indemnizaciones	2	<u>416,016</u>	<u>309,984</u>
Total pasivo no corriente		<u>416,016</u>	<u>309,984</u>
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas por pagar y gastos acumulados	8	877,631	2,812,931
Proveedores	2,9	18,683,352	18,291,896
Documentos por pagar Luciernaga	10	15,854,435	13,140,823
Intereses por pagar Luciernaga		<u>2,070,614</u>	
Total pasivo corriente		<u>37,486,032</u>	<u>34,245,650</u>
Total pasivos		<u>37,902,048</u>	<u>34,555,634</u>
Total del pasivo y patrimonio		<u>Q 39,042,948</u>	<u>Q 38,127,721</u>

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Estados de Resultados
Del 1 de enero al 31 de diciembre
(Expresados en Quetzales – Nota 2)

	Notas	2005	2004
INGRESOS			
Ventas netas	2,11 Q	58,692,238	Q 82,962,725
Costos de ventas	12	<u>53,231,760</u>	<u>71,230,201</u>
Margen bruto		5,460,478	11,732,524
Gastos de administración		198,500	163,370
Gastos de venta	13	5,098,606	7,912,689
Otros gastos		<u>5,722</u>	<u>2,698</u>
Utilidad operacional		157,650	3,653,767
Gastos financieros	14	2,070,614	1,391,298
Otros ingresos		<u>27,874</u>	<u>36,451</u>
Utilidad antes de impuesto sobre la renta		(1,885,090)	2,298,920
Impuesto sobre la renta	15	<u>546,097</u>	<u>721,929</u>
Utilidad (pérdida) neta		(2,431,187)	1,576,991
Utilidades retenidas al inicio del año		<u>3,042,087</u>	<u>1,465,096</u>
Utilidades retenidas al final del año	Q	<u>610,900</u>	<u>Q 3,042,087</u>

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.
Estados de Flujos de Efectivo
Del 1 de enero al 31 de diciembre
(Expresados en Quetzales – Nota 2)

	2005	2004
Flujo de efectivo de las actividades de operación:		
Utilidad (pérdida) neta	Q (2,431,187)	Q 1,576,991
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo usado en las actividades de operación:		
Depreciación	318,846	224,232
Provisión para indemnizaciones laborales	106,032	151,156
Cambios en activos y pasivos:		
Disminución (aumento) en cuentas por cobrar	(6,087,987)	(11,775,877)
Disminución (aumento) en inventarios	3,475,474	5,189,229
Disminución (aumento) en gastos anticipados	68,739	(68,739)
(Disminución) aumento en proveedores	391,456	6,907,677
(Disminución) aumento en cuentas por pagar y gastos acumulados (incluye intereses por pagar)	135,314	(4,464,968)
Pago de indemnizaciones laborales	-	(52,810)
Efectivo neto usado en las actividades de operación	<u>(4,023,313)</u>	<u>(2,313,109)</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión:		
Adquisición de propiedad, planta y equipo	<u>(106,093)</u>	<u>(591,376)</u>
Efectivo usado en las actividades de inversión	<u>(106,093)</u>	<u>(591,376)</u>
Flujo de efectivo de las actividades de financiamiento:		
Contratación de préstamos	4,880,835	5,770,129
Cancelación de pagarés	<u>(2,167,223)</u>	<u>-</u>
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento	<u>2,713,612</u>	<u>5,770,129</u>
Cambio neto en efectivo	(1,415,794)	2,865,644
Efectivo al inicio del año	<u>2,869,067</u>	<u>3,423</u>
Efectivo al final del año	<u>Q 1,453,273</u>	<u>Q 2,869,067</u>
Información adicional		
Intereses pagados	<u>Q -</u>	<u>Q 1,391,298</u>

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A.
Estado de cambios en el patrimonio
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2005 y de 2004
(Expresado en quetzales)

Al 31 diciembre de 2004	Capital autorizado	Reserva legal	Superavit acumulado	Utilidad período	Pérdida Período	Total
Al inicio del período	530,000	152,105	1,391,841	1,498,141		3,572,087
Pérdida del período					2,431,187	(2,431,187)
Traslado a utilidades retenidas			1,498,141	(1,498,141)		-
Al 31/diciembre/2005	530,000	152,105	2,889,982	-	2,431,187	1,140,900
Al 31 de diciembre de 2003						
Al inicio del período	530,000	73,255	975,749	416,092		1,995,096
Utilidad neta del período		78,850		1,498,141		1,576,991
Traslado a utilidades retenidas			416,092	(416,092)		
Al 31/diciembre/2004	530,000	152,105	1,391,841	1,498,141		3,572,087

Las notas que se acompañan son parte integral de los estados financieros

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

1. Organización y operaciones

Organización: La sociedad Distribuciones Exclusivas, S.A. fue registrada con fecha 10 de septiembre de 2001 en escritura pública número 8 ante los oficios del notario Juan Puentes Izaguirre. El objeto de la sociedad se enmarca principalmente en la distribución de productos farmacéuticos, los cuales distribuye en toda la república, y promociona la marca de los productos a través de sus visitantes médicos.

2. Políticas contables

Pronunciamientos contables: En enero de 2002, la administración de Distribuciones Exclusivas, S.A. adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad, las cuales son de aplicación obligatoria desde esa fecha de acuerdo con los requerimientos del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. La adopción de esas normas no implicó ningún efecto financiero para la organización.

Unidad monetaria: La moneda de curso legal en Guatemala es el Quetzal, representada por el símbolo Q en los estados financieros. El Banco de Guatemala, entidad autorizada por la Junta Monetaria para ejecutar sus políticas monetarias publica periódicamente el tipo de cambio promedio para ser utilizado como referencia por el sistema bancario. Al 31 de diciembre de 2005 los tipos de cambio promedio publicados por el Banco de Guatemala, para la compra y para la venta fueron de Q7.58724 = US\$1.00 y Q7.60712 = US\$1.00, respectivamente, (al 31 de diciembre de 2004 fueron de Q7.74135 = US\$1.00 y Q7.75966 = US\$1.00).

Moneda extranjera: Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas en las cuales se realizan las transacciones. Los activos y pasivos en esa moneda se re-expresan al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre. Las fluctuaciones cambiarias se registran directamente como parte de los gastos o productos financieros en el período en que se incurren.

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

Propiedades, planta y equipo: Estos activos están valuados al costo de adquisición. Los gastos normales de mantenimiento y reparaciones se debitan directamente a los resultados de operación del ejercicio en el cual se incurren. En el caso en que se demuestre claramente que los gastos resultarán en beneficios futuros por el uso de los bienes, más allá de su estándar de funcionamiento original, los gastos son capitalizados como un costo adicional de los mismos.

La depreciación se calcula bajo el método de línea recta, aplicando el porcentaje de acuerdo a la vida útil estimada de los bienes:

	<u>Porcentaje de Depreciación</u>	<u>Vida útil</u>
Equipo de computación	33.33	3 años
Vehículos	20	5 años
Mobiliario y equipo	20	5 años

Deterioro del valor de activos: Cuando existen acontecimientos o cambios económicos circunstanciales que indiquen que el valor de un activo pueda no ser recuperable, la compañía revisa el valor de sus bienes para verificar que no existe ningún deterioro. Cuando el valor del activo en libros excede su valor recuperable, se reconoce una pérdida por desvalorización contra los resultados del año.

Inventarios: Los inventarios de mercadería están valuados al costo promedio ponderado.

Cuentas por Cobrar y estimación para Cuentas Incobrables: Las cuentas por cobrar son expresadas a su valor nominal, la compañía registra una provisión para cuentas de cobro dudoso.

Efectivo: El efectivo incluye los saldos en caja y en bancos. Los saldos en bancos están disponibles a la vista y sobre los mismos no existe ninguna restricción que limite su uso.

Otros activos: Corresponden a gastos anticipados y depósitos en garantía.

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

Provisión para Indemnización: De acuerdo con el Código de Trabajo de la república de Guatemala, las compañías tienen la obligación de pagar indemnización a los empleados que despidan bajo ciertas circunstancias, sobre la base de un mes de sueldo, más la doceava parte de aguinaldo y bono catorce, por cada año de servicio, sin embargo a pesar de no estar obligada, la compañía ha adoptado la política de pago universal por tiempo de servicio por renuncia o despido del empleado con base a la forma de cálculo indicada.

Impuesto sobre la renta: Debido a que la base contable utilizada para la elaboración de los estados financieros adjuntos es la misma que se utiliza para preparar las declaraciones de impuesto sobre la renta, no se generan diferencias temporales imponibles o deducibles en el futuro que requieran el registro de un impuesto sobre la renta diferido. Así mismo, aunque en el año 2005 se generó una pérdida, no se hizo un registro de impuesto sobre la renta diferido-activo, porque es poco probable tener ganancias en el período anual inmediato siguiente.

Provisiones: Se reconoce una provisión sólo cuando la Compañía tiene una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un evento pasado y es probable (más probable que sí, que lo contrario), que se requieran recursos para cancelar la obligación y se puede hacer un estimado confiable del monto de la obligación. Las provisiones se revisan a cada fecha del balance y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a esa fecha.

Reconocimiento de ingresos: Los ingresos se reconocen cuando se devengan. Las ventas son reconocidas netas de los impuestos a las ventas y descuentos, cuando se facturan. Conforme a dicha práctica contable, los ingresos y los gastos se contabilizan cuando se devengan. Al 31 de diciembre de 2005, la compañía no tiene registrado los intereses que por derecho le corresponde exigir al Estado por no devolverle el crédito fiscal de IVA conforme los plazos que indica la ley, ese registro se hará solo cuando se hagan las solicitudes de pago de esos intereses y exista una resolución en firme de que se recibirán.

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

3. Propiedad, Planta y equipo - neto

Un detalle de las adiciones de propiedades, planta y equipo y su depreciación acumulada se presenta a continuación:

31 de diciembre	2004			2005	
	Saldo inicial	Adiciones	Retiros	Saldo final	
Equipo de computación	Q 287,530	Q 38,406		Q 325,936	
Mobiliario y equipo	633,496	67,687		701,183	
Vehículos	683,215	-	-	683,215	
	1,604,241	106,093	-	1,710,334	
Depreciaciones acumuladas	(534,339)	(318,846)	-	(853,185)	
Total	Q 1,069,902			Q 857,149	

4. Cuentas por cobrar

El detalle de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

	2005	2004
Clientes	Q 17,908,176	Q 14,067,474
Impuesto a las Empresas Merc. y Agropec.		Q 134,576
Impuesto sobre la Renta Trimestral	214,144	Q 322,039
Imppto. Ext. y Temp. de A. A. P. (IETAAP)	778,117	Q 420,499
Otras cuentas por cobrar	20,600	486,852
	18,921,037	15,431,440
Menos -Estimación para cuentas incobrables	537,245	422,024
	Q 18,383,792	Q 15,009,416

5. Crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La compañía tiene, créditos fiscales por IVA pendientes de devolución por parte del fisco, este crédito se origina por las ventas que efectúa a su cliente principal el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el estado de dichos créditos y la integración del mismo, es como sigue:

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

Período	Expediente	Fecha de la solicitud de devolución	2005		2004	
Enero a marzo 2003	2003-03-01-45-0011299	23/12/2003	Q	687,920	Q	687,920
Abril a junio 2003	2004-02-01-45-0001011	15/03/2004		2,124,966		2,124,966
Julio a septiembre 2003	2004-02-01-45-0003463	30/08/2004		2,048,008		2,048,008
Octubre/diciembre 2003	2004-02-01-45-0003466	30/08/2004		342,578		2,509,801
Enero a marzo 2004	2004-02-01-45-0004993	30/11/2004		1,388,080		1,388,080
Abril a junio 2004	2004-02-01-45-0004992	30/11/2004		943,368		943,368
Julio a septiembre 2004	2005-02-01-00001-2633	15/02/2005		2,248,060		2,248,060
Octubre/diciembre 2004	2005-02-01-00001-2677	17/01/2005		1,190,621		1,190,621
Enero a marzo 2005	2005-02-01-00001-2565	30/04/2005		1,450,556		
Abril a junio 2005	2005-02-01-00001-4568	04/08/2005		1,176,000		
Julio a septiembre 2005	2005-02-01-00001-9999	14/11/2005		1,756,884		
Octubre/diciembre 2005	Pendiente de solicitud			497,394		-
			Q	<u>15,854,435</u>	Q	<u>13,140,824</u>

La compañía tenía acumulado al 31 de diciembre de 2004 Q13,140,824 de los cuales la Administración Tributaria en marzo 2005 emitió resoluciones de devolución por un valor de Q7,798,667 y de esto último devolvió el 10-08-2005 la cantidad de Q2,167,223, por tanto, tiene pendiente de devolver, conforme resoluciones, la cantidad de Q5,631,444. Los Q15,854,435 incluidos al 31-12-2005, está integrado por el crédito fiscal de los trimestres de enero/2003 a diciembre/2005, de este monto hay Q1,903,476 de crédito fiscal ajustado por la Administración Tributaria, el que la empresa está defendiendo con recursos de revocatoria.

6. Inventarios

El detalle de los inventarios al 31 de diciembre, se incluye a continuación:

	2005	2004
Inventario de Medicinas	<u>Q 2,494,299</u>	<u>Q 5,969,773</u>
	<u>Q 2,494,299</u>	<u>Q 5,969,773</u>

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

7. Efectivo

La integración del efectivo al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

	2005	2004
Banrural, S.A. 01900-3443-4	Q 650,457	Q 427,087
Banco Industrial en Quetzales 017-1000-5	648,345	2,275,812
Banco Uno, S.A. 01-9090092-8	154,471	162,522
Banco Industrial en dólares (017-1680-3)		471
Banco Industrial -complement/017-1680-3)	<u>-</u>	<u>3,175</u>
	<u>Q 1,453,273</u>	<u>Q 2,869,067</u>

8. Cuentas por pagar y gastos acumulados

La integración de las cuentas por pagar y gastos acumulados al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

	2005	2004
Cuentas por pagar	Q 331,534	Q 1,954,905
Retenciones de Impto. Sobre la Renta (5%)	-	136,097
Impuesto Sobre la Renta anual	<u>546,097</u>	<u>721,929</u>
	<u>Q 877,631</u>	<u>Q 2,812,931</u>

9. Proveedores

La integración de las cuentas por pagar a proveedores al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

	2005	2004
Cuentas por pagar a Novarsa	<u>Q 18,683,352</u>	<u>Q 18,291,896</u>
	<u>Q 18,683,352</u>	<u>Q 18,291,896</u>

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

10. Documentos por pagar

La integración de los documentos por pagarle a la financiera Luciérnaga, S.A. al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

Pagaré No.	Emisión	Vencimiento	2005	2004
122003-141 (a,b,c)	31/03/2003	30/03/2004	687,920	Q 687,920
122003-142 (a,b,c)	30/06/2003	29/06/2004	2,124,966	2,124,966
122003-143 (a,b,c)	30/09/2003	29/09/2004	2,048,008	2,048,008
122003-144 (a,b,c)	30/12/2003	29/12/2004	342,577	2,509,800
122004-145 (a,b,c)	31/03/2004	30/03/2005	1,388,080	1,388,080
122004-146 (a,b,c)	30/06/2004	29/06/2005	943,368	943,368
122004-147 (a,b,c)	30/09/2004	29/09/2005	2,248,060	2,248,060
122004-148 (a,b,c)	30/12/2004	29/12/2005	1,190,621	1,190,621
122005-149 (a,b,c)	31/03/2005	30/03/2006	1,450,556	
122005-150 (a,b,c)	30/06/2005	29/06/2006	1,176,000	
122005-151 (a,b,c)	30/09/2005	29/09/2006	1,756,884	
122005-152 (a,b,c)	30/12/2005	29/12/2006	<u>497,395</u>	<u>-</u>
			<u>Q 15,854,435</u>	<u>Q 13,140,823</u>

A diciembre de 2005 la compañía tiene 8 pagarés vencidos por Q10,973,600. Al 31/12/2004 la compañía pagó en su mayoría los intereses que venían acumulados, sin embargo, los intereses del año 2005 no fueron pagados porque la compañía no logró obtener financiamiento con otros acreedores, .

La tasa de interés simple pactada para dichas obligaciones es del 14% anual, y por los pagarés vencidos se tiene el riesgo que dichos documentos sean ejecutados ante un tribunal. Los préstamos fueron contratados a corto plazo (un año) debido a que la compañía esperaba que el fisco le devolviera el crédito fiscal no más allá de seis meses después de efectuada la solicitud de devolución.

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

11. Ingresos

Una integración de las ventas netas se muestra a continuación:

	2005	2004
Ventas de medicamentos	Q 58,941,354	Q83,308,672
Ventas de otros productos	-	6,185
Dev. y rebajas sobre ventas	<u>(306,820)</u>	<u>(457,478)</u>
Ventas netas	58,634,534	82,857,379
Servicios a Novarsa	<u>57,704</u>	<u>105,346</u>
	<u>Q 58,692,238</u>	<u>Q82,962,725</u>

12. Costo de venta

La integración del costo de ventas de los productos al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

	2005	2004
Inventario inicial	Q 5,969,773	Q11,159,001
Compras	<u>49,756,286</u>	<u>66,040,973</u>
Disponibilidad de productos	55,726,059	77,199,974
Menos: Inventario final	<u>2,494,299</u>	<u>5,969,773</u>
	<u>Q53,231,760</u>	<u>Q71,230,201</u>

13. Gastos de venta

El detalle de los rubros que integran los gastos de venta más importantes al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

	2005	2004
Sueldos y salarios	Q 1,026,366	Q 1,182,566
Bonificación incentivo 78-89	50,000	60,644
Aguinaldo y bono 14	212,064	253,473
Vacaciones	-	7,533
Indemnización	<u>106,032</u>	<u>154,764</u>
Van	Q 1,394,462	Q 1,658,980

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

	2005	2004
Vienen	Q 1,394,462	Q 1,658,980
Premios y comisiones	246,526	353,765
Cuota patronal IGSS	161,276	194,653
Servicio de transporte	368,727	1,080,000
Alquileres	756,216	1,395,573
Gastos de representación	174,948	394,432
Honorarios profesionales	161,420	393,909
Publicidad	-	315,503
Gastos no deducibles	164,046	258,859
Fletes y acarreos	229,338	239,010
Depreciaciones	318,846	224,232
Cuentas incobrables	115,221	195,356
Mantenimiento y reparaciones	163,402	172,369
Gasolina y lubricantes	104,886	152,865
Entrenamiento y capacitación	108,816	130,931
Papelería y útiles	80,942	121,289
Seguros y fianzas	342,962	107,218
Donativos	15,424	101,000
Boletos aéreos	5,260	82,319
Teléfono	57,782	74,779
Gastos de mercadeo	-	43,493
Suscripciones	39,086	40,881
Correo y courier	15,362	35,419
Seguridad	33,614	29,347
Otros gastos	<u>40,044</u>	<u>116,507</u>
	<u>Q 5,098,606</u>	<u>Q 7,912,689</u>

14. Gastos financieros

La integración de los gastos financieros que originó cada pagaré pendiente de pago al 31 de diciembre, se presenta a continuación:

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

Pagaré No.	Emisión	2005	2004
122003-141 (a,b,c)	31/03/2003 Q	96,309	Q 96,309
122003-142 (a,b,c)	30/06/2003	297,495	297,495
122003-143 (a,b,c)	30/09/2003	286,721	286,721
122003-144 (a,b,c)	30/12/2003	233,295	351,372
122004-145 (a,b,c)	31/03/2004	194,332	158,630
122004-146 (a,b,c)	30/06/2004	132,072	79,380
122004-147 (a,b,c)	30/09/2004	314,728	105,708
122004-148 (a,b,c)	30/12/2004	166,688	15,683
122005-149 (a,b,c)	31/03/2005	178,458	
122005-150 (a,b,c)	30/06/2005	94,533	
122005-151 (a,b,c)	30/09/2005	72,995	
122005-152 (a,b,c)	30/12/2005	2,988	-
		<u>Q 2,070,614</u>	<u>Q 1,391,298</u>

15. Impuesto Sobre la Renta

El cálculo del Impuesto Sobre la Renta de la compañía se muestra a continuación:

	2005	2004
Resultado del ejercicio -Ganancia (Pérdida)- Q	(1,885,090)	Q 2,298,920
Más:		
Gastos no deducibles	3,646,693 (*)	268,417
Menos:		
Rentas exentas	-	26,976
Deducción por reinversión de utilidades	-	211,559
Renta imponible	<u>1,761,603</u>	<u>2,328,802</u>
Impuesto Sobre la Renta (31%)	<u>Q 546,097</u>	<u>Q 721,929</u>

En el año 2005 a pesar que la compañía tiene una pérdida de Q1,885,090 debe pagar impuesto, esto por los efectos del artículo 39 literal “j” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en dicho período el cual le obliga declarar como no deducibles el monto de costos y gastos que exceda al 97% (*) de los ingresos gravados. Y no se consideró como impuesto diferido activo, a pesar que la ley indica que esos gastos pueden ser considerados como una deducción de la renta en el próximo período fiscal, porque es poco probable que se tengan ganancias en el año siguiente.

DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S. A.
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2005 y 2004

16. Reserva legal

El Código de Comercio de la república de Guatemala, establece que de las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, se separe el 5% como mínimo para formar la Reserva Legal, la cual no podrá distribuirse entre los socios sino hasta la liquidación de la sociedad; sin embargo, podrá capitalizarse cuando exceda del 15% del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior.

17. Otros asuntos

La compañía al 31 de diciembre de 2005 incurrió en una pérdida neta de Q2,431,187, y tal como se indicó en la nota 10, la compañía no ha podido pagar los pagarés que están vencidos, y tenía la intención de renegociar la deuda con bancos, pero las solicitudes de créditos no fueron autorizadas, principalmente porque los bancos ven con incertidumbre la fecha en la que recibirá efectivamente la devolución del crédito fiscal, por tanto, no tiene capacidad de pago a corto plazo.

18. Situación fiscal

Las operaciones de la compañía no han sido revisadas por las autoridades fiscales guatemaltecas, quienes tienen un período de cuatro años posteriores a la fecha de la presentación de las declaraciones de impuestos para ejercer el derecho de revisión.

CONCLUSIONES

1. Las empresas que tengan como principales clientes a las entidades exentas al IVA pueden tener problemas financieros derivado de la acumulación del crédito fiscal de dicho impuesto. Esa acumulación, puede originarse: primero, por la inoportuna solicitud de devolución del crédito fiscal por parte de la empresa, y segundo, por el atraso que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) pueda tener en la referida devolución. La empresa sujeta a estudio, en el año 2005 tuvo una pérdida que absorbió el capital pagado y parte de las utilidades retenidas, no pagó los intereses ni sus préstamos a medida que iban venciendo, las cuentas por pagar a su proveedor principal las tenía atrasadas. Todo ello fue originado principalmente por la acumulación y no devolución oportuna del crédito fiscal por IVA, lo que significó capital inmovilizado y sobre-costos de financiamiento. En consecuencia se comprueba la hipótesis que fundamentó el presente estudio, pues la suspensión de pagos que precede a una quiebra para este caso, es cuestión de tiempo, tomando en cuenta que las empresas se debilitan cuando empiezan a no tener rentabilidad, cuando se les cierran las puertas del financiamiento, los proveedores ya no quieren venderles al crédito, y cuando comienzan las exigencias de pago por la vía judicial.
2. Al estudiar las modificaciones al artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado contenida en el Decreto 27-92 y la incorporación del artículo 23 "A" al cuerpo legal mencionado con el Decreto 20-2006 ambos del Congreso de la República relacionados con la devolución del crédito fiscal a las personas o empresas que venden a entidades exentas, se evidencia las serias deficiencias del marco jurídico guatemalteco en materia de estabilidad y certeza jurídica, y para ejemplificar lo indicado, se mencionan los siguientes cambios habidos: a) Antes la Ley reconocía que operaba el silencio administrativo (positivo) si pasados 60 días la Administración Tributaria no resolvía, y ante esa situación el contribuyente podía interponer un incidente ante un juez para que éste obligara a la SAT a que

conociera el caso, pero con la modificaciones a las leyes eso fue eliminado y ahora el silencio administrativo opera en sentido negativo para el sólo efecto que el contribuyente pueda impugnar y acceder a la siguiente instancia administrativa, b) Antes, el crédito fiscal podía ser devuelto con vales tributarios o en efectivo, ahora solo en efectivo, c) Antes, la Ley indicaba que los montos de crédito fiscal no devueltos como corresponde dentro de los plazos establecidos devengarían intereses por mora a favor del contribuyente, ahora ya no, pues la norma solo estuvo vigente hasta julio de 2006.

3. Como consecuencia de la generación del crédito fiscal de Q18,021,658 (ver cuadro 5.3) en los períodos de enero de 2003 a diciembre de 2005, Distribuciones Exclusivas, S.A. como empresa que vende medicinas, principalmente, a entidades exentas tuvo que contratar préstamos para financiarse, esto le representó costos financieros por Q4,748,020 (ver cuadro 5.11), los cuales se originaron, primero, por el atraso que la SAT tuvo al devolver dicho crédito y, segundo, porque el contribuyente no solicitó oportunamente tal devolución; este monto ha impactado los resultados de la compañía, llevándola a la pérdida de rentabilidad, y a tener problemas con sus flujos de efectivo, al no tener capital de trabajo y no poder pagar sus deudas oportunamente.

RECOMENDACIONES

1. Que las empresas que acumulen créditos fiscales por ventas a entidades exentas al IVA, soliciten la devolución, inmediatamente después de presentada la declaración mensual por el trimestre calendario vencido; y por su parte, la Administración Tributaria de Guatemala debe agilizar las devoluciones de las solicitudes referidas, pues solo de esa forma protegerá la empresa, el empleo y la inversión, y por ende la recaudación tributaria.
2. Que el Estado de Guatemala al legislar tome en cuenta que la Constitución Política de la República protege la empresa, la propiedad privada, el empleo, e indica que el sistema tributario debe ser justo, equitativo y no confiscatorio; y que en materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días, al tomar en cuenta lo indicado, las personas o empresas que acumulen créditos fiscales por las ventas que efectúan a entidades exentas podrán recibir de forma oportuna la devolución de su crédito fiscal, y así se ofrecerá seguridad jurídica a los inversores en el país, por tanto, las normas vigentes relacionadas con este tema, deben ser adecuadas a los principios mencionados.
3. Que las empresas que acumulen créditos fiscales contraten a Contadores Públicos y Auditores para que las asesoren en sus asuntos fiscales y financieros, esto permitirá detectar oportunamente deficiencias y oportunidades, de manera que puedan aplicar a tiempo las medidas de corrección y control pertinentes. En este estudio particular, una adecuada asesoría podría haber evitado o disminuido los costos de financiamiento por Q968,730 (ver cuadro 5.11) originados porque la compañía no solicitó oportunamente la devolución del crédito fiscal, así mismo, pudo haberse acelerado por la vía legal las solicitudes de devolución presentadas.


“HOJA DE ANEXOS”**AL FORMULARIO SAT-2121****031721****“SOLICITUD DE DEVOLUCION DE CREDITO FISCAL DE IVA, DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE OTROS IMPUESTOS, IMPUESTOS PAGADOS EN IMPORTACION DE COMBUSTIBLES O DEPOSITOS POR GARANTIAS ADUANALES”**

No. de Anexo	Documento	No. de Folios
1	Formulario SAT 2121 031721 debidamente completado. (*)	01
2	Memorial dirigido al Superintendente donde se solicita la devolución del crédito fiscal.	02-06
3	Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal.	07-11
4	Fotocopias certificadas por el contador de las declaraciones de IVA del período.	12-26
5	Cuadro comparativo de la generación de créditos y débitos fiscales del período que se solicita la devolución.	27
6	Fotocopia legalizada de la Patente de Sociedad y Patente de comercio.	28-29
7	Declaración jurada de devolución de crédito fiscal del IVA a contribuyentes (formato de carta que la SAT proporciona).	30
8	Listado y fotocopia de facturas de ventas emitidas a personas exentas durante el período que se solicita la devolución, con las constancias de exención de IVA para cada factura reportada.	31-304
9	Fotocopia de facturas de compras recibidas durante el período.	305-442
10	Fotocopia autenticada de la cédula de vecindad del Representante legal.	443-447
11	Fotocopia de la inscripción ante la SAT del contador de la empresa.	448
12	Fotocopia certificada por el contador de los libros de compras donde se registraron los créditos fiscales del período.	449-465
13	Fotocopia certificada por el contador de los libros de ventas donde se registraron los débitos fiscales del período.	466-476
14	Fotocopia certificada por el contador de los folios de libro Diario, y Mayor donde consta el registro del crédito fiscal del período sobre el que se solicita la devolución.	477-479
15	Listado de los principales proveedores y 30 principales clientes.	480-481
Total de folios		481

Original: SAT**Copia: Contribuyente**

(*) Dependiendo del momento en que se haya efectuado la solicitud de devolución los formulario que pudieron haber estado vigentes son los siguientes SAT 2121 (en el año 2003, SAT 2122 (a partir de octubre de 2005 o SAT 2123 en el año 2008).

ANEXO II



SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL DE IVA,
DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE OTROS IMPUESTOS,
IMPUESTOS PAGADOS POR IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES
O DEPOSITOS POR GARANTIAS ADUANALES**
(Ver instrucciones de llenado al reverso de la copia)

Lugar y fecha: Guatemala 01

DIA: 23 MES: 12 AÑO: 2003 Número de identificación Tributaria: SAT-2121 031721 89550 8

03 Empresa y número de razón o identificación social: Distribuciones Exclusivas, S.A.

04 DOMICILIO FISCAL: 05 DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

06 Número y/o nombre de calle o avenida: Ca. calle 07 Número de casa: 6-38 08 Zona: 9 09 Correo o Barrio: Guatemala

12 Guatemala Municipio: 13 Teléfono: 52567671 14 Fax: 15 Acreditado Fiscal: 16 18 Cuentas Electrónicas:

DEVOLUCIÓN DE:

17 CRÉDITO FISCAL DE IVA: EXPORTADORES RÉGIMEN ESPECIAL (CRÉDITO DEL FOMENTO) REMANENTES (TRIMESTRALES O ANUALES RÉGIMEN ESPECIAL EXPORTADORES) REMANENTES (RETERCIÓN DE IVA)

EXPORTADORES RÉGIMEN OPTATIVO (CRÉDITO DEL FOMENTO) A CONTRIBUYENTES QUE VENDEN A ENTIDADES EXENTAS

18 PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO: Nombre del impuesto: 19 Multas e Intereses:

20 IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES: DERECHOS ARANCELARIOS PAGADOS EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO EN IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES

21 DEPÓSITOS ADUANALES: FORMULARIO SAT-8011 N.º: _____

22 VALOR SOLICITADO EN QUETZALES: 687,920.00 5.5 En letras: Seiscientos ochenta y siete mil novecientos veinte quetzales.-

DECLARACIONES:

DECLARACIÓN No.	PERÍODO		VALOR Q.	DECLARACIÓN No.	PERÍODO		VALOR Q.
	del dd-mm-aa	al dd-mm-aa			del dd-mm-aa	al dd-mm-aa	
28	01-01-03	31-01-03	178,686.00	27			30
31	01-02-03	28-02-03	325,087.00	30			38
39	01-03-03	31-03-03	184,147.00	43			46
47				51			54
53				59			62
63				67			70

PARA APLICAR EN COMPENSACIÓN POR:

ACREDITAMIENTO: AJUSTES CONFIRMADOS:

Selecciono que el valor de la devolución sea aplicado al pago de las siguientes cuentas (multas y sanciones)

Selecciono que el acreditamiento sea aplicado a cargo de impuestos a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo o a modificaciones subsiguientes


IMPUESTO	PERÍODO		VALOR	Número del expediente(s) de referencia de los ajustes confirmados:
	del dd-mm-aa	al dd-mm-aa		
71			73	
74			76	
77			79	
TOTAL COMPENSACIÓN (71+74+77):			80	
DEVOLUCIÓN(22-80):			81	

Los datos contenidos en este formulario y sus anexos son verdaderos y los créditos objeto de esta solicitud de devolución han sido comprobados o acreditados con anterioridad, ni respecto de ellos se ha producido devolución alguna. Asimismo, no soy un contribuyente al impuesto, período ni a ningún otro.

ANEXOS, OBSERVACIONES Y FIRMAS

Adjunto 481 folios que se detallan en la "Lista de Anexos".

Observaciones:



Nombre Propietario o Representante Legal: _____

NIT de quien firma: 745780 K

Cualquier otro autor: _____

Propietario: Representante Legal:

Nombre de quien firma: Juan Luis Guerra Pérez

RÉGIMEN OPTATIVO DE DEVOLUCIÓN DE CRÉDITO FISCAL A EXPORTADORES

NIT DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR QUE FIRMA EL DICTAMEN:

Sello de recibido

23-12-2003

Nota: El formulario utilizados para estos efectos ha sido cambiado en el tiempo, en el año 2003 era el SAT 2121, en octubre 2005 cambió al SAT 2122, y en el año 2008 es el SAT 2123.

ANEXO III

Señor

Superintendente de Administración Tributaria

Superintendencia de Administración Tributaria

Su despacho:

REF.: DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA NIT (89550-8) CON BASE EN EL ARTICULO 23 DEL DECRETO No. 27-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS REFORMAS, SOLICITA DEVOLUCION DEL CREDITO FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA- ACUMULADO DURANTE EL TRIMESTRE COMPRENDIDO DEL 1 DEENERO AL 31 DE MARZO DE 2003 POR UN MONTO DE Q687,920←_{5.4}.

JUAN LUIS GUERRA PEREZ, mayor de edad, casado guatemalteco, de este domicilio y vecindad, señalando para recibir notificaciones en la 6ª. Calle 6-38 zona 9, de esta ciudad capital, lugar donde tiene establecidas sus oficinas mi representada, respetuosamente ante el Señor Superintendente de Administración Tributaria.

EXPONGO

I

Actúo en mi calidad de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, S.A. (NIT 89550-8), extremo que consta en los registros correspondientes de la Administración Tributaria y además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento que adjunto como **ANEXO 3.**

II

DE LA EXISTENCIA DE LOS CREDITOS FISCALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADOS POR MI REPRESENTADA

Mi representada es una empresa que se dedica a la venta de productos farmacéuticos, y la mayor parte de sus ventas las efectúa al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, una entidad exenta del Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual durante el período 1 de enero al 31 de marzo de 2003 acumuló crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado por

ANEXO III

un monto de Q687,920^{←5.4} según consta en las declaraciones juradas mensuales presentadas oportunamente a la Administración Tributaria y que adjuntamos como anexo 4.

Por lo anterior, procedemos a solicitar expresamente la devolución de dicho crédito fiscal, conforme el procedimiento establecido por el artículo 23 del Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas.

III

DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS REFORMAS

El artículo 23 del Decreto 27-92, reformado por los artículos: 13 del Decreto 60-94, 10 del Decreto 142-96, y 15 del Decreto 80-2000 todos del Congreso de la República, en lo conducente establece que: "(...) Los contribuyentes que se dediquen a la exportación, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal, conforme el artículo 16 de esta ley. La devolución se efectuará en efectivo, por períodos mensuales vencidos, debiendo la Superintendencia de Administración Tributaria proceder según lo que dispone el artículo 25 de la esta ley. (...) **También tendrán derecho a la devolución de crédito fiscal, los contribuyentes que vendan bienes o presten servicios a las personas exentas a que se refiere el artículo 8 de esta ley. Dicho crédito fiscal se les devolverá en efectivo, por trimestre calendario vencido, debiendo la Superintendencia Administración Tributaria proceder a su devolución dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de devolución, que deberá formular el contribuyente.** La petición se tendrá por resuelta desfavorablemente, para el solo efecto de que el contribuyente pueda impugnar o acceder a la siguiente instancia administrativa, si transcurrido el plazo de (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la Superintendencia no emite y notifica la resolución respectiva.

(...) Los montos de crédito fiscal no devueltos como corresponde dentro de los plazos que establece el artículo, devengarán intereses por mora a favor del contribuyente, a partir de su vencimiento. Dichos intereses equivaldrán a la tasa que aplique la Superintendencia de Administración Tributaria a las obligaciones del contribuyente

caídas en mora y su valor se incorporará automáticamente al crédito fiscal del contribuyente...” (el subrayado y remarcado son nuestros).

IV

NUESTRO CASO CONCRETO

La norma legal citada establece con total calidad, que se puede solicitar la devolución de los créditos fiscales acumulados generados por operaciones con personas exentas. Asimismo, según dicha norma legal, la solicitud se tendrá por resuelta desfavorablemente si en el plazo de 60 días hábiles después de presentada la solicitud no se emite y notifica la resolución respectiva.

En adición consigno expresamente que mi representada aplica a las normas legales citadas, en virtud que es una entidad mercantil que realiza ventas a entidades exentas. Como Anexo 5 adjuntamos el presente memorial, un detalle del movimiento del crédito fiscal acumulado por el trimestre comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2003, con lo que se demuestra que dicho crédito fiscal se debe a las constancias de exención entregadas principalmente por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad que está facultada para entregar dichas constancias según lo establecido por las normas legales siguientes:

El artículo 8 del Decreto 27-92, reformado por el artículo 5 del Decreto No. 60-94 del Congreso de la República, establece dentro de las exenciones específicas del impuesto que: “No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas:

(...) 4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”.

El artículo 9 del Decreto 27-92, reformado por el artículo 6 del Decreto No. 60-94 del Congreso de la República, establece el régimen de las exenciones específicas que: “Las personas enumeradas en el artículo 8 anterior están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por esta Ley y deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino que entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la Dirección”.

ANEXO III

Todo lo anterior nos conduce a concluir que, para la devolución del crédito fiscal acumulado hasta el 31 de marzo de 2003, la Administración Tributaria está obligada a lo que dispone el artículo 23 del Decreto No. 27-92 del Congreso de la República y sus reformas, ya mencionadas; y por lo mismo,

SOLICITO:

1. Que se tenga por acreditada la personería con que actúo.
2. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
3. Que con base en el artículo 23 del Decreto No. 27-92 del Congreso de la República y sus reformas – Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Superintendencia de Administración Tributaria proceda a la devolución del crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado acumulado durante los períodos impositivos comprendidos de enero a marzo de 2003, por un monto de Q687,920 en efectivo.

Documentos aportados conforme la “HOJA DE ANEXOS AL FORMULARIO SAT-2121”:

- 1 Formulario SAT 2121 031721 debidamente completado.
- 2 Memorial donde se solicita la devolución del crédito fiscal.
- 3 Fotocopia legalizada del nombramiento del Representante legal.
- 4 Fotocopias certificadas por el contador de la empresa de los formularios de declaraciones juradas de IVA, correspondientes a los períodos impositivos de enero, febrero y marzo de 2003.
- 5 Cuadro comparativo de la generación de créditos y débitos fiscales por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2003.
- 6 Fotocopia legalizada de la Patente de Sociedad y Patente de Comercio.
- 7 Declaración jurada de devolución de Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado a contribuyentes.
- 8 Listado y fotocopias de las facturas de ventas emitidas durante los meses de enero a marzo de 2003 a personas exentas, con las constancias de exención correspondientes.

ANEXO III

- 9 Fotocopias de facturas de compras recibidas durante los meses de enero a marzo de 2003.
- 10 Fotocopia autenticada de la cédula de vecindad del Representante Legal.
- 11 Fotocopia de la inscripción ante la SAT del contador de la empresa.
- 12 Fotocopia, certificada por el contador, de los libros de compras donde se registraron los créditos fiscales del período de enero a marzo de 2003.
- 13 Fotocopia, certificada por el contador, de los libros de ventas donde se registraron los débitos fiscales del período de enero a marzo de 2003.
- 14 Fotocopia certificada por el contador, del folio del Libro de Diario y Mayor, donde consta el registro del crédito fiscal del período de enero a marzo de 2003.
- 15 Listado de los 30 principales proveedores y 30 principales clientes.

Guatemala, 23 de diciembre de 2003.

Juan Luís Guerra Pérez
Representante legal
Distribuciones Exclusivas, S.A.
NIT 745780-K

Anexo IV

Nombramiento de los auditores tributarios para auditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y verificar sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal por IVA

Coordinación: REGIONAL CENTRAL	Expediente: 2003-03-01-45-0011299
Programa: 08-11-03-00-01-093-2003	Número: 2005-1-351

Guatemala, 02/02/2005

Señores

Morales Marino Emma NIT 13949519 (Auditor y Notificador Tributario)

Garcia Soc Jairo NIT 1574566K (Auditor y Notificador Tributario)

Sacalxot Joz Mario Rolando NIT 17588189 (Auditor y Notificador Tributario)

Soto Valencia Efrén NIT 6098053 (Auditor y Notificador Tributario)

Con base en los artículos 19, 98, 100 y 146 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República Código Tributario, y el artículo 3, literales a), f), g), e i) del decreto Número 1-98 del mismo Organismo, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se les nombra para que, conforme el alcance y los procedimientos del respectivo programa de fiscalización, en forma individual o conjunta, verifiquen el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente Distribuciones Exclusivas, S.A. NIT 89550-8, correspondientes a lo períodos de imposición iniciados en cualquier fecha comprendida entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de marzo de 2003, para tal efecto deberán constituirse inicialmente en el domicilio fiscal de dicho contribuyente, ubicado en la 6ª. Calle 6-38 zona 9, Guatemala, Guatemala, pudiendo tomar como base entre otros, los elementos de fiscalización a que se refieren los artículos 30, 100 y 112 del Código Tributario y sus reformas. Igualmente podrán efectuar notificaciones personales de documentos tales como nombramientos, requerimientos de información, conferimiento de audiencias, dictámenes, opiniones, resoluciones, providencias, etc.

Lo anterior no altera de forma alguna la facultad que el Código Tributario otorga a la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a la realización de fiscalizaciones futuras conforme los alcances y procedimientos de otros programas.

De lo actuado deberán rendir informe, acompañando la documentación relativa a los ajustes, sanciones e infracciones sobre el régimen tributario y aduanero que correspondan, incluyendo las que constituyen resistencia a la acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 93 del Código Tributario y sus reformas. De la misma forma deberán denunciar ante autoridad competente hechos que pudieran constituir faltas o delitos.

Atentamente,

Anexo V

Requerimiento de información emitido por la Administración Tributaria previo a resolver sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal por IVA

Coordinación: REGIONAL CENTRAL	Expediente: 2003-03-01-45-0011299
Programa: 08-11-03-00-01-093-2003	Número: 2005-1-351-1

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A:

Contribuyente: DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA

NIT: 89550-8

Con base en el contenido de los artículos 98, 100, 112 y 146 del Código Tributario, Decreto No. 691 del Congreso de la República y en las facultades conferidas a la Superintendencia de Administración Tributaria por medio de los incisos a) del artículo 3 de su Ley Orgánica, Decreto Número 1-98 del mismo Organismo, el(los) auditor(es) nombrado(s) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por este medio le requiere(n) la documentación siguiente:

1. Fotocopias del Nombramiento del Representante Legal, autenticadas por Notario, de fecha reciente.
2. Patentes de Comercio de Empresa y de Sociedad originales
3. Declaraciones y Recibos de Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado originales.
4. Libros de Ventas y Servicios Prestados originales.
5. Libros de Compras y Servicios Recibidos originales.
6. Libros de Contabilidad Diario y Mayor originales y las fotocopias que sean necesarias a criterio del auditor.
7. Originales y fotocopias de las constancias de habilitación de los Libros de Ventas y Servicios Prestados, Compras y Servicios Recibidos.
8. Originales y fotocopias de las constancias de autorización y habilitación de los Libros de Contabilidad.
9. Documentos originales que respalden las ventas, los servicios prestados, las constancias de exención del Impuesto al Valor Agregado y las fotocopias que sean necesarias a criterio del auditor. Integración de las constancias de exención del Impuesto al Valor Agregado.
10. Documentos originales que respalden las compras locales, los servicios recibidos, las importaciones y las fotocopias que sean necesarias a Criterio del auditor.
11. Cheques originales que respalden el pago a los proveedores y prestadores de servicios y las fotocopias que sean necesarias a criterio del auditor.
12. Declaración Jurada Original de Devolución de Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado, de fecha reciente, autenticada por Notario, en donde se haga constar que el crédito fiscal solicitado no ha sido compensado ni respecto de él se ha recibido devolución alguna.
13. Originales y fotocopias de las constancias de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, recibidas en los periodos sujetos a revisión.
14. Las fotocopias solicitadas y las que se necesiten en el transcurso de la revisión deberán ser certificadas por él.

Anexo V
Requerimiento de información emitido por la Administración Tributaria previo
a resolver sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal por IVA

15. Contador del contribuyente, registrado ante la Administración Tributaria.

16. Otra información que de acuerdo a las circunstancias sea necesario requerir.

Dicha información deberá referirse al(los) período(s) de imposición iniciado(s) en cualquier fecha comprendida entre 1 de enero de 2003 y el 31 de marzo de 2003, y presentarse al(los) auditor(es) tributario(s) designado(s) en la 6ª. Calle 6-38 zona 9 del municipio de GUATEMALA del departamento de GUATEMALA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente requerimiento. Su incumplimiento CONSTITUIRÁ RESISTENCIA A LA ACCION FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA y derivará la aplicación de lo establecido en el artículo 93 y 170 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República; y en los artículos 358 "D" y 409 del Código Penal y sus reformas, Decreto número 17-73 del mismo organismo. Guatemala, 4 de febrero de 2005.

Atentamente,

Licenciado "x"
Auditor Tributario
Departamento de fiscalización

Anexo VI
Resolución de la Administración Tributaria
sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal por IVA

Resolución: No.CRC-DF-SO-363-2005
Expediente: No. 2003-03-01-45-0011299
Hoja: 1 de 3

Superintendencia de Administración Tributaria. Guatemala, quince de marzo de dos mil cinco.

ASUNTO: Solicitud de devolución del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado por Seiscientos ochenta y siete mil novecientos veinte quetzales (Q.687,920.00) $\leftarrow_{5,4}$ del contribuyente DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria 89550-8, correspondiente a los períodos impositivos comprendidos del 01 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2003. Expediente Número 2003-03-01- 45-0011299.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO

Que el contribuyente DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria 89550-8, solicitó a la Administración Tributaria, el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado acumulado, en los períodos impositivos comprendidos del 01 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2003, el cual asciende a Seiscientos ochenta y siete mil novecientos veinte quetzales (Q.687,920).

CONSIDERANDO

Que el contribuyente referido, durante los períodos impositivos de enero, febrero y marzo de 2003, efectuó ventas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad exenta del Impuesto al Valor Agregado, que representan el 28%, el 72% y el 54% $\leftarrow_{5,6}$ de las ventas totales registradas en el Libro de Ventas y Servicios Prestados en cada período, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 16 y 23 del Decreto número 27-92; el artículo 8 reformado por el artículo 5 del Decreto número 60-94; el artículo 9 reformado por los artículos 2 del Decreto número 29-94, 6 del Decreto número 60-94 y 5 del Decreto número 142- el artículo 16 reformado por los artículos 10 del Decreto número 60-94, 8 del Decreto número 142-96 y 14 del Decreto número 80-2000; el artículo 23 reformado por los artículos 13 el Decreto número 60-94, 10 del Decreto número 142-96 y 15 del Decreto número 80-2000, dos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala, tiene derecho a solicitar la devolución del crédito fiscal generado en la adquisición de bienes y servicios que se utilicen directamente en su respectiva actividad.

Anexo VI
Resolución de la Administración Tributaria
sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal por IVA

Resolución: No.CRC-DF-SO-363-2005
Expediente: No. 2003-03-01-45-0011299
Hoja: 2 de 3

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal del contribuyente DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria 89550-8, bajo Declaración Jurada, manifiesta no haber recibido devolución en efectivo, vales fiscales o tributarios escalonados, bonos, ni compensación del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado con otros impuestos, referente a los períodos impositivos comprendidos del 01 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2003 por el monto solicitado, por parte del Banco de Guatemala, Tesorería Nacional, ni por ninguna otra dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Nombramiento número 2005-1-351, emitido el 2 de febrero de 2005 y derivado de la auditoría de campo efectuada, se formularon ajustes al Impuesto al Valor Agregado declarado conforme constancias de exención que no corresponden a los períodos en que se efectuaron las operaciones, según la fecha de emisión de las facturas, por doscientos sesenta y siete mil ochocientos veinte y nueve quetzales con sesenta y seis centavos (Q.267,829.66) ←_{5.7}. Asimismo, en marzo de 2003 se efectuó ajuste al crédito fiscal por Setecientos sesenta y ocho quetzales con cuarenta centavos (Q.768.40)←_{5.7} , generado por servicios recibidos, documentado con factura que no tiene consignado el nombre y el Número de Identificación Tributaria del contribuyente, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 numeral 1, 4 numeral 1, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 40 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas; artículo 12 segundo párrafo, del Acuerdo Gubernativo número 311- 97 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, lo que se dará a conocer en Audiencia al contribuyente, conforme al procedimiento legal establecido.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 segundo párrafo, del Decreto número 27-92, reformado por los artículos 13 del Decreto número 60-94, 10 del Decreto número 142-96 y 15 del Decreto número 80-2000, todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala, establece que: verificada la procedencia del saldo del crédito fiscal solicitado, se emita la autorización de devolución correspondiente.

Anexo VI
Resolución de la Administración Tributaria
sobre la procedencia de la devolución del crédito fiscal por IVA

Resolución: No.CRC-DF-SO-363-2005
Expediente: No. 2003-03-01-45-0011299
Hoja: 3 de 3

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento a lo establecido en los artículos 8, 9, 14, 15, 16, 18 y 23 del Decreto número 27-92; el artículo 8 reformado por el artículo 5 del Decreto número 60-94; el artículo 9 reformado por el artículo 2 del Decreto número 29-94, 6 del Decreto número 60-94 y 5 del Decreto número 142-96; el artículo 16 reformado por los artículos 10 del Decreto número 60-94, 8 del Decreto número 142-96 y 14 del Decreto número 80-2000; el artículo 18 reformado por el artículo 9 del Decreto número 142-96; el artículo 23 reformado por los artículos 13 del Decreto número 60-94, 10 del Decreto número 142-96 y 15 del Decreto número 80-2000, todos los Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

1. Que únicamente es procedente autorizar la devolución del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado solicitado por el contribuyente DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria 89550-8, por los períodos impositivos comprendidos del 01 de febrero de 2003 al 31 de marzo de 2003, por Cuatrocientos diecinueve mil trescientos veintiuno quetzales con noventa y cuatro centavos (Q.419,322)^{5,8}, según expediente número 2003-03-01-45-0011299. Dicho monto resultó después de haber deducido los ajustes establecidos en la auditoría efectuada, conforme a lo resuelto en la parte considerativa de la presente Resolución, los cuales fueron dados a conocer al contribuyente en audiencia. Para los efectos de la devolución, cúrsese el expediente de mérito a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para la emisión del Comprobante Unico de Registro (CUR) respectivo, sin perjuicio del derecho que tiene la Administración Tributaria de realizar posterior fiscalización de lo devuelto.
2. Notifíquese y entréguese una copia de la presente Resolución al contribuyente DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, en 6a. calle 6-38 zona 9, Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, lugar señalado para recibir notificaciones. Diligenciado lo anterior, agréguese la presente a sus antecedentes.

Ejemplo de resolución:
Con Datos supuestos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Benítez García, Alberto, Análisis e Interpretación de Estados Financieros, Impreso en México por Litograf, S.A. Febrero de 1986.
2. Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Normas Internacionales de Contabilidad NIC y sus interpretaciones. Adoptadas por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y auditores en junio/2001 (publicación 04-06-2001 Diario de Centroamérica).
3. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas.
5. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 y sus reformas.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98.
7. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-70, Código de Comercio de la República de Guatemala. Ediciones Legales Comercio e Industria año 2004.
8. Congreso de la República de Guatemala. Código de Salud, Decreto 90-97 y sus reformas.
9. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91, Código Tributario y sus reformas. Ediciones Legales Comercio e Industria año 2004.
10. Diccionario de la Real Academia Española. Editorial Espasa Calpe, Vigésima segunda edición, 2368 páginas, octubre de 2001.
11. García Sandoval Oscar León, Administración Financiera: Fundamentos y Aplicaciones. Tercera edición. Medellín: Prensa Moderna Editores 1999.
12. Gitman, Lawrence J. Fundamentos de Administración Financiera. 3a. edición-- Editorial Harla, S.A. México 1996, 782 páginas.
13. Kohler, Erick L. Diccionario para Contadores. Editorial Limusa Sexta reimpresión

1997, 717 páginas.

14. Meigs, Robert F.--Contabilidad / Walter B. Meigs; Trad. Gonzalo Sinisterra V. -- 8a. Edición, Mcgraw-Hill México 1997, 707 páginas.
15. Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo gubernativo 1056-92 y sus reformas.
16. Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo gubernativo 424-2006, y sus reformas.
17. Schneider, Pablo R. Gasto publico en servicios sociales básicos en América Latina y el Caribe. Cifras citadas en el informe publicado por la CEPAL. Guatemala 2003. www.eclac.cl/publicaciones/DesarrolloSocial/3/lcr1933/GUATEMALA.pdf
18. Tuncho Granados. Cinco Leyes 2004, 5a. edición, Ediciones fiscales, S.A.
19. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Contaduría Pública y Auditoría. Departamento de Supervisión de Tesis. Material de Apoyo para las Pláticas de Orientación de Elaboración de Tesis, 2000.
20. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Documento de apoyo a la Docencia. Colección de Textos Jurídicos No. 12. Edición 2000. Guatemala. Apuntes de Derecho Tributario y Legislación Fiscal.
21. Weston J, Fred, Brigham F. Eugene, Finanzas en administración. 7^a. edición—3^a. reimpresión, Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México 1985, 1171 páginas.